

4 1B

**MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA**  
**ABOGADA**

Señor  
**JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

RECEBIDO  
M. E. ACOSTA MONTOYA  
AS 2019/01/15

CLASE DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	LUIS ROBERTO DULCE IBARRA
DEMANDADAS	AUTOSUPERIOR S.A.S. ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (ANTES QEB SEG S.A.)
RADICACION	2019-00415 (CS)

**MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA**, mayor y vecina de Cali, Valle, identificada con la C.C. No. 31.178.435 de Palmira, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 137.195 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del Poder conferido por la señora **PATRICIA DURAN CABAL**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 38.867.402, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad con domicilio en Cali, denominada **AUTOSUPERIOR S.A.S. – NIT. 800029569-7**, demandada en el proceso de la referencia y a cuyo tenor solicito previamente me reconozca personería, procedo a contestar la demanda instaurada por el señor **LUIS ROBERTO DULCE IBARRA**, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**AL HECHO 1. NO ME CONSTA** lo expresado en este Hecho. Sin embargo de lo anterior, manifiesto al Despacho que tal como consta en el documento denominado "Informe Policial de Accidentes de Tránsito", de fecha noviembre 27 de 2016, que el apoderado del demandante acompañó al escrito de demanda, consta lo afirmado en este Hecho.

**AL HECHO 2. ES CIERTO**, de acuerdo con la copia de la Póliza No. 000706236908 acompañada por el apoderado del demandante al escrito de demanda, se puede constatar que el vehículo en mención se encontraba asegurado con la Compañía **SEGUROS QEB S.A. HOY ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**

**AL HECHO 3. NO ME CONSTA.** Lo narrado en este hecho son situaciones ocurridas entre el demandante y la funcionaria de la Compañía de Seguros.

**AL HECHO 4. ES CIERTO.** El día 3 de enero de 2017 a las 4:38 P.M., el vehículo de placas **SXJ-437**, fue recibido en el Taller de Colisión Pesados de **AUTOSUPERIOR S.A.S.**, de acuerdo con la Orden de Taller No. 224265. Por cuanto tal como consta en la Orden de Taller No. 224265, el vehículo ingresó en razón a una **COLISION FUERTE** (Golpe fuerte), la cual se determina de acuerdo a la intensidad de los daños sufridos, el tiempo estimado de entrega era tentativo, por

la intensidad de los daños sufridos, el tiempo estimado de entrega era tentativo, por cuanto estaba supeditado al resultado del Peritaje del vehículo, el cual se realiza previo predesarme de este, para poder tener un mejor acceso a las partes afectadas del vehículo.

**AL HECHO 5. NO ES UN HECHO.** Es la narración no muy clara que efectúa el apoderado de la parte demandante, con respecto a situaciones presentadas con ocasión a la reparación del vehículo. Sin embargo de lo anterior, para dar claridad al Despacho me permito manifestar:

- En cuanto a la cotización por parte de **AUTOSUPERIOR S.A.:** Esta no fue posible que se entregara a los 15 días, de haber dejado el demandante el vehículo en el taller de colisión de mi representada, por cuanto dependía también de la cotización de otros talleres, entre las cuales estaba, **MAGNA MULTISOLUCIONES**, empresa especializada en la fabricación y reparación de carrocerías. Una vez se tuvo las cotizaciones, se procedió a entregarlas al demandante.
- No me consta que el demandante haya solicitado la intervención del Gerente de Indemnizaciones de **QEB SEGUROS SAS**, por cuanto son situaciones que se presentaron entre dichas partes.
- Es cierto que **LAMINAUTOS DE OCCIDENTE**, remitió al demandante, el día 26 de Enero de 2017, la respectiva cotización, tal como consta en la prueba documental aportada por la parte actora.

**AL HECHO 6. NO ME CONSTA** la fecha en que el demandante entregó a la Compañía de Seguros las respectivas cotizaciones. Sin embargo de la anterior, en la comunicación de fecha febrero 10 de 2017, dirigida por el demandante, al Gerente de Indemnizaciones de **QEB SEGUROS S.A.**, acompañada como prueba al proceso, expresa lo manifestado en este hecho.

**AL HECHO 7. ES CIERTO.** Así, consta en la comunicación de fecha febrero 10 de 2017, dirigida por el demandante, al Gerente de Indemnizaciones de **QEB SEGUROS S.A.**

**AL HECHO 8. ES CIERTO.** Así consta en la comunicación de fecha Enero 27 de 2017, remitida por el demandante al Departamento de Indemnizaciones de **QEB SEGUROS S.A.** y en la comunicación de fecha Febrero 7 de 2017, remitida por **QEB SEGUROS S.A.** al demandante.

**AL HECHO 9. NO ME CONSTA** lo narrado en este hecho, por cuanto se trata de situaciones suscitadas entre el demandante y la Compañía de Seguros.

**AL HECHO 10. NO ES CIERTO. RECHAZO ENFATICAMENTE,** la manifestación que hace del apoderado del demandante cuando refiriéndose al trabajo realizado por mi poderdante expresa que "... quedó mal hecho...". Primero, porque el señor **DULCE IBARRA** al final de todo el proceso de reparación del vehículo, lo recibió sin haber presentado alguna inconformidad o queja alguna, y segundo, porque presumo que los conocimientos del profesional del derecho, no son precisamente mecánicos y de carrocerías, para emitir esta clase de opiniones.

Aclaro al Despacho, que el trabajo efectuado por mi representada no quedó mal realizado, toda vez que las correcciones que se debieron efectuar, forman parte del proceso de verificación de las reparaciones que se le hicieron al vehículo.

De igual manera corrijo la manifestación efectuada por el apoderado del demandante en este hecho, cuando expresa: "... esta reparación fue cotizada y actualizada a la fecha de presentación de esta demanda por AUTOSUPERIOR ...". Lo anterior, por cuanto quien elaboró la cotización a que hace referencia el profesional del derecho, fue la sociedad **AUTOPACIFICO S.A.** y no **AUTOSUPERIOR**.

**AL HECHO 11. NO ME CONSTA** lo narrado por el apoderado de la parte demandante en este hecho, toda vez que son situaciones que se presentaron entre la Compañía de Seguros y el demandante.

**AL HECHO 12. NO ES UN HECHO.** Es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante con respecto al proceso de reparación del vehículo. Para claridad del señor Juez, manifiesto que una vez se repara el chasis, se envía a la empresa Carrocerías Magna, para realizar el montaje de la carrocería, y como es apenas lógico, se pueden presentar inconsistencias que solo se pueden verificar al momento del empalme entre el chasis y la carrocería, del resultado de ese empalme, vienen las correcciones que se deben efectuar para que todo quede debidamente corregido.

**AL HECHO 13. ES CIERTO** que el chasis fue enviado por segunda vez a los talleres de mi representada, esto se debió a las correcciones propias de la reparación efectuada al vehículo, que se debían realizar para el empalme con la carrocería. Una vez efectuadas las correcciones, Carrocerías Magna recibió el chasis y continuó con los trabajos a realizar con respecto a la carrocería del vehículo.

**RECHAZO** y no acepto la manifestación del apoderado del demandante, en cuanto al resultado del peritaje realizado por **COLSERAUTOS**, toda vez que en él se efectúan observaciones al trabajo realizado principalmente en la carrocería, observaciones estas que fueron debidamente corregidas tanto por mi representada como por Carrocerías Magna.

**AL HECHO 14. ES CIERTO.** En virtud de las observaciones efectuadas por **COLSERAUTOS, CARROCERIAS MAGNA (No GAMMA)** y mi representada procede a realizarlas. **RECHAZO y NIEGO** lo expresado por el apoderado en cuanto a que **AUTOSUPERIOR** "... decide solo maquillar con pintura la punta derecha del chasis". **ESTO NO ES CIERTO**, por cuanto al reparar el chasis, las partes afectadas se deben pintar nuevamente, eso no es un maquillaje, y la pintura se debe hacer porque de lo contrario quedaría con las huellas de la reparación, de las soldaduras, lijado y estirado.

**AL HECHO 15. NO ES CIERTO.** Mi representada informó al demandante el día **30 de Junio de 2017**, que el vehículo se encontraba listo para ser retirado, pero este solo hasta el 6 de Julio de 2017, decide recibir el vehículo automotor.

**NO ME CONSTA** que mi representada se haya negado a que le efectuaran un nuevo peritazgo al vehículo.

**AL HECHO 16. NO ME CONSTA.** Sin embargo en las pruebas aportadas al escrito de demanda, consta el referido documento.

126

A

**AL HECHO 17. ES CIERTO.** Así consta en el documento denominado **AVALUO INSPECCION VISUAL** de la Empresa **IVESUR COLOMBIA**, de fecha Julio 12 de 2017.

Es de aclarar al Despacho que mi representada, nunca tuvo conocimiento de este nuevo peritaje y de su resultado. Toda vez que el demandante nunca lo puso en conocimiento de **AUTOSUPERIOR**, y mucho menos solicitó la respectiva garantía, ni a la demandada y tampoco a Carrocerías Magna, motivo por el cual rechazo que el apoderado manifieste que hubo negligencia de parte de mi representada para corregir las fallas que se pudieron haber presentado.

No me consta que la Aseguradora haya sido la que ordenó remitir el vehículo al Centro de Colisión de **AUTOPACIFICO**, toda vez que el demandante, desde un inicio lo había solicitado a la Compañía de Seguros. En cuanto a las reparaciones manifestadas en el informe técnico, así consta en el documento aportado.

Ahora bien, **RECHAZO ENFATICAMENTE**, lo transcrito por el apoderado de la parte demandante cuando manifiesta:

*... AUTOPACIFICO dice:*

*"Se procede a inspeccionar el chasis encontrando que presenta una reparación en el bastidor derecho parte delantera, la punta del bastidor se encuentra desviada y se evidencia la mala reparación y exceso de material. Se recomienda rectificar esta zona (punta del bastidor lado RH) y posteriormente llevar el vehículo a inspección y/o certificación de reparabilidad con una entidad especializada." Reparación pendiente para programación..."*

Lo anterior, por cuanto en ninguna parte de dicho documento se encuentra expresado este texto, y tampoco existe prueba respecto a esta manifestación.

Es de suma importancia manifestar al Despacho que mi representada, de acuerdo con el peritaje y con las observaciones realizadas al vehículo por **COLSERAUTOS**, procedió a efectuar las correcciones y estas fueron aceptadas por dicha Entidad, tan es así que el carro pasó el peritazgo correspondiente.

Informo al Despacho que **COLSERAUTOS**, en un ente que certifica con sus peritajes el estado de un vehículo, para lo cual expide un certificado de asegurabilidad que es el que exigen las Compañías de Seguro. Certificación que fue expedida también para el vehículo de propiedad del demandante, la cual le fue a él entregada.

Sin embargo de lo anterior, en el primer certificado que obra en el expediente a folios 70, 71 y 72, **COLSERAUTOS**, entre otras, le da una calificación al chasis del 100% es decir que se encuentra en óptimas condiciones.

**AL HECHO 18. NO ME CONSTA** lo expresado por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

**AL HECHO 19. ES CIERTO.** Así consta en los documentos acompañados por la parte demandante al escrito de demanda.

123

**AL HECHO 20. ES CIERTO.** Así consta en los documentos acompañados por el apoderado del demandante al escrito de demanda.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRETENSION No. 1.- ME OPONGO** a que se declare solidariamente responsable a mi representada por los presuntos daños y perjuicios materiales, que según el demandante se le ocasionaron, pues tal como se demostrará en el proceso, mi representada no fue la responsable de los daños causados al vehículo automotor. Además no existe bajo ningún aspecto solidaridad entre de la Compañía de seguros y mi representada.

**A LA PRETENSION No. 2.- ME OPONGO** a la indexación solicitada, por cuanto no habrá lugar a condena alguna a cargo de mi representada.

**A LA PRETENSION No. 3.- ME OPONGO** a esta pretensión toda vez que se encuentra sujeta al fallo que llegare a proferir el Despacho y por lo tanto no se podrá condenar a **AUTOSUPERIOR S.A.S.** al pago de las costas que solicita la apoderada de la demandante.

De acuerdo a la respuesta a los Hechos de la demanda y a las excepciones que en este mismo escrito se formulan, me opongo a que se acceda a todas y cada una de ellas. Por lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez, que cumplidos los trámites, se profiera Sentencia que desestime las peticiones de la parte demandante, efectuando su condena en costas y agencias en derecho.

#### **PRESENTO OPOSICION A LOS COBROS REALIZADOS POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES:**

Manifiesto al despacho que me opongo a que se decrete que mi representada es responsable de tener que pagar las sumas de dinero por concepto de los perjuicios materiales relacionados en la demanda. Lo anterior por cuanto el tiempo que duró la reparación del vehículo, es el tiempo justo para esta clase de trabajos a realizar, toda vez que se debe tener en cuenta que los daños en el vehículo, fueron ocasionados por un accidente de tránsito, donde el impacto fue catalogado como "fuerte", viéndose comprometido tanto el chasis, como la carrocería.

De tal manera que mi representada no está obligada a tener que pagar gastos como la póliza todo riesgo, los peritajes realizados por el demandante, el pago de las alineaciones, así como tampoco las pólizas del SOAT y de RC y RCE, así sean a prorrata del tiempo que duró el vehículo en reparación.

Ahora bien, con respecto a los gastos de Parqueadero, pago de grúa, pago de certificado de tradición y gastos de estadía en Buenaventura. Me opongo también a esta condena, por cuanto **AUTOSUPERIOR S.A.**, no tuvo responsabilidad alguna en el accidente, y por obvias razones no está llamada a responder por estos gastos.

128

En cuanto a los dineros dejados de percibir por el demandante, tampoco será mi representada la obligada a pagarlos, toda vez que al haberse accidentado el vehículo, las consecuencias son que el carro deba estar sin poder trabajar, durante el tiempo que dure su reparación. Lo cual no es tenido en cuenta por el apoderado del demandante, quien pretende que con la magnitud de los daños del vehículo, su reparación se produzca en menos de 2 meses, sin tener en cuenta todos los factores que pueden afectar el tiempo de duración de la reparación.

Por los anteriores motivos, solicito al Despacho, desestimar y no ordenar el pago de estos perjuicios.

**EXCEPCIONES:** Propongo las siguientes:

**PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS DEMANDADAS SEGUROS QEB S.A. HOY ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y MI MANDANTE AUTOSUPERIOR S.A.S.**

Fundamento esta excepción en los siguientes términos y con base en lo establecido en el artículo 1568 del Código Civil, que expresamente preceptúa:

**Artículo 1568:** *"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda y cada uno de los acreedores, en el segundo, solo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

*Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda y entonces la obligación es **solidaria o in solidum.***

*La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley"*

En el caso que nos ocupa, por ningún lado, bajo ningún aspecto existe constancia de haberse pactado una solidaridad por parte de **SEGUROS QEB S.A. HOY ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y AUTOSUPERIOR S.A.S.**, razón por la cual se encuentra fuera de tono la petición de la parte demandante de la condena solidaria o in solidum a cargo de las demandadas.

A su vez el tratadista Guillermo Ospina Fernández se refiere a las fuentes de las obligaciones solidarias en los siguientes términos: *son ellas el acto jurídico y la ley, conforme el inciso 2º del art. 1568, a cuyo tenor, "en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda y, entonces la obligación es solidaria o in solidum". Nuestra legislación no ha establecido ningún caso de solidaridad activa, aunque bien podría hacerlo. De suerte que en la actualidad la única fuente de esta es el acto jurídico". Por el contrario, como adelante lo veremos si existen varios casos de solidaridad pasiva legal.*

129

*Por otra parte, a falta de ley que establezca la solidaridad activa o pasiva, para que este exista es indispensable una disposición expresa del testamento o de la convención, pues la solidaridad no se presume (art., 1568, inc. 3º). (OSPINA FERNANDEZ GUILLERMO. Régimen general de las obligaciones, Séptima Edición páginas 234 y siguientes).*

Con base en lo expresado, solicito al señor Juez declarar probada esta excepción y por lo tanto abstenerse de condenar de manera solidaria a las demandadas, por las pretensiones o peticiones incoadas en el escrito de demanda.

**SEGUNDA EXCEPCION: FALTA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI MANDANTE EN LOS HECHOS Y PETICIONES DE LA DEMANDA:** Fundamento esta excepción en los siguientes términos:

Pretende la parte demandante endilgarle responsabilidad a **AUTOSUPERIOR S.A.S.** de los perjuicios materiales derivados de la reparación de la Buseta de servicio público, línea NKR MWB, modelo 2016, de Placas SXJ 437, afiliada a la Empresa Flota Magdalena SA, la cual sufrió el día 27 de noviembre de 2016, un accidente de tránsito con el vehículo también de servicio público, de placas VWH667, sin tener en cuenta que la magnitud del accidente, ocasionó en el vehículo daños tanto en el chasis, como en la mayor parte de la carrocería, partes del vehículo que al repararlas presentan inconsistencias, las cuales requieren de correcciones y ajustes, para su perfecto funcionamiento. Es así como el vehículo en mención es llevado a los talleres de mi representada para su reparación, quien por los daños ocasionados en la carrocería, tuvo que contratar los servicios de **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S.**, empresa especializada en la reparación de carrocerías, para vehículos utilitarios.

Es de advertir que la reparación de un vehículo con los daños que presentaba, conlleva la participación de varios talleres de acuerdo con su especialidad, lo que sumado al tiempo que se toma la Compañía Aseguradora, para autorizar las reparaciones, y la disponibilidad de los repuestos, afecta en el tiempo que demore la reparación total del vehículo. Es así como la reparación de la buseta, tardó aproximadamente cuatro (4) meses. Es de advertir que el mayor tiempo de la reparación se lo llevó la carrocería del vehículo, tal como consta en la Bitácora de su reparación que para tal fin lleva **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S.** y a que adjunto como prueba documental a esta contestación, así como también consta en la respuesta al derecho de petición de fecha Julio 25 de 2007, emitida al demandante, por la representante legal de **AUTOSUPERIOR S.A.**, donde se le discrimina al demandante paso a paso, las fechas y los trabajos realizados al vehículo (Buseta).

Ahora bien, pretende el demandante que mi representada, responda por la supuesta demora en la reparación, y por consiguiente por todos los gastos en que incurrió con ocasión del daño accidente del vehículo, lo cual es totalmente improcedente por que la demandada **AUTOSUPERIOR SAS**, no es responsable de dichos gastos, y menos de la indemnización de perjuicios que pretende la parte actora, toda vez que los tiempos utilizados para la reparación del vehículo fueron los promedio para esta clase de trabajos.

Tal como sucedieron los hechos mi poderdante actúo, en la reparación, en virtud de una orden expresa de la Compañía de Seguros, y se atuvo a sus instrucciones

perentorias, es decir dio cumplimiento a lo ordenado y cumpliendo con plena responsabilidad en el trabajo encomendado.

Prueba de lo expresado, con respecto a los daños que sufrió la Buseta de propiedad del demandante, son los registros fotográficos que efectuó mi representada, el día 3 de enero de 2018, al vehículo automotor (Buseta) accidentado,

Por lo anterior se debe exonerar, absolutamente a mi poderdante de toda responsabilidad, puesto que no existe una relación de causalidad entre el daño y mi poderdante como causante.

Para corroborar los argumentos expresados, me refiero a lo que al respecto se ha tratado:

Ha sido enfática la doctrina al manifestar:

**Supuestos de la responsabilidad civil.** *“la responsabilidad civil supone siempre una relación entre dos sujetos, de los cuales uno ha causado un daño y otro lo ha sufrido. La responsabilidad civil es la consecuencia jurídica de esta relación de hecho, o sea la obligación del autor del daño de reparar el perjuicio ocasionado. Por ese motivo se advierte que la responsabilidad civil se resuelve en todos los casos en una obligación de reparación” (VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Tomo III, Pág. 202).*

*“En la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual, o ya se trate de culpa probada o presunta, el vínculo de causalidad es un elemento esencial, pues se requiere que exista entre la culpa y el daño. Por lo tanto, es menester que el daño sufrido sea la consecuencia de la culpa cometida” (SUÉSCUN MELO Jorge. Derecho Privado Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo Tomo I, Segunda Edición, página 140 y ss).*

**CUARTA EXCEPCION: LA INNOMINADA:** Consiste en todo Hecho exceptivo que demostrado durante el Proceso favorezca a la parte que represento.

Es por lo anterior que el señor Juez, deberá declarar probadas las excepciones propuestas y por lo tanto absolver a la parte demandada.

#### PRUEBAS:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase citar y hacer comparecer al señor **ROBERTO DULCE IBARRA**, quien es mayor de edad y vecino de Cali, con arreglo al Artículo 198 y 202 del C.G. del P., citación que se hará a la dirección que aparece en la demanda en el acápite Direcciones, es decir Calle 13-B No. 85-C-35 de esta ciudad de Cali, para que responda al interrogatorio que le formularé al momento de la diligencia. Me reservo el derecho de presentarlo por escrito y en sobre cerrado, con antelación a la Audiencia.

2.- **TESTIMONIAL:** Sírvase citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de Cali, con el fin de que declaren al tenor del interrogatorio que les formularé al momento de la diligencia, respecto a todos y cada uno de los hechos de la demanda y de esta contestación, especialmente lo

relativo a que **AUTOSUPERIOR S.A.S.** no fue la responsable de los daños y tampoco de los presuntos perjuicios materiales ocasionados al demandante.

Al frente de cada nombre se encuentra la dirección donde podrán ser citadas

NOMBRES TESTIGOS	DIRECCION
<b>OSCAR ESPINAL LOPEZ</b> Gerente de Colisión de Autosuperior S.A.S.	Carrera 102 No. 34-133, Apto 1001 - Torre 4, Unidad Residencial Capriani - Cali
<b>BERNARDO NARVAEZ TROYA</b> Jefe Taller de Colisión Pesados de Autosuperior SAS	Carrera 24D No. 4-174 Oeste, San Fernando - Cali

Manifiesto al señor Juez, que con el testimonio del señor **OSCAR ESPINAL LOPEZ**, se podrá desvirtuar que mi representada cumplió a cabalidad con los procesos realizados para la reparación del vehículo.

El testimonio del señor **BERNARDO NARVAEZ TROYA**, es de suma importancia, pues fue quien estuvo a cargo; después del fallecimiento del Jefe de Taller, señor Alfonso Martínez (Q.E.P.D.), de la terminación de las reparaciones al vehículo, así como de su entrega al demandante.

3. **DOCUMENTAL:** Acompaño a usted los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta en su momento oportuno:

- 3.1. Original del poder conferido por el Representante Legal de **AUTOSUPERIOR S.A.S.**
- 3.2. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **AUTOSUPERIOR S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- 3.3. Bitácora de la Sociedad **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S.** donde consta la relación día a día, de las reparaciones efectuadas a la carrocería del vehículo, en sus talleres.
- 3.4. Quince (15) registros fotográficos (fotografías) del estado en que se encontraba el vehículo al ingresar a las instalaciones de los talleres de **AUTOSUPERIOR**, el día **Tres (3) de enero de 2017.**

**NOTIFICACIONES:** Las personales se nos harán así: A mi mandante en la Avenida 3ª No. 16-50 de Cali. A la demandante en la dirección indicada en la demanda. A mí en la Avenida 3a. Norte 8-N-51, Edificio El Remanso, de esta ciudad de Cali o en la secretaría de su Despacho. Correo electrónico: [mariaeacostam@gmail.com](mailto:mariaeacostam@gmail.com). Celular: 310-3599565.

Señor Juez,

*Maria Elena Acosta M.*  
**MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA**  
C.C. No. 31.178.435 de Palmira  
T.P. No. 137.195 del C.S. de la J.

**SECRETARIA**

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 5 días,  
fijo en lista el (la) anterior Traslado excepciones.

Cali, 12-Jul-2023

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

Santiago de Cali, Enero 29 de 2020

Señor  
**JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

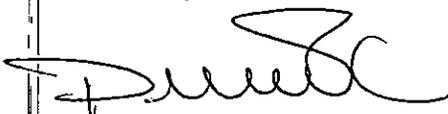
CLASE DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	LUIS ROBERTO DULCE IBARRA
DEMANDADAS	AUTOSUPERIOR S.A.S. ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (ANTES QEB SEG S.A.)
RADICACION	2019-00415

**PATRICIA DURAN CABAL**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. **38.867.402**, actuando en calidad de Segunda Suplente del Gerente, de la Sociedad con domicilio en Cali, denominada **AUTOSUPERIOR S.A.S. – NIT. 800.029.569-7**, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA**, quien es mayor de edad y vecina de Cali, Valle, identificada con la C.C. No. 31.178.435 de Palmira, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 137.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Sociedad **AUTOSUPERIOR S.A.S.** dentro del Proceso de Responsabilidad Civil, que en la actualidad se adelanta en su contra y contra la Sociedad **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (ANTES QEB SÉGUROS S.A.)**.

Mi apoderada está facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, conciliar o no conciliar, así como para contestar la demanda, llamar en garantía, interponer toda clase de recursos, en defensa de los intereses que se le confían.

Sírvase del señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada.

Señor Juez,



**PATRICIA DURAN CABAL**

Acepto el poder,



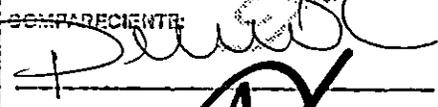
**MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA**  
C.C. No. 31.178.435 de Palmira  
T.P. No. 137.195 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA SEXTA DE CALI  
 ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON  
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

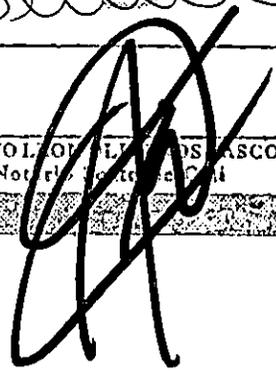
En Cali a 30 ENE 2020

compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad  
Patricia Doran Cabal  
 a quien identificó con C.C. No. 38.867.402  
 expedida en Boca y manifestó que el  
 anterior documento es cierto y que la firma y  
 huella que aparecen en él son susyas

COMPARECIENTE:  




ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON  
 Notario Sexto de Cali





**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27 de Enero de 2020 10:54:44 AM

Recibo No. 7128850, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820636383**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social:AUTOSUPERIOR S.A.S.  
Nit.:800029569-7  
Domicilio principal:Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 214022-16  
Fecha de matrícula : 13 de Abril de 1988  
Último año renovado:2019  
Fecha de renovación:28 de Marzo de 2019  
Grupo NIIF:Grupo 1

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AV 3 No. 16 50  
Municipio:Cali-Valle  
Correo electrónico:contabilidad@autosuperior.com.co  
Teléfono comercial 1:6845050  
Teléfono comercial 2:No reportó  
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:AV 3 No. 16 50  
Municipio:Cali-Valle  
Correo electrónico de notificación:contabilidad@autosuperior.com.co  
Teléfono para notificación 1:6845050  
Teléfono para notificación 2:No reportó  
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica AUTOSUPERIOR S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



### CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 919 del 30 de marzo de 1988 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1988 con el No. 6467 del Libro IX ,Se constituyó AUTOSUPERIOR LTDA

### REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 3255 del 11 de octubre de 2010 NOTARIA TRECE de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2010 con el No. 12053 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de AUTOSUPERIOR S.A.S.

Por ESCRITURA No. 1224 del 29 de abril de 2011 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2011 con el No. 5843 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) AUTOSUPERIOR S.A.S. y (absorbida(s)) CALIMA DIESEL S.A. PERO PODRA PARA TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS GIRAR BAJO EL NOMBRE DE CALIMA DIESEL .

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL: A.- LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES VEHÍCULOS. B.- LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS PARA LOS SECTORES INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, DEL TRANSPORTE, DE LA CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES EQUIPOS E IMPLEMENTOS. C.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y DE MECÁNICA EN GENERAL PARA EL CONJUNTO DE VEHÍCULOS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. D.- GARANTIZAR CON SU FIRMA Y CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS EL 75% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO FUERE ACONSEJABLE; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS O NO A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PÁRTIcipe, ASOCIADA O ACCIONISTA, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A EMPRESAS, ADQUIRIRLAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, CONFORMAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES



MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO O FINANCIEROS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

**CAPITAL**

\*CAPITAL AUTORIZADO\*  
 Valor: \$10.000.000.000  
 No. de acciones: 10.000.000  
 Valor nominal: \$1.000

\*CAPITAL SUSCRITO\*  
 Valor: \$8.661.229.000  
 No. de acciones: 8.661.229  
 Valor nominal: \$1.000

\*CAPITAL PAGADO\*  
 Valor: \$8.661.229.000  
 No. De acciones: 8.661.229  
 Valor nominal: \$1.000

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTE, DESIGNADOS POR EL TÉRMINO DE UN AÑO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES CONTINUARÁN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS AÚN VENCIDO ESTE TÉRMINO MIENTRAS NO SEA EFECTUADO UN NUEVO NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DEBERÁ TENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD: I) PARA CELEBRAR CUALQUIER OPERACIÓN QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, II) PARA TODAS AQUELLAS QUE TENGAN QUE VER CON LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS ANTE ENTIDADES FINANCIERAS CUANDO LA CUANTÍA SEA O EXCEDA EL VALOR DE 2.500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y III) PARA LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE ACTIVOS FIJOS CUANDO LA CUANTÍA SEA O EXCEDA EL VALOR DE 200 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR, EJECUTAR O CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA COMPRA DE VEHÍCULOS QUE NO EXCEDA LAS NECESIDADES RAZONABLES DE LA EMPRESA Y LA VENTA DE LOS MISMOS, LAS CUALES PUEDEN REALIZARSE SIN LÍMITE EN RELACIÓN CON SU CUANTÍA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA



DIRECTIVA. 2. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDE HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLES LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDA A LA ASAMBLEA. 5. LAS DEMÁS QUE LA CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 235 del 11 de marzo de 2002, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2002 No. 10411 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	LUIS FELIPE RIOS BOLIVAR	C.C.16621410

Por Acta No. 327 del 18 de mayo de 2012, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2012 No. 6335 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	PATRICIA DURAN CABAL	C.C.38867402

Por Acta No. 025 del 03 de abril de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2018 No. 11298 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO SAA MADRIÑAN	C.C.16630744

#### JUNTA DIRECTIVA

##### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA JULIANA JARAMILLO GOMEZ	C.C.30399391
HILDA MARIA ARAQUE GOMEZ	C.C.24326762
NICOLAS RENDON ESCOBAR	C.C.75069768
JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ	C.C.94475628
MARIA ALEJANDRA HERRERA VALLEJO	C.C.67032093

##### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIANA JARAMILLO GOMEZ	C.C.30233137
JAVIER VALENCIA DUQUE	C.C.75080261
DANIEL HERRERA RIVERA	C.C.94556207



JUAN GABRIEL MORENO MEJIA  
FERNANDO JOSE PALACIOS TOVAR

C.C.80843175  
C.C.94374583

Por Acta No. 326 del 27 de marzo de 2012, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2012 No. 10611 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

**NOMBRE**

HILDA MARIA ARAQUE GOMEZ

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.24326762

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

MARIANA JARAMILLO GOMEZ

JAVIER VALENCIA DUQUE

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.30233137

C.C.75080261

Por Acta No. 337 del 13 de marzo de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2018 No. 11147 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

**NOMBRE**

NICOLAS RENDON ESCOBAR

JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ

MARIA ALEJANDRA HERRERA VALLEJO

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.75069768

C.C.94475628

C.C.67032093

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

DANIEL HERRERA RIVERA

JUAN GABRIEL MORENO MEJIA

FERNANDO JOSE PALACIOS TOVAR

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.94556207

C.C.80843175

C.C.94374583

Por Acta No. 339 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2019 No. 10348 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

**NOMBRE**

MARIA JULIANA JARAMILLO GOMEZ

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.30399391

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 207 del 01 de diciembre de 1998, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 1999 No. 101 del Libro IX, se designó a:

**CARGO**

REVISOR FISCAL

**NOMBRE**

AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

**IDENTIFICACIÓN**

Nit.805004023-8

Por Documento privado del 30 de mayo de 2011, de la Auditoria Y Consultoria Integral Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2011 No. 7000 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LISEROLEN BONILLA HURTADO	C.C.66854747

Por Documento privado del 06 de julio de 2017, de la Auditoria Y Consultoria Integral S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2017 No. 12024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAROLINA ZEA CASTAÑO	C.C.1144052977

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 3868 del 30/12/1988 de Notaria Sexta de Cali	14892 de 25/01/1989 Libro IX
E.P. 3013 del 09/09/1991 de Notaria Sexta de Cali	44806 de 16/09/1991 Libro IX
E.P. 4388 del 02/10/1992 de Notaria Sexta de Cali	58278 de 06/10/1992 Libro IX
E.P. 947 del 05/03/1993 de Notaria Sexta de Cali	64068 de 12/03/1993 Libro IX
E.P. 849 del 19/03/1997 de Notaria Sexta de Cali	2164 de 21/03/1997 Libro IX
E.P. 1119 del 11/04/1997 de Notaria Sexta de Cali	2695 de 15/04/1997 Libro IX
E.P. 1239 del 18/04/1997 de Notaria Sexta de Cali	2951 de 23/04/1997 Libro IX
E.P. 5192 del 30/11/1999 de Notaria Novena de Cali	8525 de 22/12/1999 Libro IX
E.P. 4039 del 27/12/1999 de Notaria Segunda de Cali	3037 de 04/05/2000 Libro IX
E.P. 2417 del 28/06/2000 de Notaria Sexta de Cali	4647 de 04/07/2000 Libro IX
E.P. 3836 del 29/09/2000 de Notaria Sexta de Cali	6919 de 10/10/2000 Libro IX
E.P. 3215 del 05/09/2001 de Notaria Sexta de Cali	5890 de 11/09/2001 Libro IX
E.P. 5221 del 16/12/2005 de Notaria Sexta de Cali	14271 de 22/12/2005 Libro IX
E.P. 1020 del 21/03/2006 de Notaria Sexta de Cali	3923 de 30/03/2006 Libro IX
E.P. 2226 del 19/06/2007 de Notaria Sexta de Cali	6750 de 21/06/2007 Libro IX
E.P. 3255 del 11/10/2010 de Notaria Trece de Cali	12053 de 12/10/2010 Libro IX
E.P. 1224 del 29/04/2011 de Notaria Trece de Cali	5843 de 13/05/2011 Libro IX
ACT 326 del 27/03/2012 de Asamblea General De Accionistas	10610 de 04/09/2012 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JULIO DE 2000  
INSCRIPCIÓN: 12 DE JULIO DE 2000 NRO 4857 DEL LIBRO 9

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO 23 DE MARZO DE 2001  
INSCRIPCIÓN: 30 DE MARZO DE 2001 NRO. 2124 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE JULIO DE 2009  
INSCRIPCIÓN: 04 DE AGOSTO DE 2009 NRO. 9041 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 02 DE ABRIL DE 2014  
INSCRIPCIÓN: 25 DE ABRIL DE 2014 NRO. 5816 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT: 890304297-5

DOMICILIO : YUMBO.

NACIONALIDAD : COLOMBIANA.

OBJETO SOCIAL : CONSISTE EN LA ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ETC.

SUBORDINADA : AUTOSUPERIOR LTDA.

NIT: 800029569-7

DOMICILIO : CALI.

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES VEHICULOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. POSEE EN AUTOSUPERIOR S.A.S EL 62.453% DE SU CAPITAL.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4511

Actividad secundaria Código CIIU: 4520

Otras actividades Código CIIU: 4530

Otras actividades Código CIIU: 4512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, DE REPUESTOS Y MANTENIM Y REPARACION VEHICULOS



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27 de Enero de 2020 10:54:44 AM

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CALIMA DIESEL  
Matrícula No.: 26173-2  
Fecha de matricula: 20 de diciembre de 1974  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 15 # 36 - 101 ACOPI  
Municipio: Yumbo

Nombre: AUTOSUPERIOR  
Matrícula No.: 214023-2  
Fecha de matricula: 13 de abril de 1988  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 3 No. 16 50  
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

### CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada

16/138



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 27 de Enero de 2020 10:54:44 AM

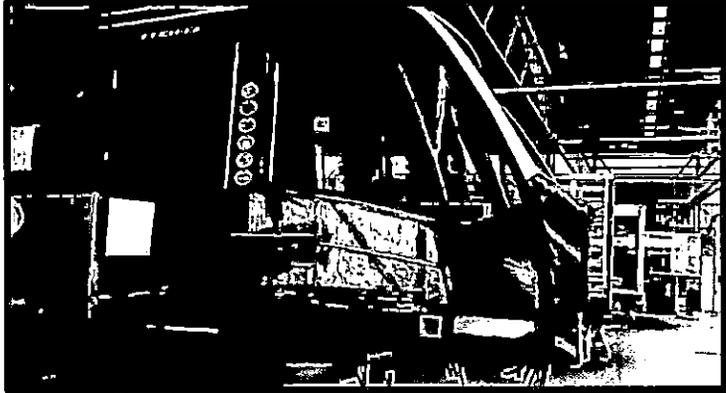
por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 10:54:44 AM

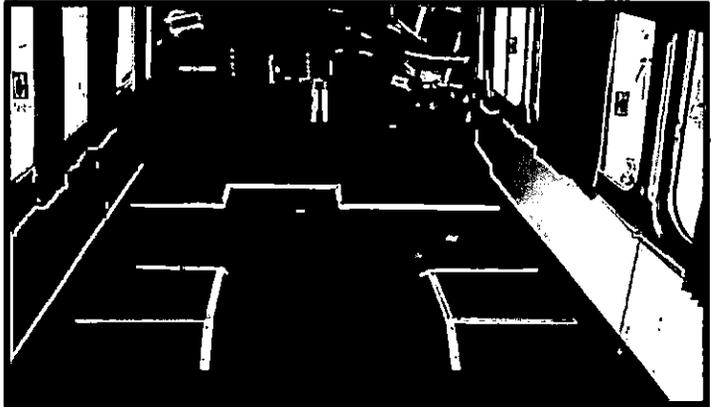
*[Handwritten signature]*

15/39

**BITACORA REPARACION CARROCERIA**  
**VEHICULO DE PLACAS SXJ-437**

FECHA	ACTIVIDAD	ADJUNTO
11/01/2017	SE REALIZA COTIZACION DEL VEHICULO SXJ 437	
20/02/2017	ES AUTORIZADA LA REPARACION E INGRESA EL VEHICULO A NUESTRAS INSTALACIONES	
27/02/2017	SE CONTINUA CON EL DESPIECE DEL FRONTAL Y LATERALES AFECTADOS	

19/19

<p>6/03/2017</p>	<p>SE REALIZA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA LATERAL DERECHA AFECTADA E AISLAMIENTO DEL MISMO LATERAL</p>	
<p>9/03/2017</p>	<p>SE REALIZA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA FRONTAL AFECTADA Y CAMBIO DE PISO CABINA</p>	
<p>13/03/2017</p>	<p>SE REALIZA COTIZACIÓN DE ADICIONAL PARA DESMONTE Y REPARACIÓN DE LA SILLERÍA (SISTEMA RECLINABLE)</p>	

20  
142

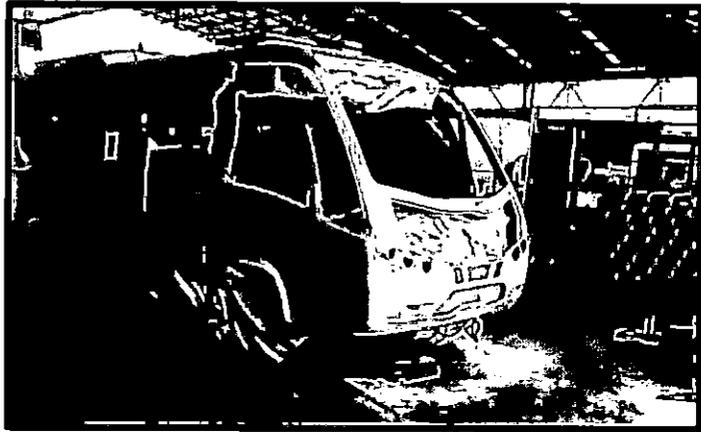
7/04/2017

REINSTALACIÓN DE  
SILLETERÍA, LLEGADA DEL  
CASCO FRONTAL PARA SU  
INSTALACIÓN.



11/04/2017

SE REALIZA ALINEACIÓN DE  
ESTRUCTURA FRONTAL E  
INSTALACIÓN DE CASCO



18/04/2017

SE REALIZA FORRADO  
LATERAL DERECHO Y  
PREPARACION PARA  
PINTURA EXTERIOR



<p>20/04/2017</p>	<p>PINTURA BOMPER FRONTAL</p>	
<p>25/04/2017</p>	<p>RETAPIZADO DE CABINA FRONTAL E INSTALACION DE COMPONESTES (SE NOTIFICO A AUTOSUPERIOR PARA LA INSTALACION DEL TABLERO DE MANDO)</p>	
<p>29/04/2017</p>	<p>SE REALIZA LA INSTALACION DE LA PERCIANA FRONTAL, VIDRIOS LATERALES</p>	

22  
19A

2/05/2017

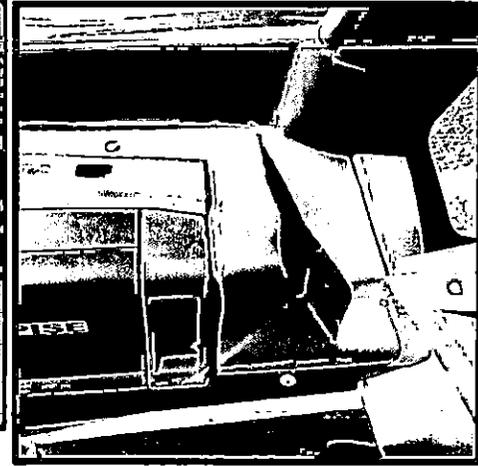
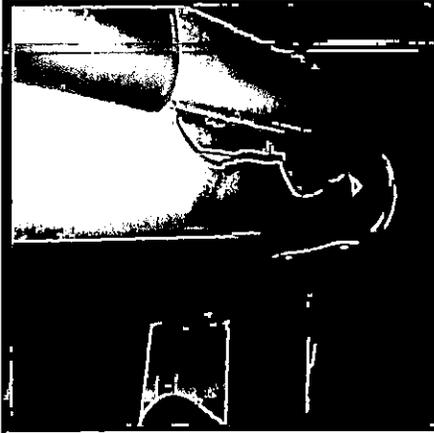
SE REALIZA, INSTALACION  
DE VIDRIO PARABRISAS,  
INSTALACION DE VENTANA  
PASAJERO POSTERIOR,  
PINTURA DE FRONTAL Y  
LATERALES AFECTADOS E  
INSLTACION DE (GACELAS)



FECHA	ACTIVIDAD	ADJUNTO
9/05/2017	<p>SE TERMINA LA REPARACION SEGÚN COTIZACION:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Desmante de carrocería</i></li> <li>2. <i>Reparación de buque en puerta pasajero lateral derecha</i></li> <li>3. <i>Reparación de estructura piso parte frontal</i></li> <li>4. <i>Fabricación de estructura frontal</i></li> <li>5. <i>Fabricación de buque a parabrisas frontal</i></li> <li>6. <i>Reparación e alineación del tablero de mando</i></li> <li>7. <i>Reparación de estructura de tablero de mando</i></li> <li>8. <i>Suministro e instalación de tapa persiana frontal</i></li> <li>9. <i>Suministro e instalación de casco</i></li> <li>10. <i>Cambio de faldón frontal, lateral derecho</i></li> <li>11. <i>Suministro e instalación de bomper frontal</i></li> <li>12. <i>Cambio del forro frontal lateral</i></li> <li>13. <i>Cambio de faldón lateral derecho</i></li> <li>14. <i>Reparación e alineación de gradas pasajeros</i></li> <li>15. <i>Reparación de tapa bodega lateral derecha</i></li> <li>16. <i>Reparación de tapa combustible lateral derecha</i></li> <li>17. <i>Cambio de estructura frontal de chasis</i></li> <li>18. <i>Suministro e instalación de retrovisor derecho</i></li> <li>19. <i>Suministro e instalación de farola frontal derecha</i></li> <li>20. <i>Suministro e instalación de dos lámpara delimitadoras laterales derechas</i></li> <li>21. <i>Suministro e instalación de vidrio cuchilla delantero derecho</i></li> <li>22. <i>Suministro e instalación de ventanilla trasera lateral derecha</i></li> <li>23. <i>Suministro e instalación de parabrisas frontal</i></li> <li>24. <i>Cambio de plumillas</i></li> <li>25. <i>Pintura de partes intervenidas</i></li> </ol>	

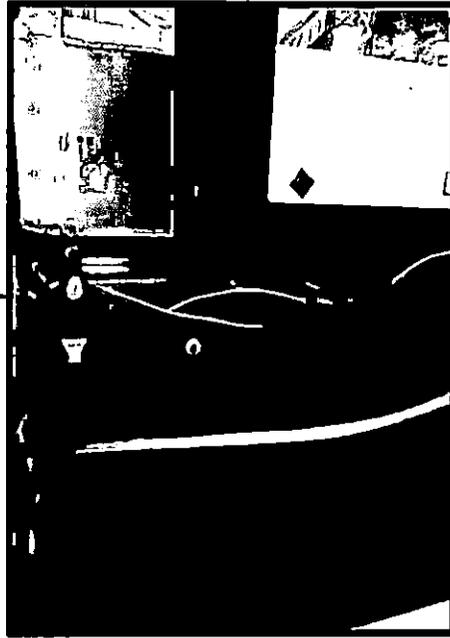
22/05/2017

SE NOS NOTIFICA TELEFONICAMENTE QUE EL CLIENTE REALIZO UNA INSPECCION Y ENCONTRO VARIAS NO CONFORMIDADES LAS CUALES SE PROCEDEN A CORREGIR Y SE SOLICITA EL TRASLADO DEL VEHICULO.



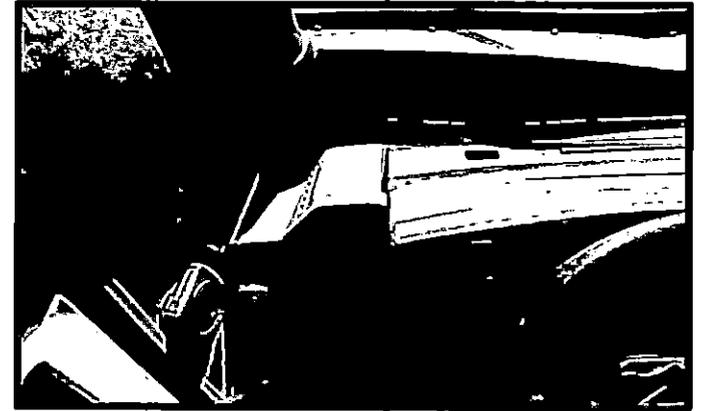
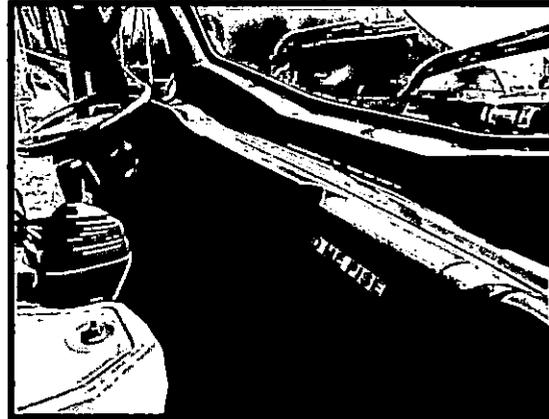
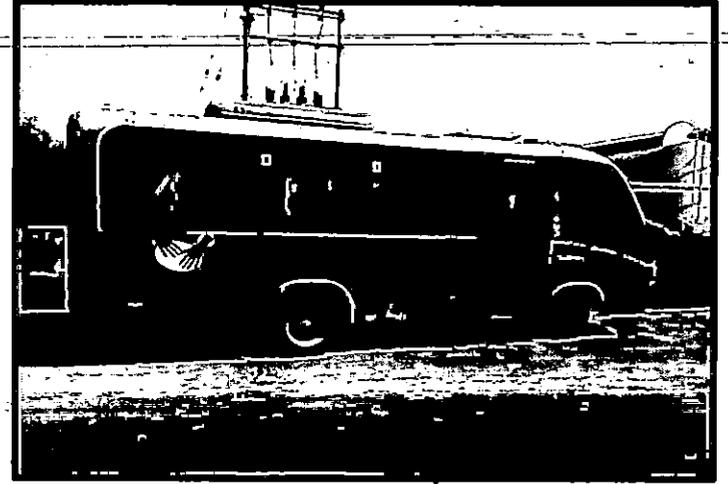
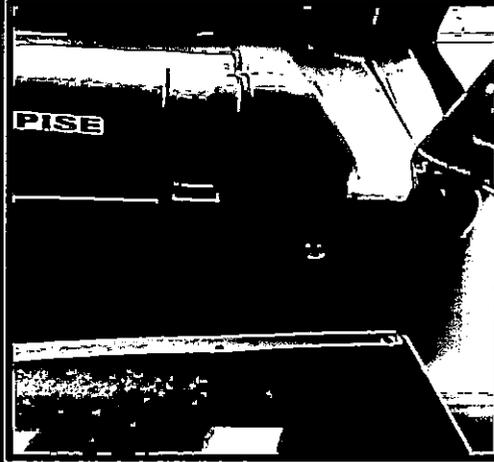
AC  
126

28 47



02/0617--

SE REALIZAN RESPECTIVAS CORRECCIONES Y DE DESPACHA EL VEHICULO ..  
NUEVAMENTE PARA AUTOSUPERIOR

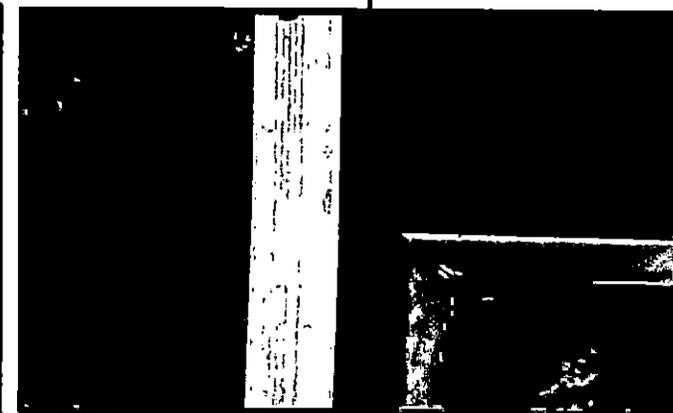
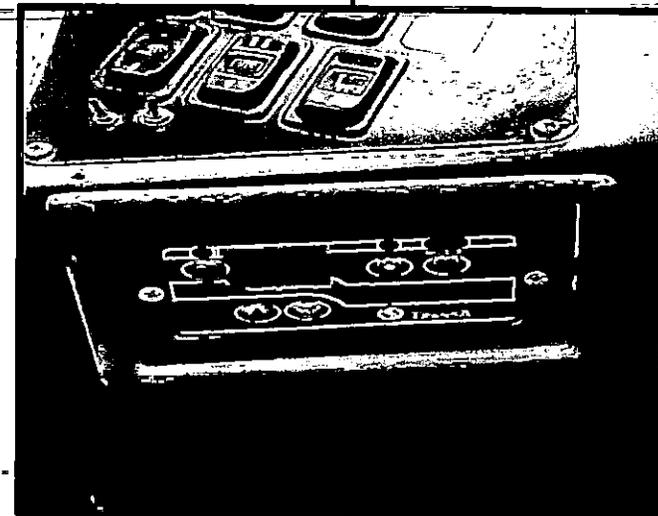
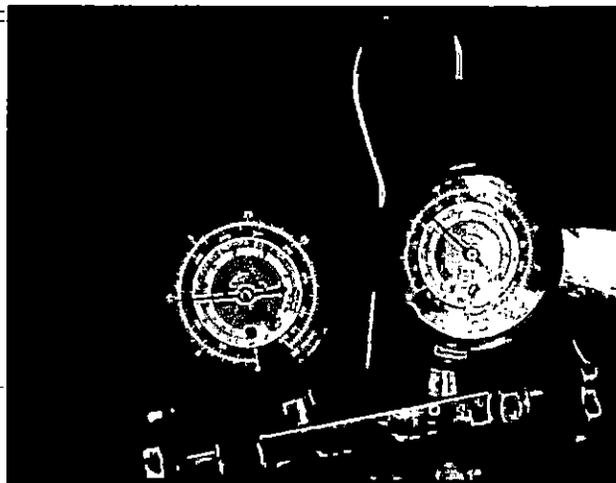


26  
18



26/06/2017

NOS NOTIFICAN TELEFONICAMENTE QUE EL AIRE ACONDICIONADO NO ESTABA FUNCIONANDO, LO CUAL PROCEDEMOS A SOLUCIONAR, EN DONDE ENCONTRAMOS QUE EL EQUIPO DEL AA SE ENCONTRABA EN BUEN FUNCIONAMIENTO Y SOLO HABIA SIDO UNA MALA PANIPULACION



28/06/2017	SE PROCEDE A HACER LA INSTALACION DEL LOGO DISTINTIVO EN LA PERCIANA FRONTAL, DANDO ASI POR TERMINADO TODAS LAS NO CONFORMIDADES DICHAS POR EL CLIENTE Y PERITAJE .	
6/07/2017	SE NOS NOTIFICA POR PARTE DE LA ASEGURADORA QUE EL VEHICULO SERIA ENTREGADO ESE DIA, NOS SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO . DESPUES DE HABERNOS RETIRADO DE SUS INSTALACIONERS, NO SOLICITAN NUEVAMENTE HACER PRESENCIA YA QUE EL CLIENTE ENCOTRO UNAS NO CONFORMIMIDADES, HACEMOS PRESENCIA PARA HACER RESPECTIVA INSPECCION Y CORRECCION, DONDE ENCOTRAMOS QUE ERA UN ERROR DE MANIPULACION Y TODO SE ECONTRABA EN PERFECTAS CONDICIONES Y FUNCIONAMIENTO	<i>FIN DE ACTIVIDADES</i>

30  
152

**REGISTROS FOTOGRAFICOS DEL VEHICULO DE  
PLACAS SXJ-437. DESPUES DEL ACCIDENTE DE  
TRANSITO OCURRIDO EL DIA  
27 DE NOVIEMBRE DE 2016  
(FOTOS TOMADAS EL DIA 3 DE ENERO DE 2017 EN EL  
TALLER DE COLISION DE AUTOSUPERIOR S.A.S.**

352

Pacific

State Highway 5  
- 24 Hours Service

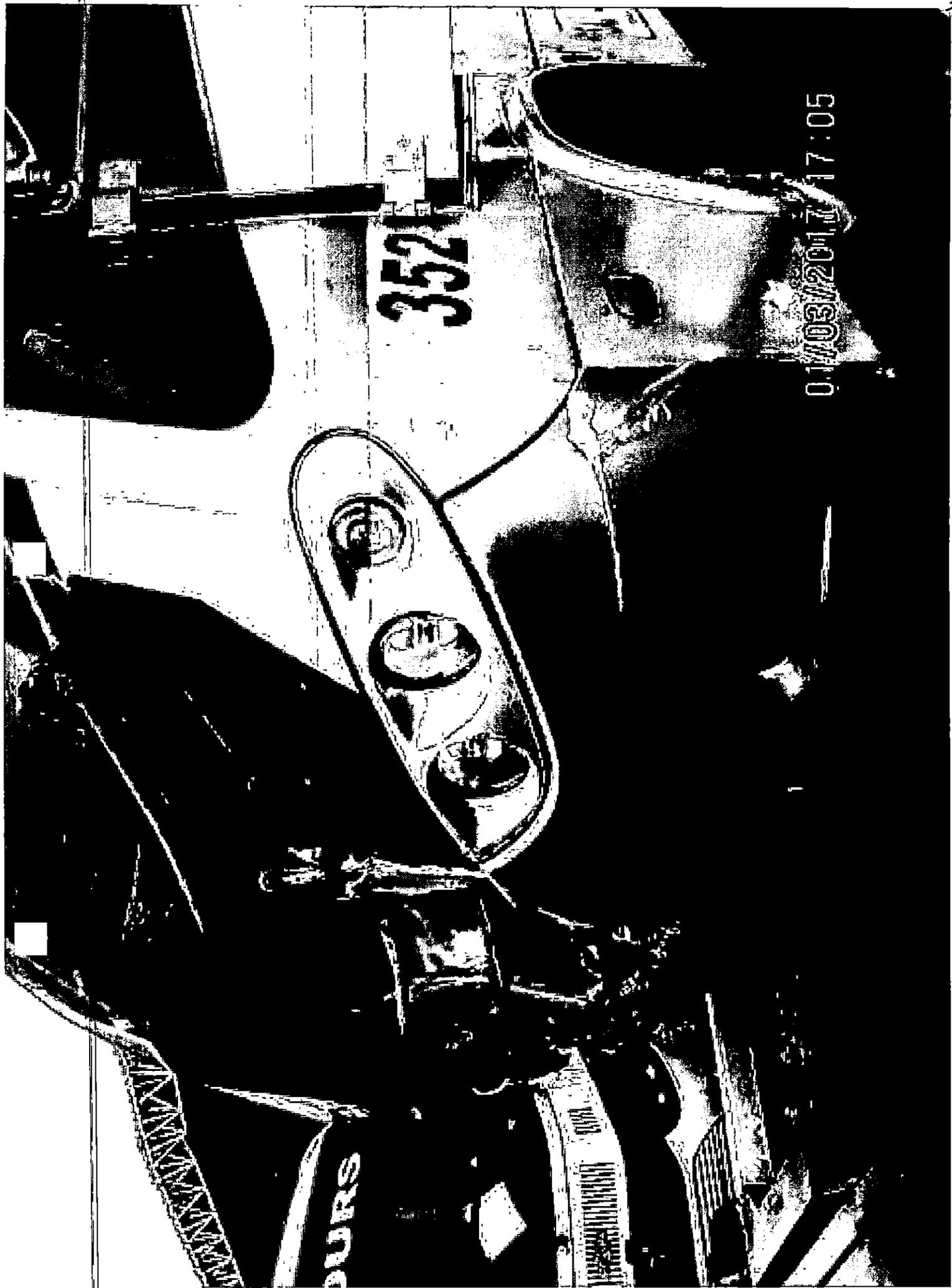
01/03/2017 17-05

27/8

32  
18X



01/03/2017 17:50:4



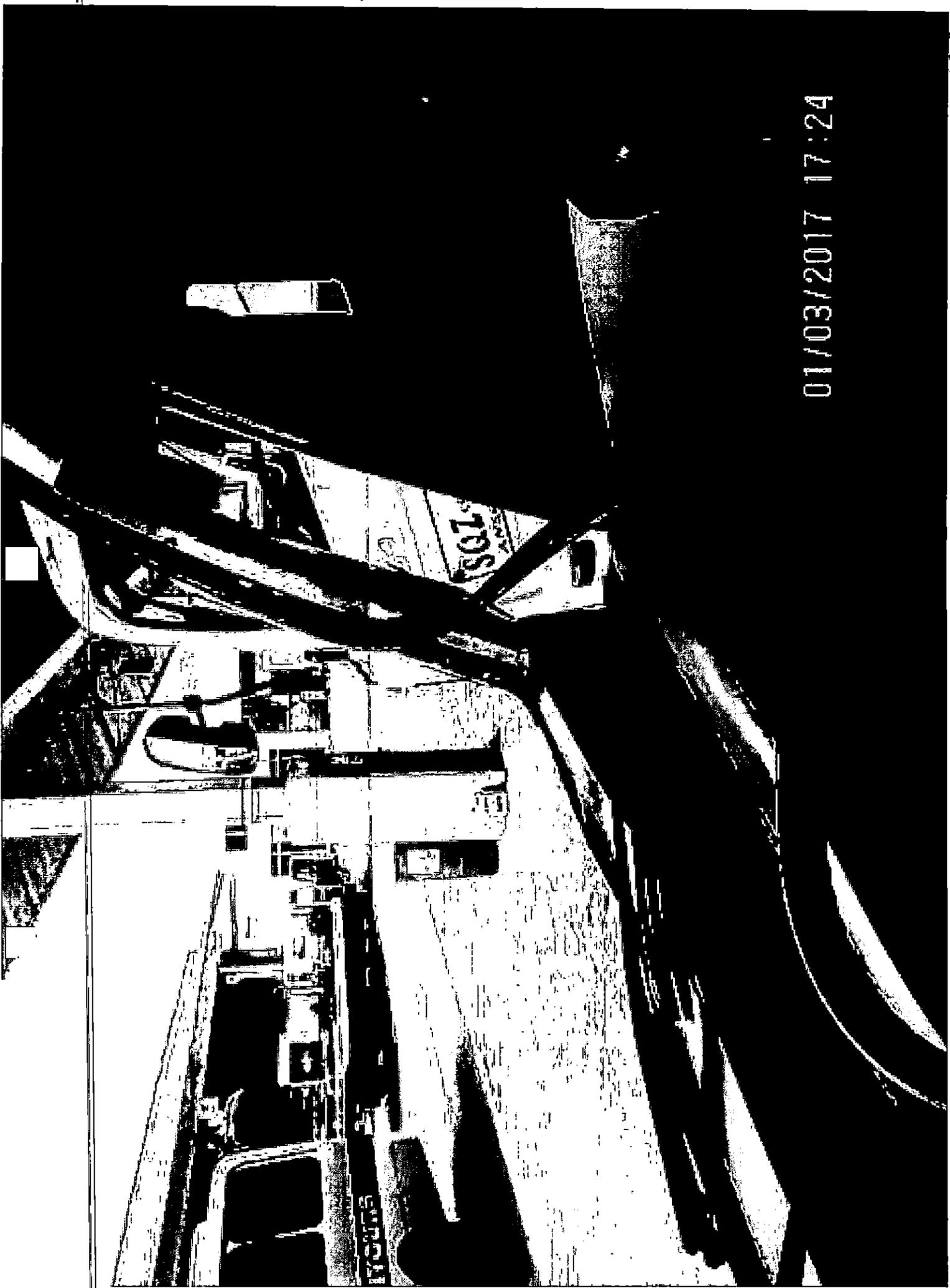
33  
135



SXJ-437  
FLM50

01/03/2017 17:28

2/28



01/03/2017 17:24

35  
15

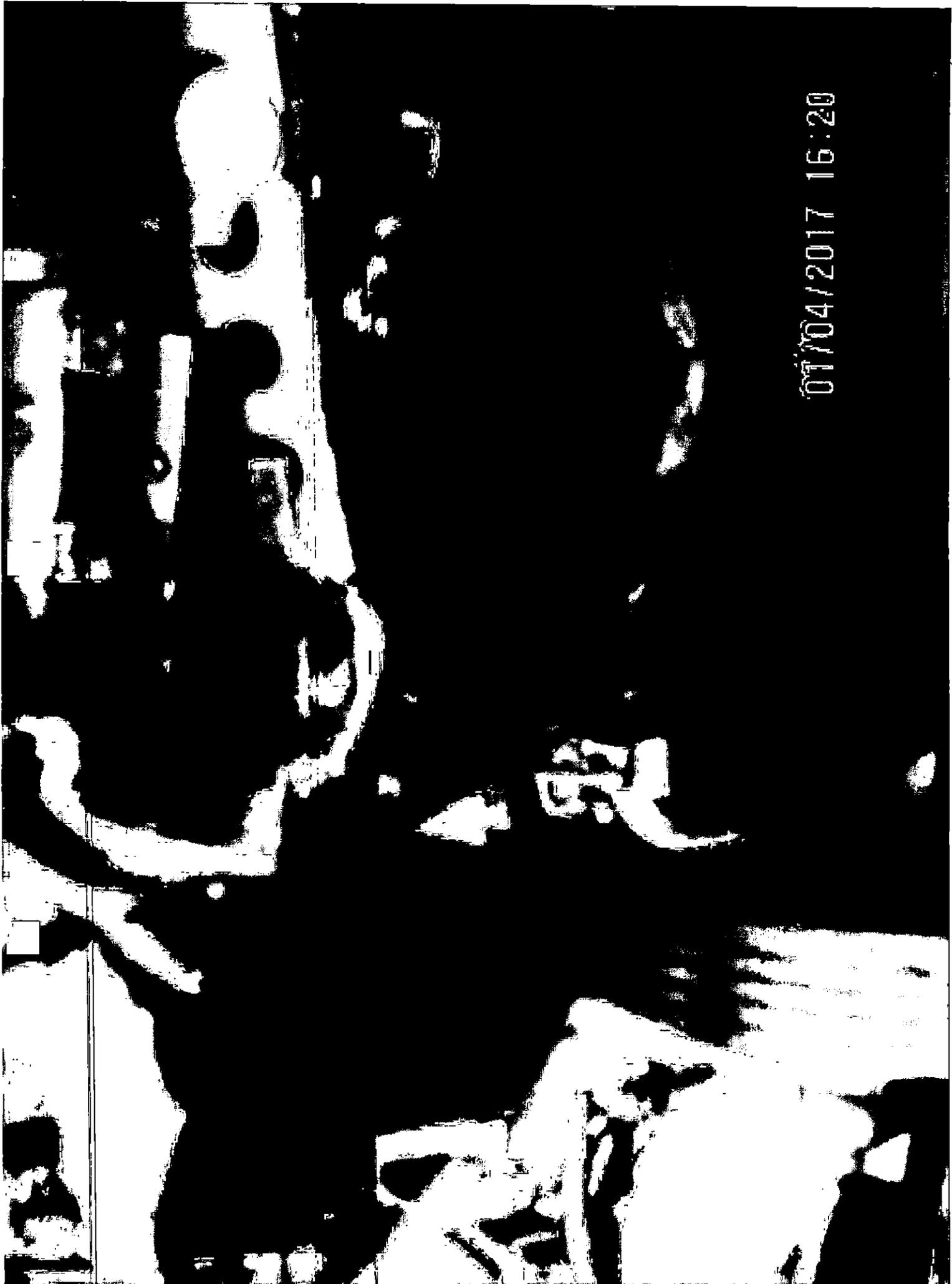
04/03/2017 17:04



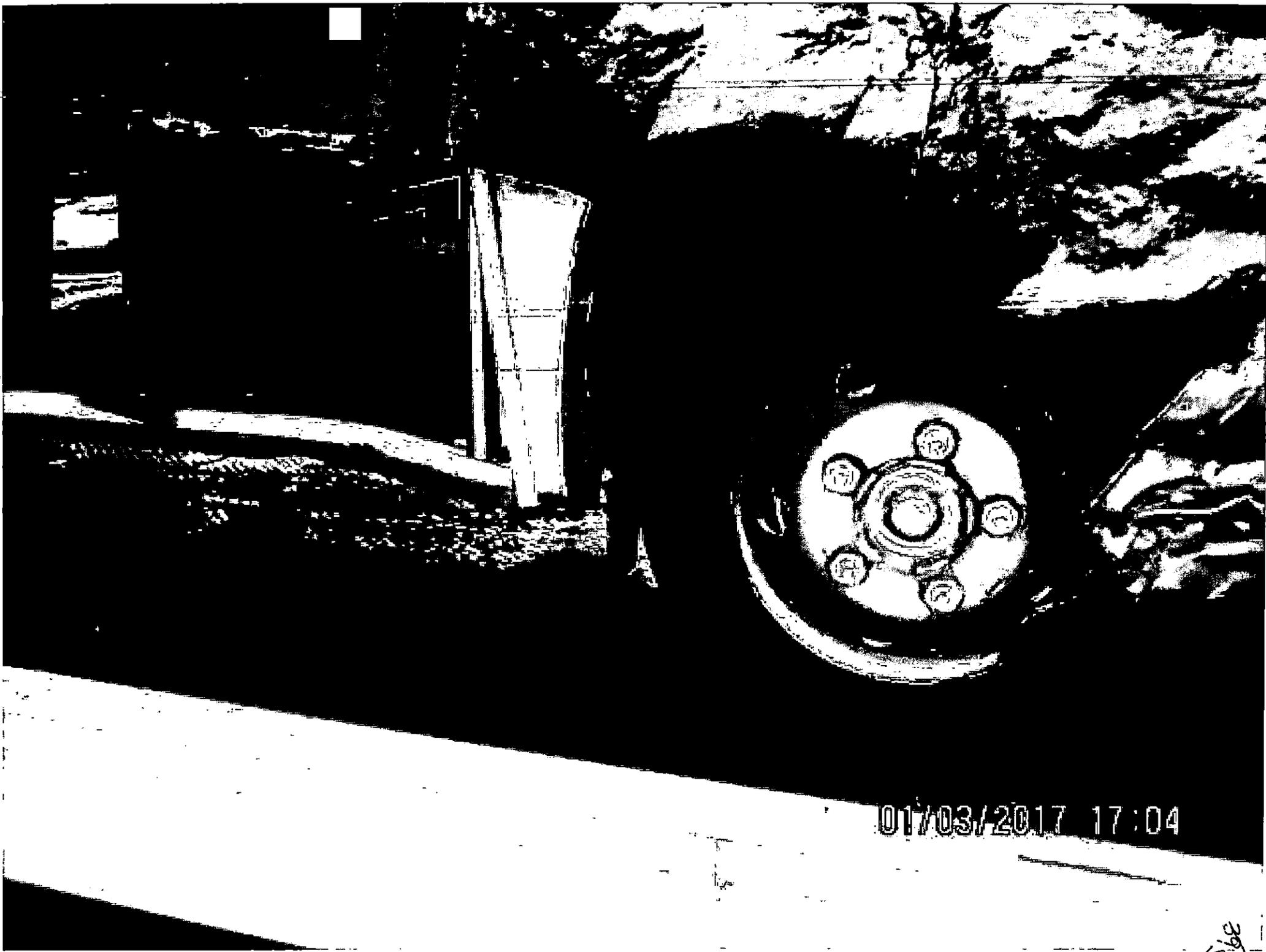
39  
108

101/03/2017 17:04





01/04/2017 16:20

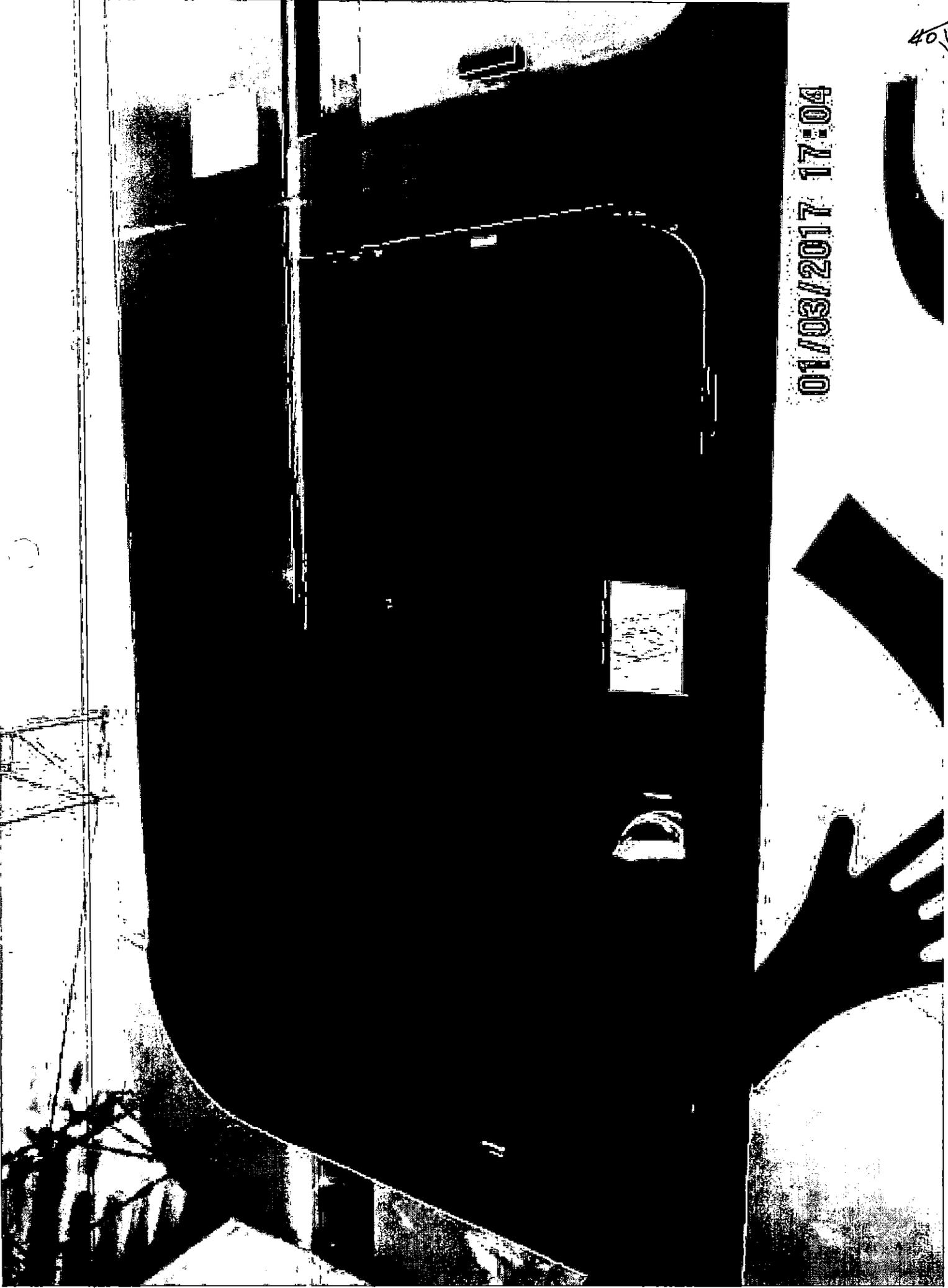


01/03/2017 17:04

39  
16

40/62

01/03/2017 17:04



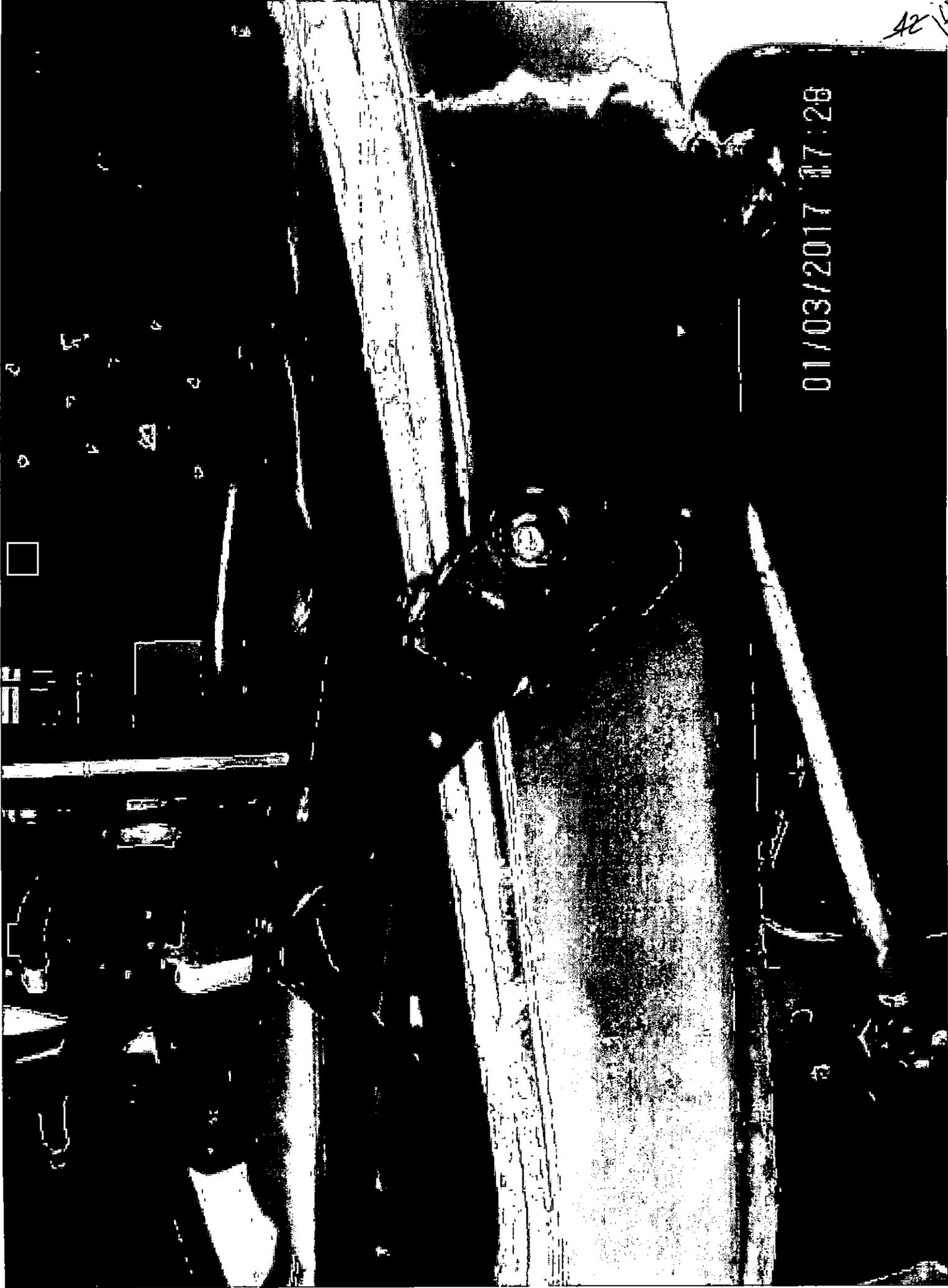
# 163

01/03/2017 17:26



42/188

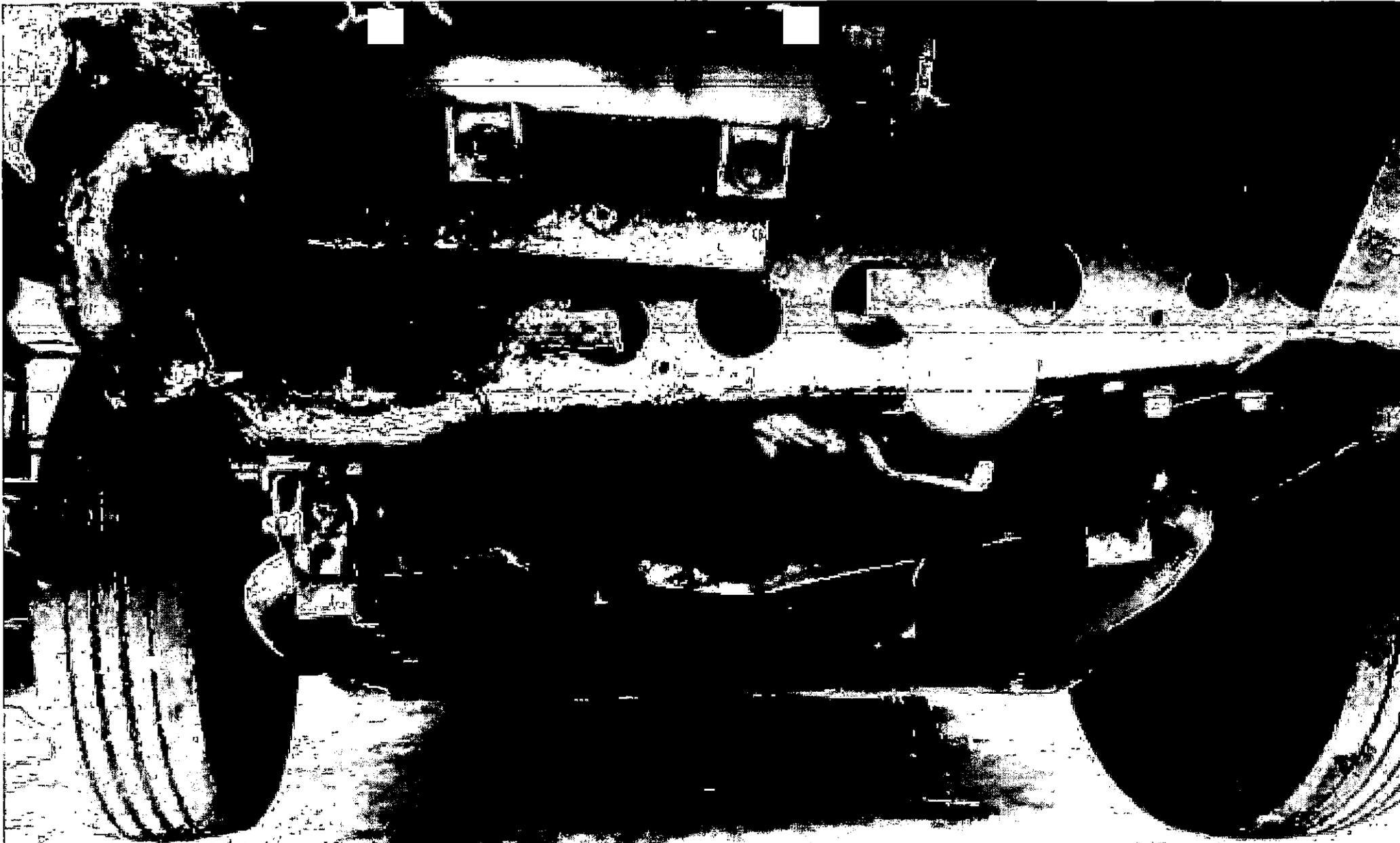
01/03/2017 17:28





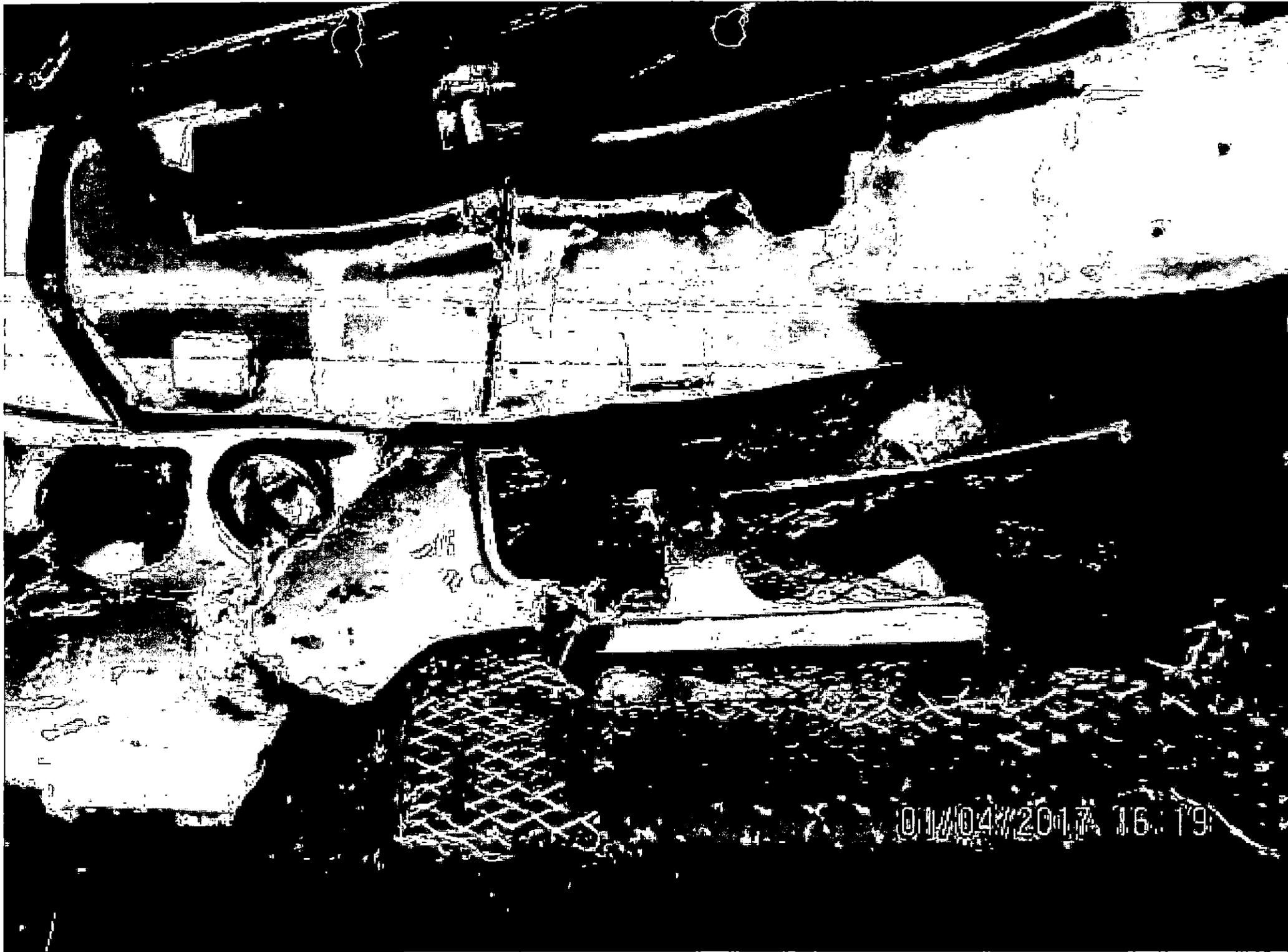
01/04/2017 16:19

43



01/04/2017 16:19

12/18



01/10/2017 16:19

152

***LLAMAMIENTO EN GARANTIA***

169

**MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA**  
**ABOGADA**

Señor  
**JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

31/AV/2019/3102

JUEZ 21 C. MUNICIPAL

CRJ

Mm, A  
10 Fojas

**CLASE DE PROCESO** : **RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**DEMANDANTE** : **ROBERTO DULCE IBARRA**  
**DEMANDADA** : **AUTOSUPERIOR S.A.S. Y**  
**ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**  
**ABTES QEB SEGUROS**  
**RADICACION** : **2019-657**

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA**, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad con domicilio en Cali, denominada **AUTOSUPERIOR S.A.S.**, representada legalmente por la Doctora **PATRICIA CABAL DURAN**, también demandada, en el presente proceso, calidad que acredito con el poder especial a mi torgado, tal como consta en el poder que se acompaña a este escrito, a cuyo tenor solicito se me reconozca previamente personería, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la Sociedad con domicilio principal en Yumbo, Valle, denominada **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por el señor **DANIEL GARCIA HURTADO**, quien es mayor de edad, vecino de Cali, o por quien haga sus veces, por medio del presente escrito le manifiesto:

**Solicitud**

Solicito al señor Juez, se sirva citar a la sociedad **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION** – Nit. **900580770-5**, con domicilio principal en la Cali, representada legalmente por el señor **DANIEL GARCIA HURTADO**, o por quien haga sus veces, para los efectos del artículo 64 del Código General del Proceso y previos los trámites de ley, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare que la Sociedad **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, es jurídicamente responsable de los perjuicios que llegare a sufrir y del reembolso del pago que tuviere que hacer **AUTOSUPERIOR S.A.S.**, por cualquier concepto, como resultado de la sentencia que se dicte dentro del proceso de Responsabilidad Civil de la referencia.
2. Que como consecuencia de la declaración de que trata el numeral anterior, se condene a la Sociedad **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, a pagar a **AUTOSUPERIOR S.A.S.**, a la ejecutoria de la providencia que le ponga fin al proceso, las siguientes sumas de dinero:

- 2  
178
- a. El valor total de la condena que a cualquier título tuviere que pagar **AUTOSUPERIOR S.A.S.** a la parte **Demandante** dentro del proceso de la referencia, como consecuencia de la sentencia que se profiera dentro del mismo incluido las costas y agencias en derecho.
  - b. El valor de los intereses moratorios comerciales sobre las anteriores cantidades liquidadas de dinero, causados desde la ejecutoria de la providencia que le ponga fin al proceso de la referencia, hasta cuando la Sociedad **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, entidad llamada en garantía, pague totalmente las mencionadas sumas de dinero, intereses moratorios liquidados, a la tasa más alta permitida por la ley, para los diferentes periodos de atraso, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Que se condene en costas a la sociedad **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION** y a favor de la Sociedad **AUTOSUPERIOR S.A.S.**

#### **Solicitud Adicional**

Teniendo como sustento el artículo 64 del C.G.P. Solicito a usted citar al señor **DANIEL GARCIA HURTADO**, representante legal de la sociedad **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, en la Carrera 1-Bis # 56-84, Apartamento 1012, Torre 2 de esta ciudad de Cali, o quien haga sus veces, y les señale un término de diez días para que intervengan en el presente proceso como llamado en garantía, con las consecuencias legales que dicha convocatoria genera.

Sustento las anteriores pretensiones en los siguientes

#### **Hechos:**

- 1) La Sociedad **AUTOSUPERIOR S.A.S.**, contrató los servicios de la sociedad **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, con el fin de que efectuara las reparaciones de la carrocería del vehículo automotor de placas **SXJ-437** de propiedad del señor **LUIS ALBERTO DULCE IBARRA**.
- 2) La parte **Demandante** con fundamento en varios hechos y razones de derecho que no son del caso reproducir en este escrito, por contar en la demanda presentada por ella dentro de este proceso y que se encuentra dentro de este expediente, tienen unas pretensiones que constan en el aludido escrito, dirigidas a obtener el reconocimiento de unos perjuicios económicos.
- 3) Los principales hechos y fundamentos de derecho que contiene la demanda presentada dentro de este proceso como fundamento de las pretensiones, consisten en la reparación del chasis y la carrocería efectuada al vehículo automotor de placas **SXJ-437**, en virtud al accidente de tránsito ocurrido el día 27 de noviembre de 2016.
- 4) El demandante dentro de su libelo de demanda, alega la demora en el tiempo de reparación del vehículo y los perjuicios según él causados.

- 3
- 127
- 5) Los fundamentos fácticos que se invocan como causa petendi, demuestran que podría ser la imputación de la responsabilidad que se le hace a las Sociedades **AUTOSUPERIOR S.A.S.** y **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (Antes QEB SEGUROS S.A.)**, en virtud de la demora en la reparación del chasis y de la carrocería, efectuada al vehículo de placas SXJ-437 de propiedad del demandante. Siendo **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, la responsable de los trabajos realizados a la carrocería, así como el tiempo que duró el mencionado trabajo.
  - 6) En consecuencia, si algún daño o perjuicio patrimonial sufrió la parte **Demandante** con motivo de la reparación efectuada al vehículo de placas SXJ-437, por parte de las Sociedades **AUTOSUPERIOR S.A.S.** y **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**

### Pruebas

Solicito tener en cuenta las aportadas por la parte actora en la demanda y aquellas arrimadas con la contestación que ha hecho tanto **AUTOSUPERIOR S.A.S.** como **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (Antes QEB SEGUROS S.A.)**, en su calidad de demandadas.

Además le solicito decrete, practique y se tengan en cuenta, las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase citar y hacer comparecer al representante legal de la Sociedad **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, señor **DANIEL GARCIA HURTADO**, quien es mayor de edad y vecino de Cali, con arreglo al Artículo 198 y 202 del C.G. del P., citación que se hará a la dirección que aparece en la demanda en el acápite Direcciones, para que responda al interrogatorio que le formularé al momento de la diligencia. Me reservo el derecho de presentarlo por escrito y en sobre cerrado, con antelación a la Audiencia.
2. **DOCUMENTAL:**
  1. Certificado de existencia y representación de la Sociedad **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION** expedido por la Cámaras de Comercio de Cali.

### Notificaciones

El lugar donde recibirán notificaciones la parte actora y la demandada ya es conocida por su despacho. La suscrita recibirá Notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Avenida 3N # 8N - 51, Edificio el Remanso, de esta ciudad de Cali.

El Representante Legal de la Sociedad **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, en la Carrera 1-Bis # 56-84, Apto 1012 - Torre 2 de la ciudad de Cali.

Correo electrónico: dann8199@hotmail.com.

Señor Juez,

*Maria Elena Acosta*  
**MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA**

C.C. No. 31-178.435 de Palmira

T.P. No. 137.195 del C.S. de la J.



Recibo No. 7484203, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MN3BHY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

Razón social: MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION  
Nit.: 900580770-5  
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: -CARRERA 1 BIS 56 - 84 APTO 1012 TO 2  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico: dann8199@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3113908003  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: -CARRERA 1 BIS 56 - 84 APTO 1012 TO 2  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico de notificación: dann8199@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3113908003  
Teléfono para notificación 2: 6661153  
Teléfono para notificación 3: No reportó

CERTIFICA

Matrícula No.: 860748-16  
Fecha de matrícula : 27 de Diciembre de 2012  
Último año renovado: 2017  
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2017

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.



X PA

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 4520

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$474.747.243

CERTIFICA

Por Documento privado del 16 de julio de 2012 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2012 con el No. 15322 del Libro IX ,Se constituyó REPARFULL S.A.S.

CERTIFICA

Por Acta No. 006 del 16 de diciembre de 2013 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2013 con el No. 14930 del Libro IX ,Cambio su nombre de REPARFULL S.A.S. . Por el de MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. .

Por Acta No. 13 del 11 de diciembre de 2019 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2020 con el No. 1515 del Libro IX ,La Sociedad Cambio su domicilio de Yumbo a Cali .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 2 del 22/02/2013 de Asamblea De Accionistas	2145 de 26/02/2013 Libro IX
ACT 13 del 11/12/2019 de Asamblea De Accionistas	1515 de 29/01/2020 Libro IX

CERTIFICA

Por ACTA No. 011 del 02 de mayo de 2017 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2017 con el No. 8358 del Libro IX ,LA Sociedad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION



135

**CERTIFICA**

La sociedad tendrá como objeto principal reparación de todo tipo de vehículo automotor. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Que en el acta nro. 2 del 22 de febrero de 2013, de reforma citada se adiciona al objeto social lo siguiente:

Fabricación de carrocerías, remolques y semirremolques

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 005 DEL 28 DE MAYO DE 2013  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2013 NÚMERO 14925 DEL LIBRO IX

JE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL  
DANIEL GARCIA HURTADO  
C.C.80236852

**CERTIFICA**

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$20.000.000
No. de acciones:	2.000
Valor nominal:	\$10.000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$10.000.000
No. de acciones:	1.000
Valor nominal:	\$10.000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$10.000.000
No. De acciones:	1.000
Valor nominal:	\$10.000



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 31 de Enero de 2020 01:45:41 PM

176

**CERTIFICA**

Nombre: REPARFULL S.A.S.  
Matrícula No.: 860749-2  
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2012  
Ultimo año renovado: 2017  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CARRERA 1 BIS 56 - 84 APTO 1012 TO 2  
Municipio: Cali

**CERTIFICA**

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matrícula mercantil el 29 De marzo De 2017

**CERTIFICA**

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 31 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 01:45:41 PM



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31 de Enero de 2020 01:45:41 PM

20177

*[Handwritten signature]*

1912  
PB**Contestación Luis Roberto Dulce - Radi. 2019 -00657**

anlly.vinasco@gomezgonzalezabogados.com.co  
<anlly.vinasco@gomezgonzalezabogados.com.co>

Jue 6/02/2020 2:59 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: 'Carolina Gomez Gonzalez' <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (12 MB)

Contestación Demanda Luis Roberto Dulce.pdf; Llamamiento En garantía Luis Roberto Dulce.pdf;

Buenas tardes,

Señor Juez

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali – Valle del Cauca

E.S.D.

Para el caso en asunto adjunto enviamos contestación de demanda y llamamiento en garantía con sus respectivos anexos

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ROBERTO DULCE IBARRA
<b>DEMANDADOS:</b>	ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y otro
<b>RAD.</b>	2019 – 00657

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA (Anexos)**

Quedamos muy atentos a sus comentarios,

Cordialmente,

**CAROLINA GOMEZ GONZALEZ**

**ABOGADA**

Anlly Vinasco Ladino

Auxiliar

Centro Empresarial Uniplex Cra. 13 No 13-40 Ofi. 308

Tel: (6) 3272873 Cel: 3134061051

Pereira – Risaralda









**GÓMEZ GONZÁLEZ**  
ABOGADOS

Señor Juez  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali – Valle del Cauca  
E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** LUIS ROBERTO DULCE IBARRA  
**DEMANDADOS:** ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y otro  
**RAD:** 2019 – 00657  
**ASUNTO:** LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ**, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada General de **QBE SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. No. 860.002.534-0 hoy **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**, en virtud del poder otorgado por el representante legal, dentro de la oportunidad procesal, me permito manifestar al Despacho que LLAMO EN GARANTÍA al codemandado **AUTO SUPERIOR S.A.S.**, con base en los siguientes:

#### HECHOS:

1. En su despacho se adelanta el proceso de la referencia en la que se encuentra vinculada como demandada mi representada.
2. Tal como se desprende de los hechos de la demanda, quien realizó las reparaciones del vehículo de propiedad del señor **DULCE IBARRA** que motivan la demanda fue una persona jurídica distinta a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** y a quien se le efectuó el pago de los servicios de reparación prestados, por lo que se hace necesario que dicha persona jurídica, **AUTO SUPERIOR S.A.S.**, responda frente al demandante y mi representada por cualquier eventual defecto o anomalía en la reparación derivada de la misma.
3. Por lo tanto, en virtud de los pagos efectuados por mi representada a favor del taller **AUTO SUPERIOR** por la reparación del vehículo de placas **SXJ437**, cualquier responsabilidad que eventualmente le pudiera corresponder a mi representada dentro del presente proceso, debe ser asumida o reembolsada por la llamada en garantía **AUTO SUPERIOR S.A.S.**

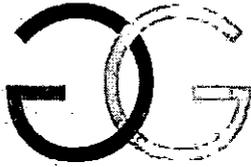
#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tal los artículos 65, 66, 67 y demás concordantes del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

#### PRETENSIONES

Solicito al Despacho que en caso de mi poderdante sea eventualmente declarado responsable por los supuestos perjuicios sufridos con base en los hechos alegados en la demanda, sea la Compañía **AUTO**



**GÓMEZ GONZÁLEZ**

SUPERIOR S.A.S. llamada a indemnizar los perjuicios sufridos y reconocidos por el juez de instancia, en los términos y condiciones de la obligación como taller que efectuó la reparación del vehículo.

**PRUEBAS**

Se aportan con la contestación de la demanda copia de las facturas pagas por mí representada a favor de AUTO SUPERIOR:

- Factura No. 46339 del 6 de julio de 2017 por valor de \$30.013.340.00
- Factura No. 46340 del 6 de julio de 2017 por valor de \$3.334.813
- Traslado para el llamado en garantía y el archivo del Despacho.

**ANEXOS**

Adjunto los anunciados como pruebas.

**NOTIFICACIONES DEL LLAMADO EN GARANTIA**

1. AUTO SUPERIOR S.A.S. persona jurídica plenamente identificada en el proceso como demandada, en la avenida 3N No. 16-50 Barrio Piloto, Santiago de Cali – Valle del Cauca, Email [contabilidad@autosuperior.com.co](mailto:contabilidad@autosuperior.com.co).
2. La suscrita estaré presta a recibir comunicaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Cra. 13 No. 13-40 Centro Empresarial Uniplex oficina 308, Tel. 310-4975229. Correo electrónico: [carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co](mailto:carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co).

Atentamente,

**CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ**

C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda.

T.P. 189.527 Consejo Superior de la Judicatura.



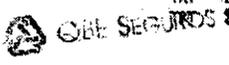
Autosuperior S.A.S. RN 800029569 - 7 - www.autosuperior.com.co  
 Yumbo: Calle 18 No. 36-101 Acazú PBX: 064 4228 Fax: 064 7370  
 Cali: Av. 8 18-53 PBX: 884 5000 Fax: 881 9083  
 Centro de cotización Cali: Carrera 1D 44-38 PBX: 6638005 Fax: 6638196  
 Popayan: Calle 18N 6-36 PBX: 8331010 Fax: 833 1110  
 Pasto: Calle 12 #. 4-210 B/Chapal PBX: 721 3200

**FACTURA DE VENTA FSY 46339**

Fecha Entrada: 3/01/2017 4:38:00PM Fecha Factura: 6-07-2017 Vencimiento: 5-08-2017

Cliente:	Asegurado:	Vehículo:	CHASIS CAB NKR RWD MWD E4
QBE SEGUROS S.A.	DULCE IBARRA ROBERTO	Origen:	237387
Nit/Sec: 860062534	Póliza: 000706236908	Linea:	NK-4
CRA. 7 # 76 - 35 PISO 7-8 BOGOTA	Siniestro 0201600016578	Color:	GRIS PLATA NIQUEL
Teléfono: 3190730	Mínimo: 2,068,365	Rombo:	224265
	% Deducible: 10	Serie:	9GCNMR859GB014493
		Placa:	SXJ437
		Motor:	71,461
		Fecha venta:	
		Garantía:	

Operación	C/O Descripción Operación	TRT-Número	Observación	Omnoris	C/I	Costo	valor unitario	cantidad	valor	est.	%	plaza	Subtotal
LAB01	O ALINEACION AUTOMOVILES			13041480	C	1.0	70,000		0%	19%	90		63,000
K035	O DESMONTAR, MONTAR O CAMBIAR PIEZAS VARIAS AUTOMOVIL		GRUA	298	C	1.0	1,314,520		0%	19%	90		1,183,068
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS1 26205	rectificada rin	0	C	1.0	132,000		0%	19%	90		118,800
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS1 26110	REPARACION	0	C	1.0	365,000		0%	19%	90		346,500
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS1 26111	MUELLES	0	C	1.0	176,000		0%	19%	90		158,400
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS2 15251	REPARACION TANQUE DE	0	C	1.0	550,000		0%	19%	90		495,000
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS1 26619	INSTALACION MILLARE Y	0	C	1.0	12,100,000		0%	19%	90		10,890,000
LP001	O VALOR LAMINA			16286318	C	1.0	3,378,250		0%	19%	90		3,040,425
52135407	R ACEITE HID ACELCO SELECT ATF Type III [CUARTO]	TRT 29288		16696986	C	2.0	30,500		17%	0%	90		45,967
8980020842	R BARRA ESTABILIZADORA SUSPENSION DEL-	TRT 283615		16696986	C	1.0	1,022,670		17%	19%	90		763,934
8944630200	R BUJE MOJA DE RESORTE DEL. [NKR/03]	TRT 28434E		16696986	C	5.0	28,940		17%	19%	90		172,945
8970815310	R BUJE PASADOR RESORTE DEL. [NKR/NKR 700P]	TRT 28544Z		16696986	C	12.0	22,514		17%	19%	90		201,815
8974060004	R CUBIERTA LAT. TABLERO INST. [SERIE N-700P]	TRT 29012C		16696986	C	1.0	96,824		17%	19%	90		72,327
8971079870	R DEPOSITO DIRECCION HID. [NPR/NKR]	TRT 283615		16696986	C	1.0	161,641		17%	19%	90		120,746
8981781790	R DEPOSITO RADIADOR [NPR/NKR/NHR 700P]	TRT 28428E		16696986	C	1.0	341,465		17%	19%	90		255,074
52688799	R ENBLEMA NKR III REMORD BU	TRT 29288E		16696986	C	1.0	22,751		17%	19%	90		16,995
9274858	R LIQUIDO DE FRENSO [PINTA]	TRT 283615		16696986	C	4.0	9,911		17%	19%	90		26,614
95625228*/	R LLANTA TRNS.	TRT 28402A		16696986	C	1.8	889,380		17%	19%	90		644,344
8973040741	R PERNO U FTE RESORTES	TRT 28543E		16696986	C	4.0	18,072		17%	19%	90		53,999
8980220230	R PITO NOTA BAJA [SERIE 700P]	TRT 283615		16696986	C	1.0	176,516		17%	19%	90		131,857
52067990	R REFRIGERANTE MOTOR [NARANJA]	TRT 283615		16696986	C	3.0	48,272		17%	19%	90		108,177
8980980263	R REFUERZO PANEL INSTRUMENT	TRT 29012C		16696986	C	1.0	2,429,241		17%	19%	90		1,814,643
8972399080	R SOPORTE BARRA ESTABILIZADORA	TRT 283615		16696986	C	1.0	137,882		17%	19%	90		102,959
8980515070	R SOPORTE ESTABILIZADORA	TRT 28544E		16696986	C	1.0	37,281		17%	19%	90		27,849
8980291270	R SOPORTE FRONTAL SP (B)	TRT 28544E		16696986	C	1.0	435,954		17%	19%	90		325,657
1671E*/	R TORNILLO	TRT 28543E		16696986	C	12.0	4,998		17%	19%	90		44,802
8973847415	R TRAVESANO CHASIS N1	TRT 283615		16696986	C	1.0	992,468		17%	19%	90		741,373
8981830940	R UNIDAD CALEFACCION [NPR/NQR/NHR/NKR 700P]	TRT 29034Z		16696986	C	1.0	1,345,134		17%	19%	90		1,004,815
8980317403	R UNIDAD MODULO CALEFACCION [SERIE N 700P]	TRT 29012C		16696986	C	1.0	2,990,412		17%	19%	90		2,233,838



Firma y sello del cliente. C.C. y fecha de recibido de la factura

RECIBI... NO IMPU...  
Evelin Trepo

Impreso: 06/07/2017 10:33:03AM

Fecha





Autosuperior S.A.S. NR 800029569 - 7 - www.autosuperior.com.co  
 Yumbo: Calle 15 No. 38-101 Acopt. PBX: 664 4228 Fax: 664 7370  
 Cali: Av. 3 18-60 PBX: 684 3060 Fax: 881 9083  
 Centro de Colisión Cali: Carrera 10 44-38 PBX: 6638505 Fax: 6638105  
 Popayán: Calle 16N 8-36 PBX: 8331010 Fax: 833 1110  
 Pasto: Calle 12 # 4-210 B/Crepal PBX: 721 3200

**FACTURA DE VENTA FSY 46340**

Fecha Entrada: 3/01/2017 4:38:00P Fecha Factura: 6-07-2017 Vencimiento: 6-07-2017

<b>Cliente:</b> DULCE IBARRA ROBERTO Nº de C: 12958288 CRA. 83B # 17 - 30 Teléfono: 3331760	<b>Aseguradora:</b> QBE SEGUROS S.A Póliza: 000706236908 Sinistro G201600016578 Mínimo: 2,068,365 % Deducible: 10	<b>Vehículo:</b> Orden: 237387 Linea: NK-4 Color: GRIS PLATA NIQUEL Rombo: 224265 Serie: 9GCNMR859GB014493	<b>CHASIS CAB NKR RWD-MWB E4</b> Placa: SXJ437 Motor: Km: 71,461 Fecha venta: Garantía:
---	--	---	--

Descripción	COD Descripción Operación	TRT - Número	Observaciones	Operación	COT	Valor Unidad	Impuesto	Porcentaje	Porcentaje	Subtotal
LAD01	O ALINEACION AUTOMOVILES			13041480	C	70,000	0%	19%	10	7,000
KDE5	O DESMONTAR, MONTAR O CAMBIAR PIEZAS VARIAS AUTOMOVIL		GRUA	298	C	1,314,520	0%	19%	10	131,452
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS1 26205	rectificada rin eq437	0	C	132,000	0%	19%	10	13,200
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS1 26110	REPARACION MUELLES	0	C	385,000	0%	19%	10	38,500
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS1 26111	REPARACION TANQUE DE	0	C	176,000	0%	19%	10	17,600
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS2 15251	INSTALACION MILLARE Y	0	C	550,000	0%	19%	10	55,000
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS1 26619	REPARACION CARROCERIA	0	C	12,100,000	0%	19%	10	1,210,000
LP001	O VALOR LAMINA			16286318	C	3,378,250	0%	19%	10	337,825
52135407	R ACEITE HID ACELCO SELECT ATF Type III [CUARTO]	TRT 29288		16696986	C	30,500	17%	19%	10	5,063
8980020842	R BARRA ESTABILIZADORA SUSPENSION DEL	TRT 283612		16696986	C	1,022,670	17%	19%	10	84,881
8944639200	R BUJE HOJA DE RESORTE DEL [NKR/R3]	TRT 28434E		16696986	C	28,940	17%	19%	10	19,216
8970615310	R BUJE PASADOR RESORTE DEL [NKR/NKR 700P]	TRT 285447		16696986	C	22,514	17%	19%	10	22,424
8974060004	R CUBIERTA LAT. TABLERO INST. [SERIE N 700P]	TRT 29012C		16696986	C	96,824	17%	19%	10	8,036
8971079870	R DEPOSITO DIRECCION HID. [NPR/NKR]	TRT 283612		16696986	C	161,641	17%	19%	10	13,416
8981781790	R DEPOSITO RADLADOR [NPR/NKR/NHR 700P]	TRT 284281		16696986	C	341,465	17%	19%	10	28,341
52066799	R EMBLEMA NKR III NEWBIRD EU	TRT 292887		16696986	C	22,751	17%	19%	10	1,888
5274858	R LIQUIDO DE FRENSO [PINTA]	TRT 283612		16696986	C	9,911	17%	19%	10	3,290
9562522047	R LLANTA TRAS.	TRT 284024		16696986	C	889,350	17%	19%	10	73,816
8973040741	R PERNO U PTE RESORTES	TRT 285436		16696986	C	18,072	17%	19%	10	6,000
8960220230	R PITO NOTA BAJA [SERIE 700P]	TRT 283612		16696986	C	176,516	17%	19%	10	14,651
52067990	R REFRIGERANTE MOTOR [NARANJA]	TRT 283611		16696986	C	48,272	17%	19%	10	12,020
8980980263	R REFUERZO PANEL INSTRUMENT	TRT 29012C		16696986	C	2,429,241	17%	19%	10	201,627
8972399080	R SOPORTE BARRA ESTABILIZADORA	TRT 283612		16696986	C	137,882	17%	19%	10	11,444
8980515070	R SOPORTE ESTABILIZADORA	TRT 28544C		16696986	C	37,281	17%	19%	10	3,094
8980291270	R SOPORTE FRONTAL SP (B)	TRT 28544E		16696986	C	435,954	17%	19%	10	36,184
1671E7	R TORNILLO	TRT 28543E		16696986	C	4,998	17%	19%	10	4,978
8973847415	R TRAVESANO CHASIS N1	TRT 283612		16696986	C	992,468	17%	19%	10	82,375
8981835940	R UNIDAD CALEFACCION [NPR/NQR/MNR/NKR 700P]	TRT 29034C		16696986	C	1,345,134	17%	19%	10	111,646
8980317403	R UNIDAD MODULO CALEFACCION [SERIE N 700P]	TRT 29012C		16696986	C	2,990,412	17%	19%	10	248,204

Firma y sello del cliente. C.C. y fecha de recibido de la factura

Firma cliente

Fecha

Impreso 06/07/2017 10:33:17AM



TECNOLOGIA ISUZU

Autosuperior S.A.S. NIT 800029569 - 7 - www.autosuperior.com.co
Yumbo: Calle 15 No. 38-101 Acopi PBX: 604 4228 Fax: 604 7370
Cali: Av. 3 10-50 PBX: 664 6050 Fax: 661 9063
Centro de Colación Cali: Carrera 1D 44-36 PBX: 6638605 Fax: 6638195
Popayan: Calle 18N 6-38 PBX: 8331010 Fax: 833 1110
Pasto: Calle 12 #. 4-210 El Chapal PBX: 721 3200

FACTURA DE VENTA FSY 46340

Fecha Entrada: 3/01/2017 4:38:00P Fecha Factura: 6-07-2017 Vencimiento: 6-07-2017

Table with 3 columns: Cliente, Aseguradora, and Vehículo. Includes details for Dulce Barrá Roberto, QBE Seguros S.A., and Chasis CabNKR RWD MWB E4.

Table with 12 columns: Descripción, UO, Descripción, Observación, TRF, Número, Observaciones, Cantidad, C/T, CEN, Valor, Unidad, CENA, CENB, % ICA, Subtotal

Summary table with 6 columns: Subtotal, Descuento, Deductible, Base del IVA, IVA, VALOR TOTAL. Values include 30,064,771, 2,033,030, 25,228,567, 2,798,108, 531,643, and 3,334,813.

Notas: SIN G201600016578
FORMAS AUTOTENEDORAS DE IMPUESTO DE RENTA RESOL. 1644 FEB 10/987 - IVA REGIMEN COMUM - GRANDES CONTRIBUYENTES RESOL. 2509 DIC 97 - FORMAS AUTOTENEDORAS DE ICA EN CALI (MAP DE INDUSTRIA Y COMERCIO) RESOL. 1099 MAY 2002/27 NO FORMAS AUTOTENEDORAS DE ICA EN PASTO- ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 387 TAMA 11-0000.
Autoriza Factura FormuLIAN No. 18762002345198 de Fecha Feb. 23 de 2017 Rango FSY 42001 a FSY 80000

Firma y sello del cliente. C.C. y fecha de recibido de la factura
Firma cliente
Fecha
Impreso 06/07/2017 10:33:17AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL



RAMA JUDICIAL

6 FEB 20 2019 11:11

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9  
CALI VALLE

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019 Oficio No.3846/2019-00935-00

Señores  
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DEL VALLE DEL CAUCA  
Cali- Valle

PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL  
NO COMERCIANTE  
SOLICITANTE: OSCAR SALAZAR ZAFRA C.C.4.603.591  
RADICACION: 760014003003- 2019-00935-00

La presente es para comunicarle que por auto interlocutorio Nro.3273 de diciembre 18 de 2019, se dispuso Comunicar a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, de la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el deudor OSCAR SALAZAR ZAFRA (C.C.4.603.591), incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestas a disposición este despacho.

Atentamente,

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ  
SECRETARIO



Palacio De Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Piso 9  
Correo Electrónico j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE  
CALLE 23AN # 2N-43 BARRIO SAN VICENTE, EDIFICIO M-29

6 FEB 20 11:12

OFICINA JUDICIAL

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

OFICIO: 0062

Señores;  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -  
Oficina Judicial -

CALI - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CECILIA CRUZ TORO DE POMBO  
DEMANDADO: GUILLERMO VASQUEZ LABRADA  
MARINA BAUTISTA DE VASQUEZ

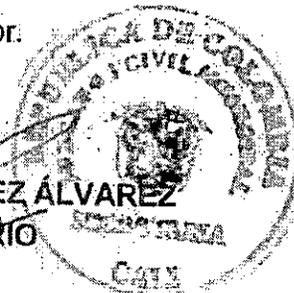
Comendidamente me permito informarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha resolvió:

"SEGUNDO: OFICIAR a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial- a los todos los juzgados del país que se sirvan informar si existe solicitud de remanentes respecto de los bienes de los señores GUILLERMO VASQUEZ LABRADA C.C. 14.973.066 y MARINA BAUTISTA DE VASQUEZ y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-256910. Librese por secretaría el oficio respectivo. Notifíquese, Juez, (fdo) JUAN CARLOS MOSQUERA."

Sírvase proceder de conformidad con lo anterior.

Atentamente,

JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO



QBE

QBE SEGUROS S.A

Nº. de Siniestro: B 2016 00016578

Fecha Solicitud: DIA 30 Mes: 05 Año: 2017

Fecha ingreso del vehículo: Día 03 Mes: 01 Año: 2017

Análisis de autoservicios: José María Guaglianone Placa: 501 437 Modelo(Año): 2016

Concesionario y/o Taller: Autosuperior Marca: Chevrolet Línea: NKR

ITEM	CANTIDAD	REPUESTOS	VALOR
1	2/4	Acces. Hidráulico ✓	
2	1	Chasis millera ✓	
3	1	Recilla en millera NO	
4	1	Colelector ✓	
5	1	Tap. Plástica millera ✓	
6	1	Calcomanía NKR ✓	
7			
8			
Total repuestos			

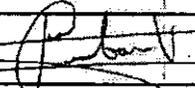
ITEM	% REPARACIÓN	MANO DE OBRA	VALOR
1	1	Artículo tanque combustible	276.000 ✓
2		Día millera <u>horas</u>	264.000 ✓
3		Día Chasis millera	66.000 ✓
4		Día Colelector completo.	33.000 ✓
5		Día tapabrazos	33.000 ✓
6		Día desbiciación del motor	132.000 ✓
7		Artículo Bin	132.000 ✓
8		Reparación muelles delanteros	407.000 ✓
9			
10			
Total Mano de Obra			1.343.000 ✓

JUSTIFICACION TECNICA POR IMPREVISTOS EN MANO DE OBRA Y/O REPUESTOS

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA 

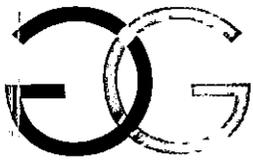
Solicitado por: Jefe de Taller

FIRMA Alejandro Cárdenas

Autorizado por: Perito SIAS

Fecha autorización: 30 de 2017

DIA MES AÑO



GÓMEZ GONZÁLEZ  
ABOGADOS

Señor Juez  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali – Valle del Cauca  
E.S.D.

OPALIANO

1000

4492

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** LUIS ROBERTO DULCE IBARRA  
**DEMANDADOS:** ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y otro  
**RAD.** 2019 – 00657  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ**, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada General de **QBE SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. No. 860.002.534-0 hoy **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**, en virtud del poder otorgado por el representante legal, el cual reasumo mediante la presente actuación dentro de los términos del art. 75 del CGP, dentro de la oportunidad procesal<sup>1</sup>, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

**1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DEMANDA:**

2.

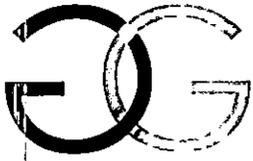
1.1.1 AL HECHO "1": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que se logre probar dentro del proceso.

Al respecto debe indicarse que si lo que si le consta a mi representada, que a pesar que se dice que el accidente de tránsito ocurrió el 27 de noviembre de 2016, solo hasta el día 3 de enero de 2017 el vehículo de placas SXJ437 fue ingresado a taller a reparación, pues antes de eso, y tal como se observa en los documentos adjuntos, estuvo a disposición de la Fiscalía General de la Nación.

Adicionalmente, debe indicarse que solo hasta el 27 de enero del mismo año el hoy demandante entregó la cotización para la reparación de los daños ante mi representada.

1.1.2. AL HECHO "2": ES CIERTO, pero se aclara que la póliza no se denomina "todo riesgo" sino "Póliza Automóviles Pasajeros" como consta en la caratula.

<sup>1</sup> Se efectuó notificación personal en la Secretaría del Despacho el día 18 de diciembre de 2019.



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

1.1.3. AL HECHO "3": NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO, pues de hecho fue el mismo demandante el que efectuó y aportó ante mi representada el día 27 de enero de 2017 las cotizaciones que solicitó antes dos talleres distintos, esto es Auto Superior y Laminautos de Occidente, tal como consta en la comunicación suscrita por él de fecha 27 de enero de 2017, sin que se hubiera incluido por su parte una cotización del taller Autopacifico S.A.

Debe también advertirse que el taller Auto Superior S.A.S. es un establecimiento idóneo y apto para la reparación de vehículos como el de placas SXJ437.

1.1.4. AL HECHO "4" NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO, ya que de acuerdo con los correos electrónicos y comunicaciones remitidas por el mismo señor DULCE IBARRA a funcionarios de mi representada, se observa como fue él quien desplazó el vehículo de placas SXJ437 a las instalaciones del taller Auto Superior, del cual como ya se advirtió obtuvo directamente la cotización.

1.1.5. AL HECHO "5" NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO, ya que como se indicó en la respuesta dada al hecho tercero de la demanda, el mismo señor DULCE IBARRA aportó a mi representada el día 27 de enero de 2017 dos cotizaciones, una del Taller Auto Superior y otra del taller Laminautos de Occidente, desconociendo las razones por las que no las había aportado antes de esa fecha, pues desde el momento que reportó el evento a mi representada se le informó, conforme a las Condiciones Generales de la Póliza, los documentos que debía aportar.

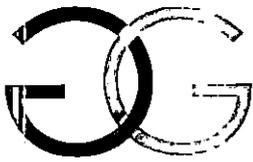
1.1.6. AL HECHO "6 Como este hecho contiene dos afirmaciones se da respuesta a cada una de ellas de forma independiente:

- a) En lo que respecta al hecho que el día 27 de enero de 2017 el hoy demandante señor DULCE IBARRA entregó ante mi representada las cotizaciones para la reparación del vehículo, debemos decir que ES CIERTO, así como también lo es los valores de las mismas.
- b) No obstante no se tiene claro a que se refiere el apoderado de la parte demandante cuando indica "dentro de los cinco días hábiles siguientes" sin indicar a que hace referencia, por lo que no podemos afirmar o negar lo manifestado.

1.1.7. AL HECHO "7" ES CIERTO, tal como se desprende la comunicación suscrita por el señor DULCE IBARRA de fecha 27 de enero de 2017.

1.1.8. AL HECHO "8" ES CIERTO, mi representada de forma oportuna dio respuesta a la solicitud del señor DULCE IBARRA, argumentando con base en el contrato de seguro que él tenía suscrito que gastos están cubiertos y cuales no, para lo cual nos remitimos al contenido de la comunicación de fecha 7 de febrero de 2017 suscrita por el señor Mario Fernando Rodríguez Gómez.

1.1.9. AL HECHO "9" ES CIERTO, mi representada dentro del plazo otorgado por la Ley, específicamente el art. 1080 del Código de Comercio, y de acuerdo con las cotizaciones aportadas



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

por el señor DULCE IBARRA, las verificaciones técnicas realizadas y la aplicación del deducible pactado en la póliza, le informó la oferta realizada con ocasión de la pérdida parcial del vehículo de placas SXJ437, cesando así la obligación derivada del contrato de seguro al haber sido cumplida a cabalidad.

**ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.**

*<Inciso modificado por el parágrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.*

*El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.*

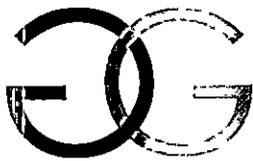
(...)

Como se observa en las facturas que se adjuntan con este escrito de contestación, mi representada con ocasión de la reparación del vehículo de placas SXJ437 efectuó a favor del taller AUTO SUPERIOR S.A.S. y AUTOPACIFICO los siguientes pagos:

- A favor de AUTO SUPERIOR S.A.S.:
  - Factura No. 46339 del 6 de julio de 2017 por valor de \$30.013.340.00
  - Factura No. 46340 del 6 de julio de 2017 por valor de \$3.334.813
  
- A favor de AUTOPACIFICO:
  - Factura No. 48930 del 9 de agosto de 2017 por valor de \$2.309.677.00
  - Factura No. 48931 del 9 de agosto de 2017 por valor de 63.509.00

Para un total de \$35.721.339.00.

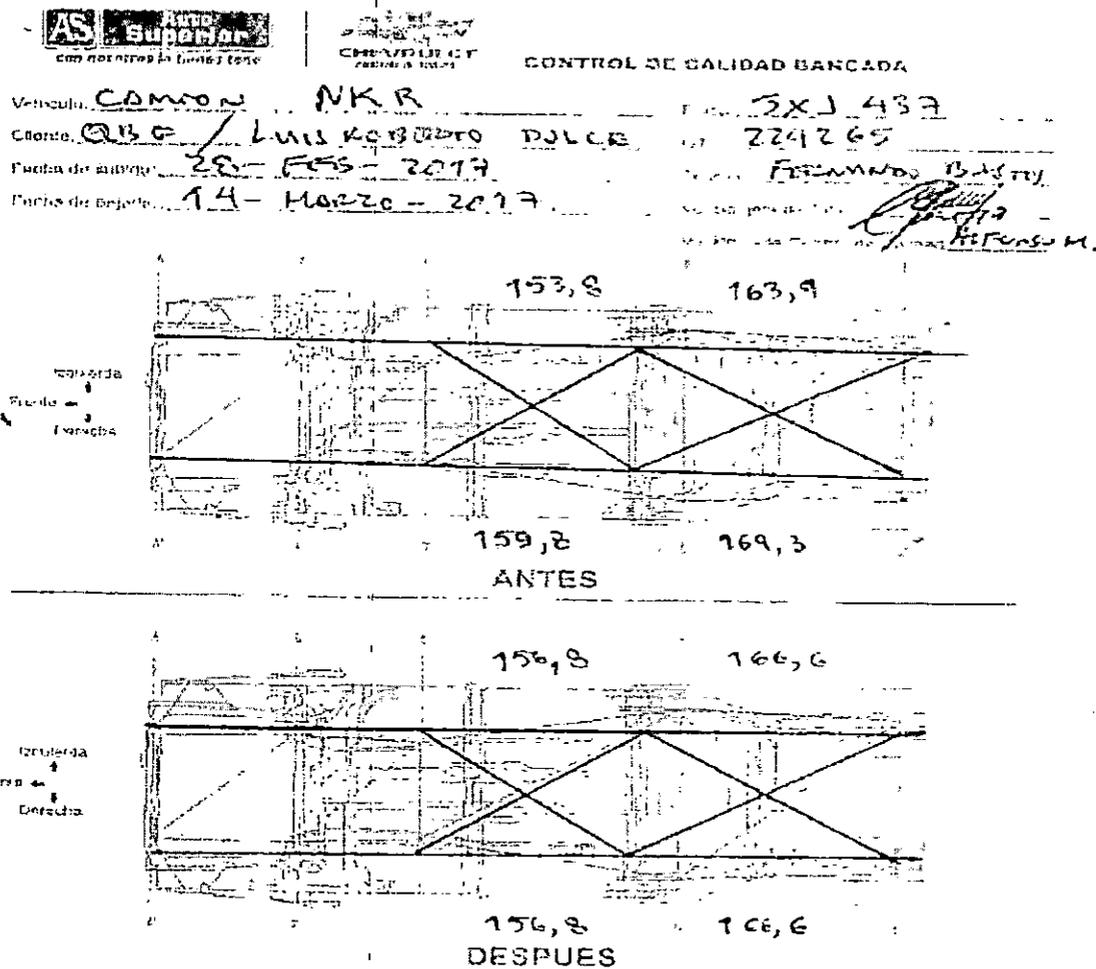
Adicionalmente como se expondrá al momento de sustentar las excepciones de mérito que se propondrán, consideramos que todas las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas y además fueron satisfechas a cabalidad.



**GÓMEZ GONZÁLEZ**  
ABOGADOS

1.1.10. AL HECHO "10" NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO, pues de acuerdo con el informe rendido por el ingeniero JEISSON ANDRÉS MORENO BARACALDO perito de la firma SIAS Colombia S.A.S<sup>2</sup> el día 7 de abril de 2017 se lee lo siguiente:

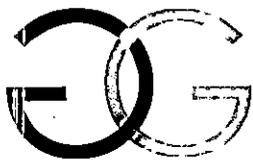
El vehículo cuando ingreso a taller y después de hacer el predesarme se encontró con una deformación de chasis de 30 mm a consecuencia del siniestro sufrido. Autosuperior, como taller autorizado Chevrolet realizo el proceso de reparación debido al vehículo dejando nuevamente el chasis en las medidas originales de fábrica como se indica en el siguiente plano de chasis suministrado por ellos:



Peritaje especializada en peritación de vehículos.

Centro Empresarial Uniplex  
Cra. 13 No 13-40 Ofi. 308  
Tel: (6) 3455477 Cel: 310-4975229  
Pereira - Risaralda

carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

En ese mismo sentido, mediante comunicación emitida por el Taller AUTO SUPERIOR el día 31 de mayo de 2017, se indicó lo siguiente:

En la reparación del chasis se niveló (adjunto control calidad bancada), también le indique que hasta que tengamos montada la carrocería y en peso normal se le hace la alineación y verificamos los ángulos de estos y se define la altura de la suspensión y si es de corregir algo le informare a la aseguradora.

En esta oportunidad quedo demostrado que las medidas del chasis están dentro de los parámetros de fábrica y concluimos con la autorización por parte del cliente para que la carrocería MAGNA proceda a instalar la carrocería y continúen con la reparación.

No obstante lo anterior se advierte que no fue mi representada la que llevó a cabo la reparación del vehículo de placas SXJ437, la misma como se acepta por la parte demandante, fue efectuada por el Taller Auto Superior, quien de forma autónoma y con base en su conocimiento especializado presentó una cotización y realizó las reparaciones, sin que existiera ninguna injerencia por parte de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA, siendo su única responsabilidad la de efectuar el pago del costo de la misma en los términos del contrato de seguro suscrito, sin adquirir por ejemplo la posición de garante frente a dicho taller o ningún otro, pues se trata de dos personas jurídicas distintas con objetos sociales totalmente diferentes.

Adicionalmente no puede perderse de vista, que ya el vehículo de placas SXJ437 había sufrido una afectación, que fue la causada por la colisión misma como se describe en el hecho primero y por el desgaste propio de un automotor de servicio público; es decir ya presentaba fallas las cuales fueron reparadas por parte de taller pero sin que se pudiera garantizar por parte de este último que el vehículo quedara en perfectas condiciones o en un estado igual al que tenía cuando estaba nuevo.

1.1.11. AL HECHO "11" NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, toda vez que no existe soporte documental de las supuestas conversaciones que se mencionan en este hecho.

1.1.12. AL HECHO "12" NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que se logre probar dentro del proceso.

1.1.13. AL HECHO "13" NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que se logre probar dentro del proceso.

No obstante lo anterior, tal como se expondrá en un acápite específico más adelante, en los términos del art. 185 del CGP nos oponemos a la presunción de autenticidad del documento emitido



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

supuestamente por COLSERAUTOS el día 1 de junio de 2017 y por lo tanto solicitamos su ratificación dentro del proceso y se cite a declarar a quien lo suscribió.

Es de anotar que el documento emitido por COLSERAUTOS en ningún momento indica o establece que las supuestas fallas que presenta el vehículo sean consecuencias o derivadas una supuesta mala reparación como se afirma en varios hechos de la demanda.

1.1.14. AL HECHO "14" NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que se logre probar dentro del proceso.

Lo anterior por cuanto no fue mi representada la que llevó a cabo la reparación del vehículo de placas SXJ437, la misma como se acepta por la parte demandante, fue efectuada por el Taller Auto Superior, quien de forma autónoma y con base en su conocimiento especializado presentó una cotización y realizó las reparaciones, sin que existiera ninguna injerencia por parte de mi representada, siendo su única responsabilidad la de efectuar el pago del costo de la misma en los términos del contrato de seguro suscrito, sin adquirir por ejemplo la posición de garante frente a dicho taller o ningún otro, pues se trata de dos personas jurídicas distintas con objetos sociales totalmente diferentes.

1.1.15 AL HECHO "15" NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que se logre probar dentro del proceso, por cuanto como ya se indicó, desde el mes de febrero de 2017 mi representada había aceptado pagar el valor de la reparación con cargo a la póliza denominada Automóviles Pasajeros No. 000706236908, cesando así todas las obligaciones derivadas de dicho contrato de seguro.

1.1.16. AL HECHO "16" NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que se logre probar dentro del proceso.

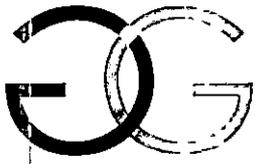
1.1.17 HECHO "17" NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO, tal como se pasa a explicar:

- En lo que respecta a la revisión que se indica efectuó la empresa INVESUR se haga referencia al "arreglo" o reparación" efectuada por el taller Auto Superior, pues simplemente se describen unas condiciones que además como se aclara en dicho documento corresponde a una simple inspección visual sin que se hubiera realizado desmonte de pieza alguna:

*Nota: El avaluo es producto de una inspección visual sin desmonte de elementos del vehículo, cualquier información se puede comunicar al los telefonos: 4893028/29/31, nuestra dirección es Calle 60 Nro. 1N-53 Cali*

Centro Empresarial Uniplex  
Cra. 13 No 13-40 Ofi. 308  
Tel: (6) 3455477 Cel: 310-4975229  
Pereira - Risaralda

carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

Frente a este documento, de igual forma los términos del art. 185 del CGP nos oponemos a la presunción de autenticidad del mismo y por lo tanto solicitamos su ratificación dentro del proceso y se cite a declarar a quien lo suscribió.

- En cuanto a las reparaciones efectuadas por el Taller Auto Pacifico, nos atenemos al estricto contenido de los documentos, pues precisamente en constancia emitida por dicho taller se indicó que el vehículo fue entregado a entera satisfacción del hoy demandante, sin que se realizara ninguna observación al respecto:

**Finalmente se realiza la entrega del vehículo a satisfacción el día 5 de agosto de 2017 debidamente probado y con las medidas de alineación correctas.**

1.1.18 AL HECHO "18" Como este hecho contiene varias afirmaciones damos respuesta a cada una de ellas así:

- En lo que tiene que ver con que el taller Auto Pacifico entregó el vehículo dejando pendiente algunas reparaciones, debemos advertir que **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA** y que nos atenemos a lo que resulte probado, por cuanto como se lee en la constancia emitida por dicho taller se lee lo siguiente sin que se hubiera efectuado ninguna observación, por lo que claramente no existe evidencia que los costos de reparación adicionales pretendidos hoy por el demandante se encuentren asociados con el accidente ocurrido el 27 de noviembre de 2016 y más cuando el sustento de los mismos es una cotización efectuada 3 años después:

**Finalmente se realiza la entrega del vehículo a satisfacción el día 5 de agosto de 2017 debidamente probado y con las medidas de alineación correctas.**

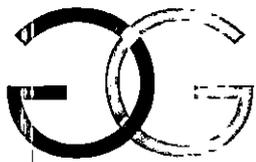
- Adicionalmente con todo respeto le solicitamos al Despacho tener por confesado por parte del demandante que fue él de forma autónoma y en contra de las supuestas recomendaciones del taller quien decidió retirar el vehículo e impedir que se continuará con los trabajos de reparación.

1.1.19 AL HECHO "19" **NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO**, pues según se observa en la constancia emitida por el Centro Nacional de Conciliación del Transporte, la solicitud a audiencia de conciliación fue radicada el 18 de septiembre de 2017 y la audiencia se realizó el 30 de noviembre de ese mismo año.

1.1.20 AL HECHO "20" **ES CIERTO**, según se desprende de los anexos de la demanda.

## **1.2. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS**

Nos referimos en este apartado a todas las pretensiones, sean declarativas o de condena, en el mismo ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~ que fueron planteadas en la demanda.



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

Con base en los argumentos expuestos en esta contestación, mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, especialmente de aquellas encaminadas a obtener la declaración de su responsabilidad y la consecuente indemnización de perjuicios, en tanto que, como se expondrá y se probará en el proceso, no se reúne ninguno de los requisitos necesarios para deprecar responsabilidad alguna en cabeza de mi representada.

Me opongo, de igual manera, al exagerado monto de las pretensiones, puesto que no debe pretenderse un enriquecimiento injustificado; como es sabido, de acuerdo con el principio de la reparación integral se debe indemnizar el daño causado y nada más que el daño causado.

**A las pretensiones:**

**A LA PRETENSIÓN "1":** Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico. No concurren los elementos necesarios para estructurar un incumplimiento contractual en cabeza de mi representada.

Conforme al artículo 1081 del Código de Comercio, el demandante tenía 2 años para interponer demanda por responsabilidad civil en contra de mi representada, término que aun con la suspensión entre la fecha de radicación de la solicitud de conciliación y la celebración de esta, fue superado y por lo tanto se extinguió para el demandante la acción derivada de este contrato de seguro.

En este punto es importante anotar que mi representada QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., en calidad de aseguradora no puede ser declarada responsable solidario, pues como se indicó lo que le competía que era el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro materializado en la póliza de Automóviles Pasajeros No. 000706236908 se cumplió a cabalidad, asumiendo el costo de la reparación del vehículo de placas SXJ437 con cargo al amparo de Pérdida Parcial por Daños de dicha póliza y dando respuesta dentro de término establecido en el art. 1080 del Co. de Comercio, por lo que no puede predicarse incumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones.

Es por esto que en la demanda no se realiza ningún reproche al actuar de QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., pues ninguna injerencia tuvo en los trabajos de reparación efectuados por los diferentes talleres, estos como se dijo, son personas jurídicas autónomas, idóneas e independientes con objetos sociales muy distintos de los de mi representada,

Adicionalmente es importante advertir que los riesgos que le fueron trasladados corresponden única y exclusivamente con los que hayan sido objeto del contrato de seguro suscrito y siempre y cuando dicho riesgo no se encuentre excluido por la Ley o el mismo contrato, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o cosa asegurados, el patrimonio o la



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

194

persona del asegurado, por lo que en ningún caso la responsabilidad de mi representada será solidaria sino divisible y limitada a lo pactado estrictamente en el contrato de seguro.

Se insiste, en que se lee en la constancia emitida por el taller Auto Pacifico que el vehículo fue entregado a entera satisfacción sin que se hubiera hecho ninguna observación o reparo, lo que desvirtúa que exista nexo causal entre los costos de reparación adicionales pretendidos hoy por el demandante y el accidente ocurrido el 27 de noviembre de 2016 y más cuando el sustento de los mismos es una cotización efectuada 3 años después:

**Finalmente se realiza la entrega del vehículo a satisfacción el día 5 de agosto de 2017 debidamente probado y con las medidas de alineación correctas.**

**A LA PRETENSIÓN "2.":** Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico. No concurren los elementos necesarios para estructurar un incumplimiento contractual en cabeza de mi representada.

**A LAS PRETENSIÓN "3":** Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico. No concurren los elementos necesarios para estructurar un incumplimiento contractual en cabeza de mi representada.

### 1.2. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

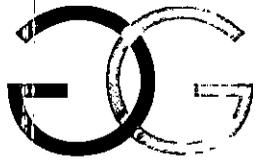
Consideramos que el debate se centra en el hecho de que no existe razón válida para materializar un vínculo jurídico o responsabilidad civil en cabeza de la parte demandada, toda vez que se puede concluir que las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en dos (2) años, según las voces del artículo 1081 del Código de Comercio.

Para el caso en concreto deberá probar la parte demandante el nexo de causalidad entre las sumas pretendidas y el accidente de tránsito ocurrido el 26 de noviembre de 2016 y el actuar de las demandadas. Se recuerda que EL NEXO CAUSAL, es elemento necesario para declarar responsabilidad civil en cabeza de un demandado, así se haya demostrado en el expediente el daño y el fundamento del deber de reparar. Se insiste que el fundamento del deber en muchas ocasiones se encuentra presumido o no es necesario probarlo, pero en cuanto al daño y el nexo de causalidad, opera el pleno vigor el artículo 167 del Código General del Proceso, en cuando a que debe ser probado el hecho por quien lo alega para hacerse acreedor a la consecuencia jurídica consagrada en la norma.

### 1.3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

#### SOLICITUD DE DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA:

Conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso, al encontrarse probada la prescripción extintiva del contrato de seguro 000706236908 vigente para el



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

momento del accidente y la falta de legitimación en la causa por pasiva, solicitamos respetuosamente al despacho dictar **sentencia anticipada**, desvinculando a ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

### 1.3.1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Con todo respeto nos permitimos proponer la excepción de caducidad de la acción y de prescripción extintiva del derecho, dado que por el paso del tiempo, se ha extinto cualquier tipo de derecho sustancial o derecho de acción que pudiera haber surgido con ocasión del contrato de seguro "Póliza de Automóviles Pasajeros" No. 000706236908 de que versa este proceso.

El fenómeno de la prescripción no está ligado a criterios subjetivos, para que cada parte según su interés los interprete u aplique, sino que la prescripción está sujeta a situaciones objetivas que determinan o no su materialización con el objeto de brindar seguridad jurídica.

En lo que tiene que ver con el contrato de seguro, la norma que regula la prescripción es el artículo 1081 del Código de Comercio, norma que sea dicho de paso es de carácter imperativo (es decir que no puede pactarse en contrario o ser modificada por la voluntad de las partes) y que a la letra dice:

*ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.*

De lo anterior entonces, podemos colegir sin duda alguna en este caso que el término de prescripción aplicable es el de la denominada "prescripción ordinaria" que es de dos años contado a partir de la ocurrencia del siniestro, esto es el accidente de tránsito del 27 de noviembre de 2016, que fue el momento en el que el hoy demandante conoció de la afectación de su vehículo, que es en este caso el hecho que da base a la acción, corriendo hasta el día 27 de noviembre de 2018.

Ahora bien, en cuanto a la interrupción de la prescripción, es importante diferenciarla de la suspensión, pues en la primera (la interrupción) el término vuelve a computarse desde el inicio, y por el contrario en la suspensión lo que sucede es que el término de suspende pero su cómputo inicia nuevamente desde donde se había quedado antes de dicha suspensión.



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

11

196-204

Por lo tanto para el caso en concreto nos detendremos a analizar la interrupción de la prescripción, lo cual insistimos no corresponde con la apreciación subjetiva que cada abogado o Juez pueda hacer en un caso concreto, sino que la misma se encuentra expresamente regulada en las normas del Código Civil y en el Código General del Proceso, es decir no cualquier evento puede interrumpir la prescripción ni frustrar sus efectos tal como lo establece el art. 94 del CGP y el 2539 del Código Civil:

*ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*

*La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.*

*La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.*

*Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.*

**El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.**

#### **CÓDIGO CIVIL:**

*ARTICULO 2539. <INTERRUPCION NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCION EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.*

*Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.*



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

12

27/11/17

*Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524.*

Por lo tanto, de lo establecido en el art. 94 del CGP y del artículo 2539 del Código Civil, se puede concluir que existen dos formas de interrumpir la prescripción la civil y la natural, estableciendo taxativamente nuestra legislación las causales para que opere una u otra, así:

- Se interrumpe civilmente el termino de prescripción con la presentación de la demanda únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente.
- Por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez
- Y **naturalmente** por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente

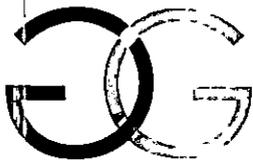
Así las cosas, para el caso de marras tendríamos entonces que la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro empezó a correr para todos los interesados el día 27 de noviembre de 2016, que en gracia de discusión con la presentación de la reclamación por parte del demandante el 27 de enero de 2017 SE INTERRUMPIÓ por una sola vez el termino de prescripción, lo que implica que el término de la prescripción ordinaria le empezó a correr nuevamente desde el día 27 de enero del 2017 hasta el 27 de enero de 2019, suspendiéndose dicho termino durante 2 meses y 12 días por la solicitud a audiencia de conciliación radicada el día 18 de septiembre de 2017 y efectuada el día 30 de noviembre de 2017, feneciendo finalmente el termino de prescripción el día 10 de abril de 2019 habiendo sido presentada la demanda el día 8 de agosto de 2019, cuando sin duda alguna ya había operado el fenómeno extintivo.

Adicionalmente, no existe duda sobre el hecho que la prescripción aplicable al presente caso, es la ordinaria de 2 años contenida en el primer inciso del art. 1081 del Co. de Co., y no la extraordinaria, por lo que claramente el demandante en calidad tomador, asegurado y propietario del vehículo "tuvo" o "debió tener conocimiento" del hecho que da base a la acción, esto es el accidente de transito ese mismo día (27 de noviembre de 2016), iniciando en ese momento como ya se explicó el cómputo de la prescripción.

Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia en Concepto No. 1999035395-2 del 20 de Agosto de 1999, precisó que es desde la materialización del siniestro, en este caso el fallecimiento del asegurado que fue el riesgo asegurado, que se inicial el cómputo del término de la prescripción ordinaria así:

*Síntesis: Prescripción ordinaria y extraordinaria en el contrato de seguro. Interrupción de la prescripción.*

**[§ 0054] «A. Punto de partida del término prescriptivo**



Nuestro Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros. En efecto, en su artículo 1081 establece provisiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Al respecto señala la mencionada disposición: "La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

Al analizarse la norma anterior, es necesario tener presente que "por interesado" y "toda clase de personas", expresiones usadas en los incisos segundo y tercero, debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1047 del Código de Comercio son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador. Estas son las personas contra quienes puede correr la prescripción, sea ordinaria o extraordinaria.

Ahora bien, al señalar la disposición transcrita los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción cuando se trata de acciones dirigidas a exigir del asegurador la indemnización pactada por haber operado el amparo, distingue entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria. **Se destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, la segunda no.**

Conforme con lo anterior, ni el asegurado ni el beneficiario pueden escoger el término de prescripción que más les convenga. Uno y otro dependen de las circunstancias. Así, si se ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, lo que supone buena fe exenta de culpa, comenzará a correr el término de dos años de la prescripción ordinaria, desde la fecha de tal conocimiento o desde el instante en que una persona diligente lo habría tenido "Por fortuna, esta es la opinión defendida por la jurisprudencia desde 1977" (Ponencia presentada por Carlos Dario Barrera en el XXI Encuentro Nacional de Acoldece, Bucaramanga 1998: Tomado de Memorias XXI Encuentro Nacional Acoldece. Pág. 146).



1992/20

*Si no es procedente ninguna de las dos hipótesis, es decir, si no se ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, se aplicará la prescripción extraordinaria, la cual comienza a correr desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*En relación con la interpretación de las expresiones "hecho que da base a la acción" y "momento en que nace el derecho" la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del doctor José María Esguerra Samper en sentencia del 4 de julio de 1977, afirmó que no son diversos los alcances, pues se trata de significar con distintas palabras la misma idea, una y otra se refieren a la ocurrencia del siniestro.*

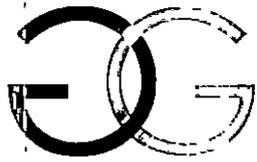
*En efecto, en la mencionada sentencia el citado órgano sostuvo: "a) El de la ordinaria (...) Este hecho no es, no puede ser otro, que el **siniestro**, entendido éste, según el artículo 1072 ibídem, como 'la realización del riesgo asegurado'. b) El de la extraordinaria comienza a correr (...) desde el momento en que nace el respectivo derecho' expresión ésta que sin duda alguna equivale a la que emplea el segundo inciso del artículo que se comenta. El derecho a la indemnización nace para el asegurado o el beneficiario, en su caso, en el momento en que ocurre el hecho futuro e incierto a que estaba suspensivamente condicionado, o lo que es lo mismo, cuando se **produce el siniestro**" (resaltado fuera del texto original).*

*Definida la identidad de las dos expresiones aludidas con el concepto "siniestro", tenemos que cuando se trata de acciones dirigidas a exigir del asegurador la indemnización pactada por haber operado el amparo, el término de prescripción ordinaria empezaría a contar desde el momento en que el asegurado o el beneficiario conocieron o han debido conocer el siniestro, de tal suerte que si el conocimiento ocurrió el mismo día, desde ese momento empieza a computar el término de prescripción; si por el contrario, conocieren su ocurrencia en una fecha posterior, y no existe razón alguna para que lo hubiesen conocido antes, sería a partir de la fecha de tal conocimiento cuando empiezan a correr los dos años de la prescripción.*

*Sobre el particular, el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra "Contrato de Seguro", Editorial Dupré Editores Ltda., 3a. edición, página 244 afirma que "el alcance global del numeral regulador de la prescripción extraordinaria, en lo relativo al cómputo, es por completo distinto del de la ordinaria, ya que en aquella lo que se tiene en cuenta es el momento en que ocurrió el siniestro, independientemente de si conoció o debió conocer, mientras que en la prescripción ordinaria la base para el cómputo de los dos años es el momento en que se tuvo, o debió tenerse, conocimiento del hecho que da base a la acción, es decir, del siniestro".*

### 1.3.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – IMPOSIBILIDAD DE IMPUTACIÓN JURÍDICA Y CAUSAL

Para que sea posible endilgar responsabilidad a un sujeto de derecho por la ocurrencia de un daño, debe existir una actuación o bien una omisión atribuible a éste que tenga nexo causal con aquél.



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

15

2008

En el caso que nos ocupa, salta a la vista que mi representada ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. no ha incurrido en obrar u omisión alguna que haya generado el daño que se alega en la demanda.

De los hechos mismos de la demanda, resulta claro que no existe factor alguno que permita ligar la ocurrencia del hecho dañoso con la actividad desplegada por mi representada, en la medida que, como se explicó con suficiencia en el acápite anterior, su función estuvo ceñida al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro materializado en la Póliza de Automóviles Pasajeros No. 000706236908 que redundaron única y exclusivamente en el pago de las sumas derivadas de los daños sufridos por el vehículo de placas SXJ437 con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 26 de noviembre de 2016 con base en las cotizaciones emitidas por los talleres debidamente autorizados para la prestación del servicio, siendo uno de ellos el taller AUTO SUPERIOR, entidad a la que acudió éste por voluntad propia y por tratarse de una entidad legalmente habilitada para la prestación de servicios de reparación del vehículo.

Como ya se ha indicado, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. no tuvo injerencia ni participación alguna en el desarrollo de la prestación del servicio por parte del taller AUTO SUPERIOR sobre el vehículo de placas SXJ437, pues ni legal ni contractualmente se encuentra habilitada ni autorizada para ejercer funciones o trabajos de reparación de vehículos, solo lo está para la expedición de pólizas de seguros de acuerdo con las autorizaciones dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ya habiendo escogido el taller que le prestaría el servicio de reparación de su vehículo, éste se prestó en varios talleres, uno de ellos AUTO SUPERIOR de manera autónoma e independiente, bajo el seguimiento de los protocolos técnicos y en cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para tales propósitos, disponiendo del personal y equipo técnico habilitados para desempeñar tales funciones en la especialidad *ad hoc* que el caso requería.

Así las cosas, en la medida que no existió participación directa ni indirecta alguna de mi representada en la ocurrencia del daño, ninguna posibilidad de atribución de responsabilidad le cabe por estos hechos.

Al respecto de las características que debe reunir el daño para ser imputable a un sujeto de derecho, la jurisprudencia de la Sección Tercera ha dicho:

*"1.1.1 El ser directo.*

*No alude a una característica, sino más bien a una relación determinante de su relevancia jurídica, toda vez que si el daño no ha sido producido, o no es referible al autor, no se da la conexión entre éste y el resultado, lo cual conllevaría a que en el plano físico y/o normativo, aquél no materializó la realidad dañosa, en otros términos, no le es imputable. Ello confirma el supuesto teórico de que la imputación objetiva o*



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

referibilidad del hecho a su causante, antecede y determina la existencia del daño en sentido jurídico (...)"<sup>3</sup>

Adicionalmente como ya se explicó, la obligación de mi representada cesó desde el momento en el que realizó los pagos por la reparación del vehículo, no estando relacionadas las pretensiones de la demanda con hechos que le puedan ser imputables ni jurídica ni causalmente, además por pretenderse indemnizaciones por conceptos expresamente excluidos en las Condiciones Generales de la Póliza:

**CONDICIÓN SEGUNDA.**

**EXCLUSIONES:**

**2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

QBE SEGUROS S.A. NO EFECTUARA INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.19 DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL EVENTO RECLAMADO, NI EN LA FECHA DE OCURRENCIA DE ESTE Y QUE DE ACUERDO CON EL ANALISIS PERICIAL DE QBE SEGUROS S.A. NO TENGAN RELACIÓN NI CONCORDANCIA MECANICA DE LA COLISIÓN QUE MOTIVA LA RECLAMACIÓN, NI REPARACIONES QUE REPRESENTEN UNA MEJORA PARA EL VEHICULO.

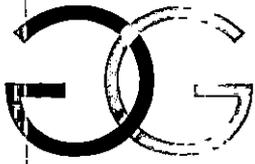
2.1.20. LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL TOMADOR Y/O ASEGURADO O A TERCEROS CUANDO ESTOS HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO.

Nótese por ejemplo respecto a esta última exclusión, la numero 2.1.20, como expresamente excluye reparaciones posteriores a la fecha en la que se procedió con la indemnización, ocurriendo esto en el caso en concreto en febrero de 2017 y siendo la cotización que sustenta las pretensiones de la demanda de abril de 2019, más de dos años después.

**1.3.3. CUMPLIMIENTO TOTAL Y OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

Como se expuso al momento de pronunciarnos frente a los hechos de la demanda, a la solicitud de indemnización radicada por el demandante ante mi representada el día 27 de enero de 2017 se le dio repuesta de forma oportuna y de fondo dentro del plazo otorgado por la Ley, específicamente el art. 1080 del Código de Comercio, y que se basó en las cotizaciones aportadas por él, las verificaciones técnicas realizadas y la aplicación del deducible pactado en la póliza, procediéndose a informarle el día 9 de febrero de 2017 le informó la oferta realizada con ocasión de la pérdida parcial del vehículo

GIL BOTERO, Enrique. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO. Cuarta Edición. ED. IBANES Pág. 80.



GÓMEZ GONZÁLEZ  
ABOGADOS

17  
215  
202

de placas SXJ437, cesando así la obligación derivada del contrato de seguro al haber sido cumplida a cabalidad.

**ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.**

*<Inciso modificado por el párrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.*

*El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.*

(...)

Las obligaciones adquiridas por mí representada derivadas del contrato de seguro materializado en la póliza de Automóviles Pasajeros No. 000706236908 consistieron para el caso de las pérdidas parciales por daños en lo siguiente:

**CONDICIONES GENERALES**

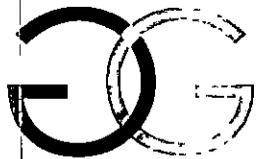
**CONDICIÓN PRIMERA**

**COBERTURAS**

**1.3. PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR DAÑOS**

**QBE SEGUROS S.A. CUBRIRÁ LA PERDIDA PARCIAL CUANDO LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.**

**SE CONFIGURA LA PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VALOR DE LA REPARACIÓN DEL MISMO SEA INFERIOR AL 75% DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL Y EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA SINIESTRO. ESTE CALCULO SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES QUE SE HAYAN ASEGURADO.**



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

18

22/6/2017

**POR VALOR DE REPARACIÓN SE ENTIENDE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO Y EL RESPECTIVO IMPUESTO A LAS VENTAS.**

(...)

Como se puede observar, la obligación contractual adquirida por ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. fue en lo que respecta a los daños del vehículo, específicamente cuando se trata de pérdidas parciales y no totales, a pagar el valor de la reparación, esto es el costo de los repuestos y la mano de obra, lo cual como admite el mismo demandante hizo mi representada y de forma oportuna, por lo que no puede hoy pretenderse por fuera de las obligaciones contractuales contraídas que se paguen daños no incluidos en la cobertura y que no fueron generados por un incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de la obligación; recuérdese que el contrato es Ley para las partes, y en lo que respecta a al contrato de seguros expresamente el art. 1056 del Co. de Comercio permite asegurar solo algunos de los riesgos a los que se encuentre expuesto el bien asegurado, como en efecto sucedió y se plasmó en las Condiciones Generales del contrato donde se limitó el alcance de su responsabilidad.

Adicionalmente, con las pruebas aportadas con esta contestación, especialmente con el informe rendido por el ingeniero JEISSON ANDRÉS MORENO BARACALDO perito de la firma SIAS Colombia S.A.S<sup>4</sup> el día 7 de abril de 2017 se observa como después de realizar la verificación del vehículo se pudo observar que el proceso de reparación efectuado por AUTO SUPERIOR estuvo acorde con las necesidades y especificaciones técnicas del fabricante:

especializada en peritación de vehículos.

Centro Empresarial Uniplex  
Cra. 13 No 13-40 Ofi. 308  
Tel: (6) 3455477 Cel: 310-4975229  
Pereira - Risaralda

[carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co](mailto:carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co)

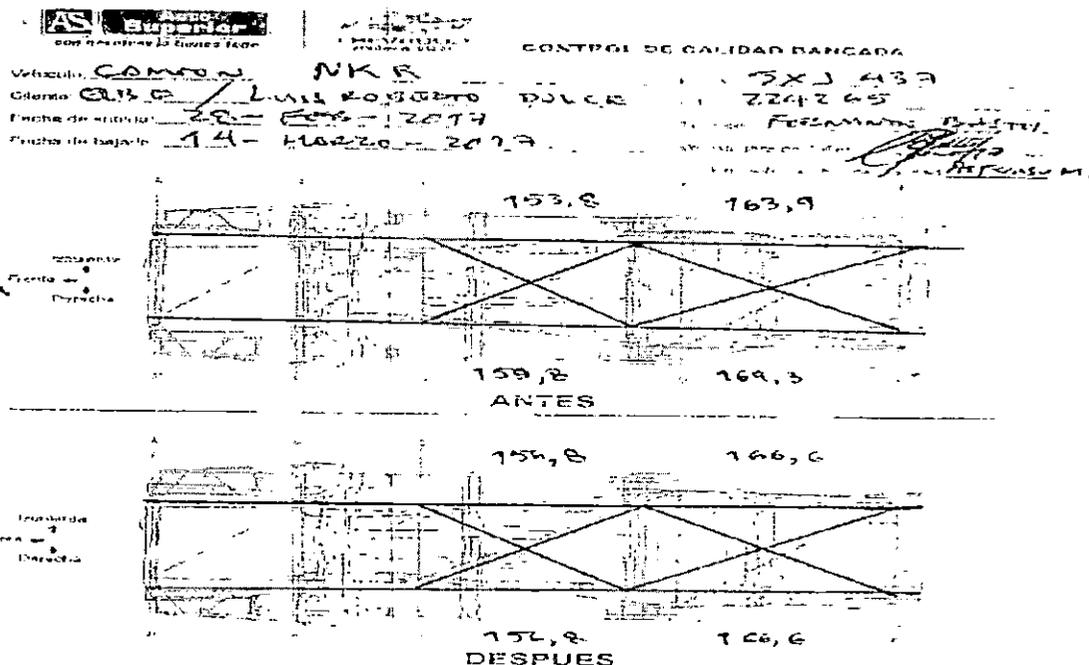


GÓMEZ GONZÁLEZ  
ABOGADOS

19

2017  
2017

El vehículo cuando ingreso a taller y después de hacer el pre-desarme se encontró con una deformación de chasis de 30 mm a consecuencia del siniestro sufrido. Autosuperior, como taller autorizado Chevrolet realizó el proceso de reparación debido al vehículo dejando nuevamente el chasis en las medidas originales de fábrica como se indica en el siguiente plano de chasis suministrado por ellos:



En ese mismo sentido, mediante comunicación emitida por el Taller AUTO SUPERIOR el día 31 de mayo de 2017, se indicó lo siguiente:

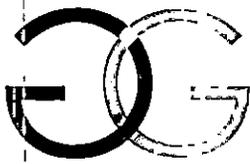
En la reparación del chasis se niveló (adjunto control calidad bancada), también le indique que hasta que tengamos montada la carrocería y en peso normal se le hace la alineación y verificamos los ángulos de estos y se define la altura de la suspensión y si es de corregir algo le informare a la aseguradora.

En esta oportunidad quedo demostrado que las medidas del chasis están dentro de los parámetros de fabrica y concluimos con la autorización por parte del cliente para que la carrocería MAGNA proceda a instalar la carrocería y continúen con la reparación.

**13.4. FALTA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL SINIESTRO OCURRIDO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Centro Empresarial Uniplex  
Cra. 13 No 13-40 Ofi. 308  
Tel: (6) 3455477 Cel: 310-4975229  
Pereira - Risaralda

carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

20  
2015/2/24

En el mismo sentido de lo ya planteado, como la obligación de mi representada cesó desde el momento en el que realizó los pagos por la reparación del vehículo, no estando relacionadas las pretensiones de la demanda con hechos que le puedan ser imputables ni jurídica ni causalmente, además por pretenderse indemnizaciones por conceptos expresamente excluidos en las Condiciones Generales de la Póliza:

**CONDICIÓN SEGUNDA.**

**EXCLUSIONES:**

**2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

*QBE SEGUROS S.A. NO EFECTUARA INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:*

*2.1.19 DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL EVENTO RECLAMADO, NI EN LA FECHA DE OCURRENCIA DE ESTE Y QUE DE ACUERDO CON EL ANALISIS PERICIAL DE QBE SEGUROS S.A. NO TENGAN RELACIÓN NI CONCORDANCIA MECANICA DE LA COLISIÓN QUE MOTIVA LA RECLAMACIÓN, NI REPARACIONES QUE REPRESENTEN UNA MEJORA PARA EL VEHICULO.*

*2.1.20. LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL TOMADOR Y/O ASEGURADO O A TERCEROS CUANDO ESTOS HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO.*

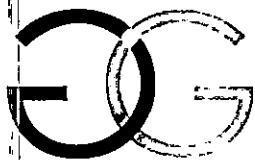
Nótese por ejemplo respecto a esta última exclusión, la numero 2.1.20, como expresamente excluye reparaciones posteriores a la fecha en la que se procedió con la indemnización, ocurriendo esto en el caso en concreto en febrero de 2017 y siendo la cotización que sustenta las pretensiones de la demanda de abril de 2019, más de dos años después.

Además obra prueba en el proceso que el taller Auto Pacifico entregó el vehículo a entera satisfacción del hoy demandante en el año 2017, tal como se lee en la constancia emitida por ellos, sin que se hubiera efectuado ninguna observación o reparo, por lo que claramente no existe evidencia que los costos de reparación adicionales pretendidos hoy por el demandante se encuentren asociados con el accidente ocurrido el 27 de noviembre de 2016 y más cuando el sustento de los mismos es una cotización efectuada 3 años después:

**Finalmente se realiza la entrega del vehículo a satisfacción el día 5 de agosto de 2017 debidamente probado y con las medidas de alineación correctas.**

**1.3.5 HECHO DE UN TERCERO**

Sin duda alguna, y como se puede concluir de la mera lectura de los hechos de la demanda y de los anexos, el reparo que efectúa el demandante es frente a la reparación realizada por el taller AUTO



GÓMEZ GONZÁLEZ  
BOGADOS

21

219  
2007

SUPERIOR aceptando que mi representada efectuó en los términos del contrato de seguro el pago de la misma, por lo que si alguna responsabilidad pudiera imputarse recae única y exclusivamente frente a quien prestó de forma directa y autónoma el servicio de reparación, por lo que nos encontramos frente a un hecho de un tercero, en este caso del codemandado.

### **1.3.6. HECHO O CULPA DEL MISMO DEMANDANTE**

Confiesa el demandante en el hecho 18 de la demanda, que de forma autónoma y en contra de las supuestas recomendaciones del taller decidió retirar el vehículo e impedir que se continuara con los trabajos de reparación, por lo que claramente le corresponde asumir las consecuencias de decisión y su actuación genera la ruptura del nexo causal pues fue su actuar el que generó las consecuencias económicas que hoy reclama.

En los términos de los hermanos MAZEAUD, la culpa es *"un error de conducta que no habría cometido una persona advertida colocada en las mismas circunstancias externas del autor del perjuicio"*.

El hecho o culpa de la víctima, en el ámbito de la responsabilidad, "no es más que la violación de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado", ha manifestado el Honorable Consejo de Estado en fallo del 1 de marzo de 1990, Exp. 3260, Consejero Ponente: Dr. ANTONIO JOSE DE IRISARRI; en el que se agrega:

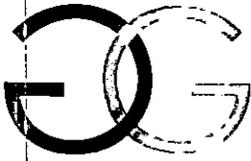
*"El juez administrativo está obligado a estudiar, frente a los elementos fácticos de cada caso concreto, qué papel juega el comportamiento de la víctima en la cadena causal de producción del perjuicio. Así, si este último resulta ser imputable de manera exclusiva a la víctima, la exoneración de la administración habrá de ser total, pues el vínculo o nexo causal se escinde, queda roto y cuando el perjuicio, sin que normal y naturalmente intervenga y colabore en su producción la culpa de la víctima, debe el juez dar aplicación al principio de la concausalidad y de reducción en la apreciación del daño que consagra el artículo 2357 del Código Civil ..."*

### **1.3.4. EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS Y AUSENCIA DE NEXO CAUSAL CON EL ACCIDENTE OCURRIDO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Como se ha manifestado a lo largo de este escrito, encontramos cómo se pretenden sumas totalmente injustificadas, que no tienen asidero en nuestro ordenamiento jurídico y que jurisprudencialmente o ya han sido proscritas o se encuentran limitadas a los múltiples precedentes.

Lo anterior por cuanto se pretende el pago de conceptos que no tiene ninguna relación con los daños sufridos por el vehículo en el accidente ocurrido el 27 de noviembre de 2016, como lo son por ejemplo el costo de un seguro, cuando este por disposición legal es de obligatoria adquisición por parte de quienes prestan el servicio de transporte público de pasajeros, tal como se establece en el Decreto 170 de 2001, lo mismo que ocurre con el seguro obligatorio SOAT así:

*DECRETO 170 DE 2001:*



GÓMEZ GONZÁLEZ  
ABOGADOS

22  
[Handwritten initials]

**ARTÍCULO 19.- OBLIGATORIEDAD.-** De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal de transporte público deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Incapacidad temporal.
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 S.M.M.L.V por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona.
- b) Daños a bienes de terceros.
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 S.M.M.L.V., por persona.

**ARTÍCULO 20.- PAGO DE LA PRIMA.** Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean propiedad de la empresa en el contrato de vinculación deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual se efectuará el recaudo de la prima correspondiente, con cargo al propietario del vehículo.

Además obra prueba en el proceso que el taller Auto Pacifico entregó el vehículo a entera satisfacción del hoy demandante en el año 2017, tal como se lee en la constancia emitida por ellos, sin que se hubiera efectuado ninguna observación o reparo, por lo que claramente no existe evidencia que los costos de reparación adicionales pretendidos hoy por él se encuentren asociados con el accidente ocurrido el 27 de noviembre de 2016 y más cuando el sustento de los mismos es una cotización efectuada 3 años después:

**Finalmente se realiza la entrega del vehículo a satisfacción el día 5 de agosto de 2017 debidamente probado y con las medidas de alineación correctas.**



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

23

208

Por lo tanto, las pretensiones elevadas son improcedente y exageradas y no se compadece de las pruebas obrantes en el expediente, debiéndose negar su reconocimiento.

**1.3.5. LIMITACIÓN DE COBERTURA Y DE VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA AUTOMÓVILES PASAJEROS NO. 000706236908.**

En cuanto a la relación Asegurado (LUIS ROBERTO DULCE IBARRA) y Asegurador (QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.) se debe tener en cuenta que para efectos de resolver la relación existente es necesario remitirnos al contenido de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro celebrado, de tal suerte que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Para el caso en concreto, encontramos que el vehículo de placas SXJ437 para el día 27 de noviembre de 2016, contaba con póliza Automóviles Pasajeros No. 000706236908, que contaba con amparo de "Perdida Parcial del Vehículo por Daños" con un valor asegurado de \$118.700.000 de la fecha del accidente, que corresponde con el límite máximo de mi representada en todo caso.

Al respecto es necesario tener en cuenta que las pólizas de Responsabilidad Civil para el transporte de Pasajeros, son obligatorias de acuerdo con lo establecido en la Ley y sus amparos se encuentren expresamente indicados igualmente en la normativa vigente y cada uno es independiente y autónomo y opera de manera específica para diferentes contingencias y situaciones, por lo que no pueden ser acumulables o tener una destinación diferente a la establecida en la Ley y en las condiciones de la póliza, para el efecto, el amparo que eventualmente podría ser afectado, siempre y cuando se acredite la responsabilidad de la aseguradora y la cuantía de los perjuicios, es el de "Perdida Parcial del Vehículo por Daños" con un valor asegurado de \$118.700.000 de la fecha del accidente.

**1.3.6. DEDUCIBLE**

Se sustenta esta excepción en que la póliza que de Automóviles Pasajeros No. 000706236908 tiene un amparo de "Perdida Parcial del Vehículo por Daños" con un valor asegurado de \$118.700.000 y la misma cuenta también con un deducible del 10% de la pérdida mínimo 3 SMLMV, es decir, toda pérdida o indemnización que sea inferior a 3 SMLMV debe ser asumida directamente por el asegurado y no por la aseguradora, porque así quedó expresamente pactado en la póliza, razón por la cual no es QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. la llamada a asumir ninguna erogación que sea igual o inferior al deducible pactado en la póliza.

En las Condiciones Generales de la póliza Automóviles Pasajeros No. 000706236908, se establece lo siguiente:

CONDICIÓN DECIMA QUINTA

DEDUCIBLE:



El deducible determinado para cada amparo en la caratula de la póliza es el monto, o porcentaje del daño indemnizable, que invariablemente se deduce de este y que por tanto, siempre queda a cargo del asegurador.

El deducible en las pólizas o en el contrato de seguro es la porción del riesgo y de la pérdida que siempre se encuentra en cabeza del asegurado, de hecho existe expresa prohibición en la Ley de asegurar el deducible.

**ARTÍCULO 1103. <DEDUCIBLE>. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.** (Negrilla y Subraya fuera de texto original)

La anterior prohibición del aseguramiento del deducible, se deriva precisamente de las funciones que dicho pacto o condición conlleva, que son las siguientes:

- El deducible promueve el auto cuidado por parte del asegurado, y
- Permite que el costo de las pólizas se disminuya al evitar reclamaciones pequeñas que generan desgaste administrativo, así como menores índices de siniestralidad.

En la caratula de la póliza observamos como clara y expresamente se pactó el deducible para el amparo de "Pérdida Parcial del Vehículo por Daños":

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		Valor / Porc.	Mínimo
<b>6XJ437 CHEVROLET NKR [3]</b>			
Responsabilidad Civil Extracontractual - Daños A Bienes De Terceros	\$ 50,000,000	10 Porc.	3SM.
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte Una Persona	\$ 50,000,000	0	
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte A Dos O Mas Personas	\$ 100,000,000	0	
<b>Pérdida Parcial Del Vehículo Por Daños</b>	<b>\$ 118,700,000</b>	<b>10 Porc.</b>	<b>3SM.</b>
<b>Pérdida Parcial Del Vehículo Por Hurto</b>	<b>\$ 118,700,000</b>	<b>10 Porc.</b>	<b>3SM.</b>
Pérdida Total Del Vehículo Por Daños	\$ 118,700,000	15 Porc.	SM.
Pérdida Total Del Vehículo Por Hurto	\$ 118,700,000	15 Porc.	SM.
Pérdida Total O Parcial Del Vehículo Por Temblor, Terremoto O Erupcion Volcanica	\$ 118,700,000	10 Porc.	1SM.
Amparo Protección Patrimonial	\$ 118,700,000	no	

### 1.3.7 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Deberá el Honorable Juez reconocer oficiosamente las que resulten demostradas en el curso de este proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento de la relación invocada o determinen la extinción, modificación o extinción de los efectos jurídicos de los hechos en que se apoya la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por la parte actora.



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

25

200

### 3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con base en los argumentos expuestos en esta contestación, mi representada se opone a todas y cada una de aquellas encaminadas a obtener indemnización de perjuicios, en tanto que, como se expondrá y se probará en el proceso, no se reúne ninguno de los requisitos necesarios para deprecar responsabilidad alguna en cabeza de los demandados.

Cómo se ha manifestado a lo largo de este escrito, encontramos cómo se pretenden sumas totalmente injustificadas, que no tienen asidero en nuestro ordenamiento jurídico y que jurisprudencialmente o ya han sido proscritas o se encuentran limitadas a los múltiples precedentes.

Lo anterior por cuanto se pretende el pago de conceptos que no tiene ninguna relación con los daños sufridos por el vehículo en el accidente ocurrido el 27 de noviembre de 2016, como lo son por ejemplo el costo de un seguro, cuando este por disposición legal es de obligatoria adquisición por parte de quienes prestan el servicio de transporte público de pasajeros, tal como se establece en el Decreto 170 de 2001.

Además obra prueba en el proceso que el taller Auto Pacifico entregó el vehículo a entera satisfacción del hoy demandante en el año 2017, tal como se lee en la constancia emitida por ellos, sin que se hubiera efectuado ninguna observación o reparo, por lo que claramente no existe evidencia que los costos de reparación adicionales pretendidos hoy por él se encuentren asociados con el accidente ocurrido el 27 de noviembre de 2016 y más cuando el sustento de los mismos es una cotización efectuada 3 años después:

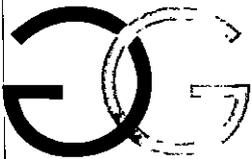
**Finalmente se realiza la entrega del vehículo a satisfacción el día 5 de agosto de 2017 debidamente probado y con las medidas de alineación correctas.**

Por lo tanto, las pretensiones elevadas son improcedente y exageradas y no se compadece de las pruebas obrantes en el expediente, debiéndose negar su reconocimiento.

Me opongo, de igual manera, al exagerado monto de las pretensiones, puesto que no debe pretenderse un enriquecimiento injustificado; como es sabido, de acuerdo con el principio de la reparación integral se debe indemnizar el daño causado y nada más que el daño causado.

No se tiene certeza en el proceso en cuanto a la veracidad de las certificaciones aportadas, en tanto los documentos emanados supuestamente de terceros no se encuentran debidamente ratificados.

Máxime cuando con la presente contestación de demanda se presenta oposición a la presunción de autenticidad de medios de pruebas documentales emanados de terceros, que para esta ocasión se trata de documentos de contenido declarativo.



GÓMEZ GONZÁLEZ  
ABOGADOS

Conforme al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), me opongo a la errada y excesiva tasación de los perjuicios realizada por parte del accionante, entre tanto como se dijo es desbordada y será debidamente objetada.

#### 4. PRUEBAS.

##### 4.1. OPOSICIÓN A MEDIOS DE PRUEBA EMANADOS DE TERCEROS

En cuanto a los documentos y declaraciones emanadas de terceras personas que se aporten al proceso por la parte demandante, deberán ser ratificadas previamente por aquellas personas que las suscribieron o de donde emanaron y a quienes interrogaré sobre las condiciones de hecho que dieron lugar a dichas manifestaciones y documentos, tal como lo dispone la legislación vigente, en especial los artículos 185 y ss. del Código General del Proceso, oponiéndome a la presunción de autenticidad.

Documentos a ratificar:

- Certificado emitido por "Colserauto" No. 133858 de fecha 01/06/2017.
- Peritaje comercial de "Colserauto" No. 211342 del 1/06/07
- Informe Técnico de "Colserauto" de fecha 01/06/2017
- Resultados de alineación "Servicar" de fecha 07/07/2017
- Avalúo comercial "Ivesur Colombia" de fecha 12/07/2017
- Inspección geométrica de Chasis de "Ivesur Colombia".
- Orden de trabajo No. 499346 de Autopacifico de fecha 19/07/2017
- Informe técnico del taller de colisión Autopacifico de fecha 19/07/2017
- Informe técnico de taller de colisión de Autopacifico en donde se hace referencia a la reparación del Chasis por parte de Auto Superior.
- Cotización de reparación de los pendientes elaborada por Autopacifico
- Comprobante de pago de servicio de grúa para traslado de vehículo
- Comprobante de pago de 27 días de parqueadero en el establecimiento "Multiservicios Cosmos"
- Factura de pago de hotel del demandante en la ciudad de Buenaventura.
- Factura "Colserauto" por pago de peritaje.
- Comprobante de pago de alineación de vehículo.
- Factura de revisión Técnico mecánica
- Certificado de afiliación del vehículo a la empresa Flota Magdalena S.A.
- Certificado de producido neto emitido por la empresa Flota Magdalena S.A.

##### 4.2. OPOSICIÓN AL DICTAMEN APORTADO CON LA DEMANDA Y A LA SOLICITUD DE RÉCOCIMIENTO DE DOCUMENTO

De acuerdo con lo anunciado al dar contestación a los hechos de la demanda, manifestamos nuestra oposición a cualquier documento aportado con la demanda al se le pretenda dar valor de dictamen



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

27  
2/2

pericial aportado por la parte demandante, aunque debe advertirse que ningún acápite en este sentido se observa en el libelo introductorio.

Se observa que se aportan documentos que la parte demandante anuncia o referencia como "peritajes" realizados al vehículo, pero los mismos solo pueden ser tenidos en cuenta como documentos y no como experticia y frente a los cuales ya se manifestó concretamente la oposición y solicitó su ratificación, y además porque ninguno de ellos cumple con los requisitos establecidos en el art. 226 del CGP:

*Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

*Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.*

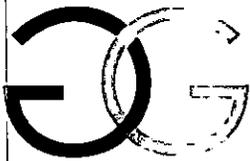
*No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.*

**El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.** El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. **Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.***



205  
213

**4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.**

**5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.**

**6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.**

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Asimismo, en virtud del principio de contradicción de esta prueba, y en caso que el despacho le de valor a alguno de ellos de dictamen pericial, en los términos del art. 228 del CGP solicito se cite a quienes lo suscriben la audiencia del art. 373 del CGP.

#### **4.3. OPISICIÓN A LA VALORACIÓN DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS CON LA DEMANDA**

En cuanto al material fotográfico que aporta la parte demandante, es necesario indicar que no existe claridad sobre la fecha en las que fueron tomadas y solo dan cuenta de una situación fija no valorable en la actualidad.

Lo anterior ha sido establecido por el Honorable Consejo de Estado en varios pronunciamientos, restringiendo el valor probatorio de las fotografías al expresar:

"(...)

1.6 En relación con las fotografías y recortes de periodicos que la parte actora allegó con la demanda y que pretenden de demostrar la ocurrencia del hecho, se debe insistir en que, no se



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

29  
2019

*hará valoración alguna respecto a las fotografías allegadas, pues carecen de merito probatorio, toda vez que solo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas, y al carecer de reconocimiento o ratificación no pueden ser cotejadas con otros medios de prueba allegados al proceso.*

(...)

#### **4.4. DOCUMENTAL APORTADA:**

- Y Factura No. 46339 del 6 de julio de 2017 por valor de \$30.013.340.00
- Y Factura No. 46340 del 6 de julio de 2017 por valor de \$3.334.813
- Y Factura No. 48930 del 9 de agosto de 2017 por valor de \$2.309.677.00
- Y Factura No. 48931 del 9 de agosto de 2017 por valor de 63.509.00
- Y Informe emitido por SIAS Colombia S.A.S el día 7 de abril de 2017
- Y Comunicación emitida por el Taller AUTO SUPERIOR el día 31 de mayo de 2017
- Y Resultado de Control de Calidad de Bancada efectuado por AUTO SUPERIOR
- Y Formato de autorización de reparación emitido por QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. el día 28 de febrero de 2017.

#### **4.5. INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito se cite a la demandante para que concurren a absolver el interrogatorio de parte que les formularé en la audiencia que programe el Despacho para dichos efectos, en relación con los hechos de la demanda y las contestaciones.

#### **5. ANEXOS**

- Y Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas como documental aportada.



GÓMEZ GONZÁLEZ  
A B O G A D O S

**NOTIFICACIONES**

Estaré presta a recibir comunicaciones en la Secretaría del Juzgado o en Cra. 13 No. 13-40 oficina 308 Centro Empresarial Uniplex, Pereira (Risaralda). Tel. 310-4975229. Correo electrónico: [carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co](mailto:carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co).

Atentamente,

**CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ**

C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda.

T.P. 189.527 Consejo Superior de la Judicatura.

**SECRETARIA**

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 5 días,  
fijo en lista el (la) anterior Traslado excepciones.

Cali, 12-Jul-2023

Secretaria,

MARIA ISABEL ALBAN

Centro Empresarial Uniplex  
Cra. 13 No 13-40 Ofi. 308  
Tel: (6) 3455477 Cel: 310-4975229  
Pereira - Risaralda

[carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co](mailto:carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co)

228  
215

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0  
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9 • Bogotá D.C. Colombia  
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723  
www.qbe.com.co

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2017



Señores  
AUTOSUPERIOR SAS  
CALI

REF: SINIESTRO: G201600016578 / ID WF 23433  
POLIZA: 000706236908  
ASEGURADO: DULCE IBARRA LUIS ROBERTO

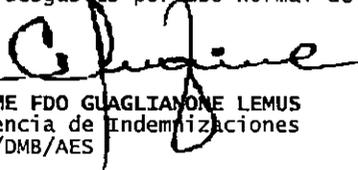
ASUNTO: AUTORIZACIÓN REPARACIONES

Con cargo al siniestro G201600016578 que afectó la póliza No. 000706236908, sírvase reparar el vehículo CHEVROLET NKR, modelo 2016, de placas SXJ437, de propiedad de DULCE IBARRA LUIS ROBERTO, según ajuste realizado con los siguientes costos:

CONCEPTO	VR. TOTAL	IVA
MANO DE OBRA	15.041.400	2.857.866

- Cobrar al ASEGURADO del vehículo antes de hacer entrega del mismo, el 10 %, mínimo \$ 2068365, por deducible pactado en el contrato de seguro; de esta suma el taller descontará el valor de la mano de obra y los repuestos, cuando estos últimos sean suministrados por el taller. Si efectuado el descuento anterior queda un saldo a su favor, lo cobrará a QBE SEGUROS ; si por el contrario el saldo es a favor de QBE SEGUROS, debe girárselo a esta dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del vehículo. Si el taller no cobra el valor del deducible, tal suma estará a cargo del taller y QBE SEGUROS no responderá por ella.
- Las facturas de repuestos y mano de obra deben ser presentadas en original y copia a nombre de QBE SEGUROS S.A. NIT 860.002.534-0, acompañada de la certificación firmada por el asegurado/ beneficiario que recibió el vehículo reparado a entera satisfacción y enviadas a la compañía, antes del 15 de cada mes en que se realice la misma.
- A la factura de la Compañía debe anexarse copia de la factura del deducible pagado por el asegurado, si hay lugar a ello.
- Cualquier imprevisto será autorizado previa inspección y reconocimiento por parte de la compañía aseguradora.
- La reparación será supervisada en todas sus etapas por un auditor nombrado por la compañía aseguradora.
- Se firma la entrega a entera satisfacción de nuestro asegurado o cliente

**COBERTURA DE LA GARANTÍA:** LAMINA: Seis (6) meses, por defecto en mano de obra (incluida las soldaduras) y demás materiales. \* PINTURA: Doce (12) meses, por defecto en mano de obra aplicada a piezas reparadas o cambiadas. \* CHASIS: Tres (3) meses, sobre las dimensiones en las áreas afectadas, de acuerdo a las mediadas originales y de tolerancias del fabricante. \* MECÁNICA: Dos (2) meses, únicamente en la mano de obra relacionada con las reparaciones. \* REPUESTOS: Seis (6) meses, únicamente en las Piezas de lámina. \* **NOTA IMPORTANTE:** La presente garantía no cubre pre-existencias detectadas y/o desgastes por uso normal del vehículo.

  
JAIIME FDO GUAGLIANONE LEMUS  
Gerencia de Indemnizaciones  
CFL/DMB/AES

DULCE IBARRA LUIS ROBERTO  
NOMBRE  
CC.

Teniendo en cuenta que para la prestación de los servicios usted tendrá acceso a información considerada de carácter personal de nuestros clientes, deberá en su calidad de "Encargado del tratamiento de la información cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia.

Por lo anterior, deberá adoptar las medidas de seguridad que garanticen que la información no será objeto de adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, comercialización, cesión o transferencia, ni que será sometida a ningún tratamiento distinto al del cumplimiento del objeto del presente contrato.

**El incumplimiento de esta obligación será considerada como justa causa para dar por terminada la prestación de servicio presente y futura.**

Sucursal Medellín: Carrera 43A No. 150 • Local 272 • PBX (57-4) 320 96 40 | Sucursal Cali: Calle 35 No. 6N-06 • Local 6 • PBX (57-2) 386 59 30  
Sucursal Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 • Oficina 1503 • PBX (57-5) 316 04 20 | Sucursal Bucaramanga: Carrera 29 No. 45-45 • Piso 12 • Oficina 1215 • PBX (57-7) 605 90 60

250  
27

Santiago de Cali, Marzo 31 del 2.07

Señores

**QBE SEGUROS**

Atn: Ing. Alejandro Cardenas

Ciudad

**ASUNTO: CHASIS NKR SXJ-437**

Por medio de la presente me permito informar que el día de ayer en presencia del cliente el Sr. LUIS ROBERTO DULCE se hizo la medición del chasis del bus de placas SXJ437, donde se le indico que las diagonales traseras vienen de fabrica con 166.6 cm.

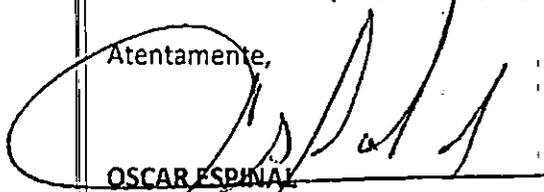
Cuando se hizo la reparación del chasis se hallaban en 169.3 cm, haciendo la corrección de la diferencia hasta dejarla en 166.6 cm, como lo indica el fabricante. Luego se tomo la medida central esta se hallaba en 159.8 y que se corrigió a 156.8

Igualmente se le indico la nivelación montado en torres a la misma altura paralelamente y se procedió a colocar el nivel donde se observo que estaban las paralelas del bastidor chasis en nivel como lo indica el fabricante, es de anotar que inicialmente cuando se monto a reparación el chasis; estas estaban en una diferencia de 7 cm, el bastidor RH, con respecto al bastidor LH.

En la reparación del chasis se nivelo (adjunto control calidad bancada), también le indique que hasta que tengamos montada la carrocería y en peso normal se le hace la alineación y verificamos los ángulos de estos y se define la altura de la suspensión y si es de corregir algo le informare a la aseguradora.

En esta oportunidad quedo demostrado que las medidas del chasis están dentro de los parámetros de fabrica y concluimos con la autorización por parte del cliente para que la carrocería MAGNA proceda a instalar la carrocería y continúen con la reparación.

Atentamente,

  
**OSCAR ESPINAL**  
**GERENTE COLISION**

NIT. 800.029.569-7

SEDE NORTE CALI: Calle 15 No. 36-101 (Autopista Cali-Yumbo, Sarneco)

SEDE CENTRO CALI: Av. 3 No. 16-50 (Diagonal a la Torre de Cali)

SEDE POPAYÁN: Calle 18N No. 6-36

SEDE PASTO: Calle 12 No.4-210 (Barrio Chapal)

CENTRO DE COLISIÓN: Cra.10 No. 44-36

PUNTOS DE VENTA: Chípichape y Cosmocentro (Cali)

PBX: 684 5050 (Cali) - 833 1010 (Popayán) - 721 3200 Pasto

CONTACT CENTER: 684 5039

www.autosuperior.com.co

Vehículo: CAMION NK R

Placa: SXJ 437

Cliente: QBE / LUIS ROBERTO DULCE

OT: 224265

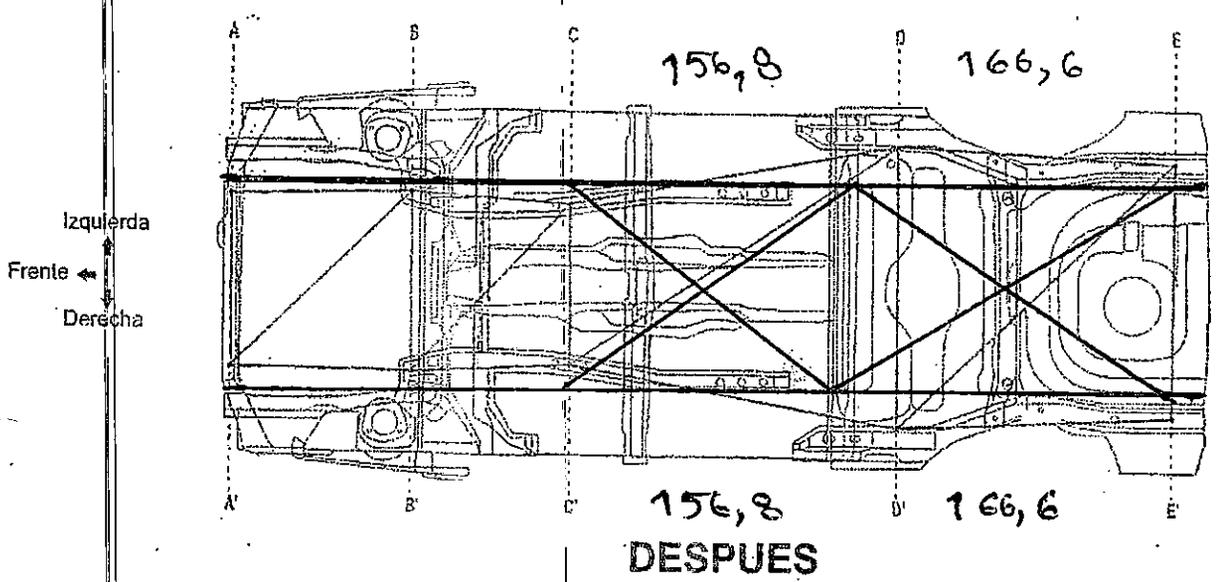
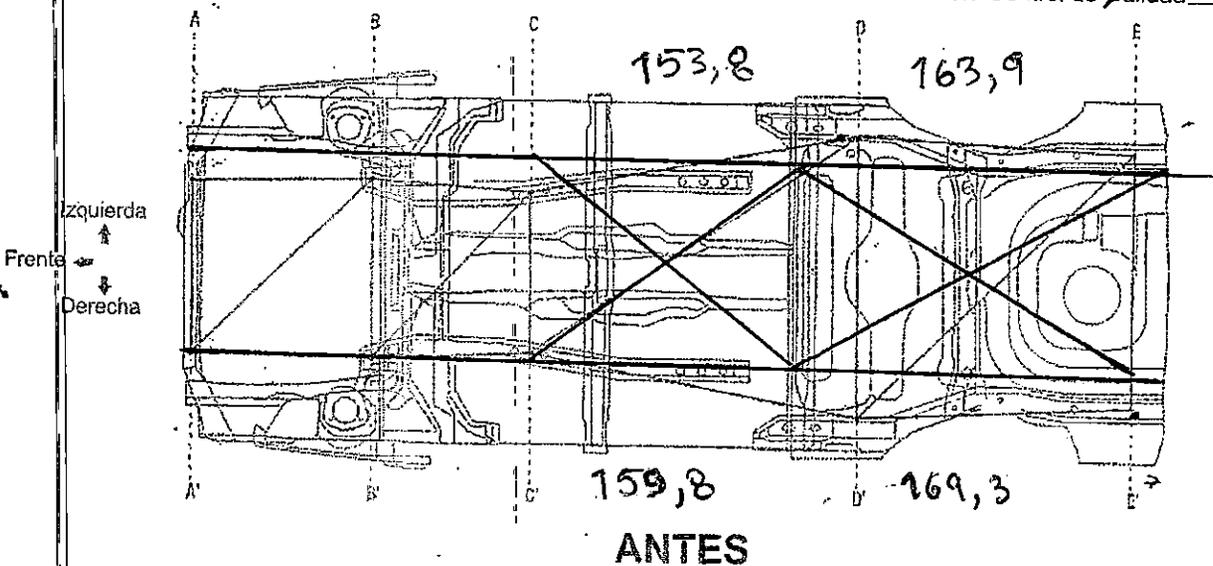
Fecha de subida: 28-FEB-2017

Técnico: FERNANDO BASTOS

Fecha de bajada: 14-MARZO-2017.

Vo. Bo. jefe de Taller: *[Signature]*

Vo. Bo. Jefe Control de Calidad: ALFONSO M.



231  
218



# SIAS

200  
219

Bogotá D.C., 07 de abril de 2017

Señores:

**QBE Seguros S.A.**

Atención: Jaime Fernando Guaglianone

**Indemnizaciones Autos**

Bogotá D.C.

Asunto: Verificación siniestro vehículo de placas **SXJ437**

Respetados Señores:

En respuesta a su requerimiento respecto a la revisión del vehículo en mención, enviamos el siguiente informe:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
SERIAL	9GCNMR859GB014493
CHASIS	9GCNMR859GB014493
SINIESTRO	G201600016578
VEHÍCULO	CHEVROLET NKR [3]
PLACA	SXJ437

*Jeisson Moreno*

Jeisson Andrés Moreno Baracaldo

Perito

SIAS Colombia S.A.S

## 1. Inspección realizada

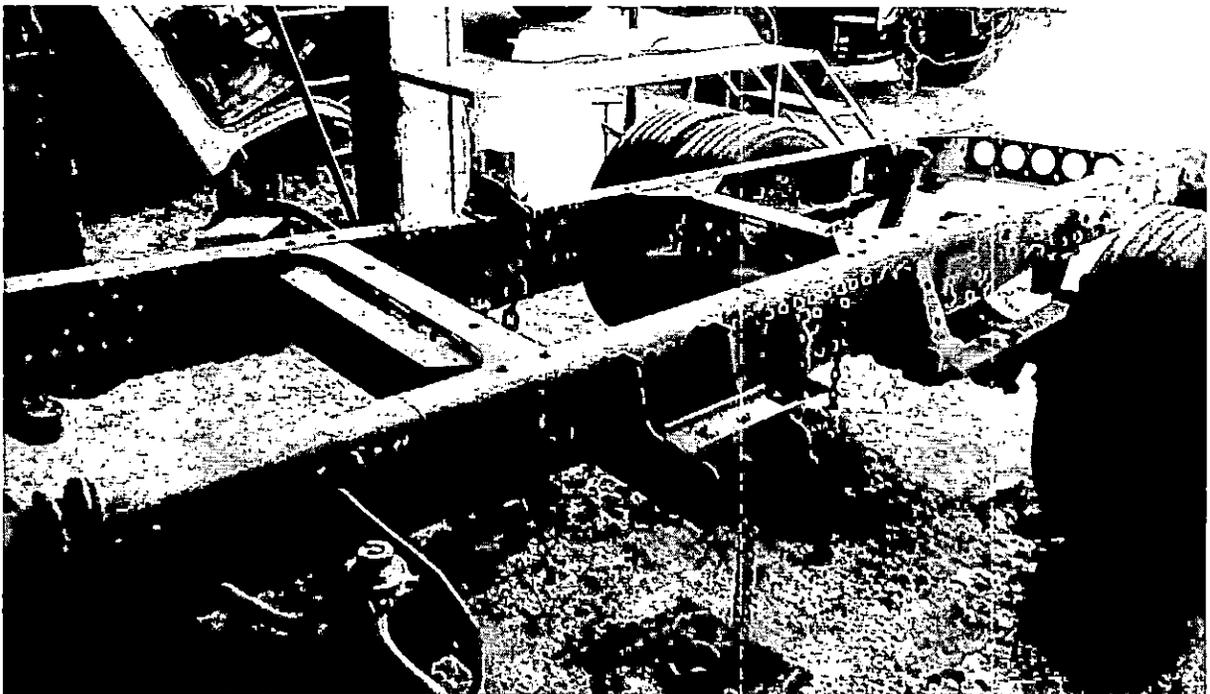
### 1.1. Declaración de hechos

Vía a buenaventura a la altura del km 45 colisione con otro vehículo que transitaba en contravía o carril contrario

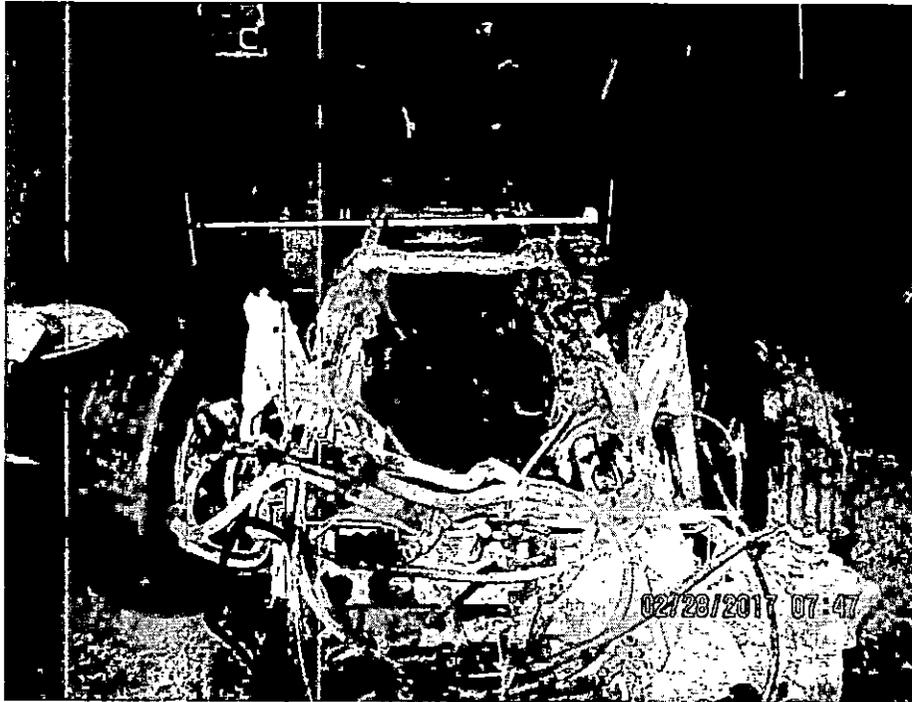
### 1.1. Material fotográfico

Se adjuntan a continuación las fotografías separadas en tres grupos que describen la labor efectuada:

#### 1.2.1 Fotos Chasis



233  
220



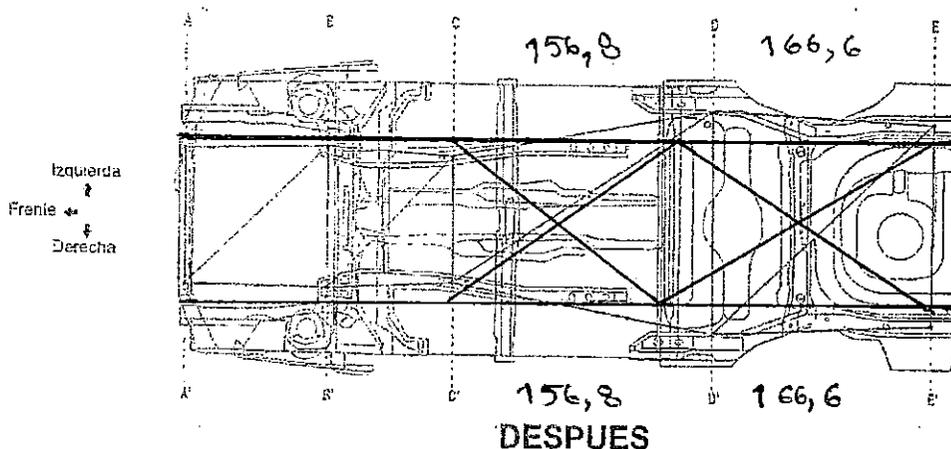
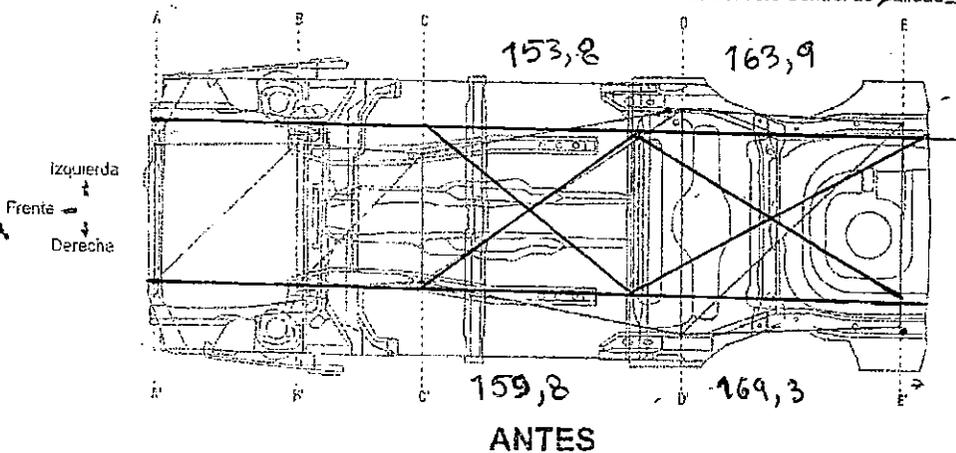
## 2. Observaciones:

El vehículo cuando ingreso a taller y después de hacer el predesarme se encontró con una deformación de chasis de 30 mm a consecuencia del siniestro sufrido. Autosuperior, como taller autorizado Chevrolet realizo el proceso de reparación debido al vehículo dejando nuevamente el chasis en las medidas originales de fábrica como se indica en el siguiente plano de chasis suministrado por ellos:



### CONTROL DE CALIDAD BANCADA

Vehículo: CAMION NKR Placa: SXJ 437  
 Cliente: ABE / LUIS ROBERTO DULCE OT: 224265  
 Fecha de subida: 28 - FEB - 2017 Técnico: FERNANDO BUSTOZ  
 Fecha de bajada: 14 - MARZO - 2017 Vo. Bo. jefe de Taller: [Signature]  
 Vo. Bo. Jefe Control de Calidad: ALFONSO M.





22/1  
22/1

En presencia del asegurado se realizó la medición del vehículo y se presentó los planos con las correcciones debidas con el fin de proceder con la carrocería Magna y continuar con la reparación.

Adjuntamos a este informe la carta emitida por Autosuperior y el plano de las correcciones realizadas.

Quedamos atentos a sus comentarios

*Jeisson Moreno*  
Jeisson Andrés Moreno Baracaldo  
Perito  
SIAS Colombia S.A.S



Somos Grandes Contribuyentes, Agentes Retenedores del IVA v del Impto. de Ind. y Ccio. Regimén Común

FACTURA DE VENTA

Autoreteneedores segun resolucion de 1994 dic/15/8 itoreteneedores ICA mayo/22/97

Numeracion facturacion autorizada por la DIAN Resolucion No.18762002585896 Fecha: 2017/06/08

Habilitacion No. FG 48001 hasta FG 60000 Autorizado. CIUI 4511 - Tarifa CREE 0.40%

FG 48930

Nit: 890327282-4

CALLE 34N 2F-34 Esquina

Conn:4853000 Direct.Fax 6613451 E-mail

FACTURA POR COMPUTADOR IMPRESA POR AUTOPACIFICO S.A. NIT 890 327 282-4

Fecha Entrada: 19/07/2017 04:19:00p.m Fecha Factura: 9-Ago.-2017 Vencimiento: 8-Sept.-2017

Table with 3 columns: Cliente (QBE SEGUROS S A), Asegurado (DULCE IBARRA ROBERTO), and Vehículo (CHASIS CON MOTOR NKR 700P 3,0L MEDIANO). Includes details like NIT, phone numbers, and vehicle specifications.

La información suministrada en el presente formulario faculta a AUTOPACIFICO, SUZUPACIFICO Y/O TOTAL PACIFICO para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento señalado en la "Política de Privacidad para el Tratamiento de Datos Personales" de AUTOPACIFICO, SUZUPACIFICO Y/O TOTAL PACIFICO, el cual incluye, entre otras, el envío de información comercial y/o promocional, así como la autorización a efectos de todo lo por cualquier medio de tales empresas. El titular de los datos podrá, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de todos o de cualquiera de ellas indicándolo a sí de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito a través de la cuenta de correo electrónico dispuesta para tal efecto: contactanos@autopacifico.com.co. Así, cualquier y cualquier notificación de retiro de datos personales será tratada de acuerdo a lo previsto en el presente documento y comparada con los datos de las empresas AUTOPACIFICO, SUZUPACIFICO Y/O TOTAL PACIFICO.

Main table with columns: Descripción, Cantidad, Valor Unidad, Base de Datos, % IVA, % Ret, and Valor Total. Lists items like MECANICA, LAMINA, and various parts with their respective quantities and values.

QBE SEGUROS SA. 2017-08-11 11:43:30. Includes a barcode and the text 'IND E-2017-24258'.

QBE SEGUROS S 11 AGO 2017 RECIBO PERIODICO NO IMPLICA ACEPTACION

Handwritten signature or initials.

<b>Cliente:</b>	<b>Asegurado:</b>	<b>Vehículo: CHASIS CON MOTOR NKR 700P 3,0L MEDIANO</b>		<b>FG 48930</b>	
<b>QBE SEGUROS S A</b>	DULCE IBARRA ROBERTO	Orden	499346	Placa:	<b>SXJ437</b>
Nit/oc: 860002534 - 0	Póliza:	Línea:	*1ACC	Motor:	1Y4392
CR 7 76 35 P 7 8 9 BOGOTA	Sinjestro G201600016578-2	Color:	GRIS PLATINO	Kmts:	71,586
Teléfono. 3190730 Movil.: 0313190730	Mínimo: 63,509	Rombo	499346	Fecha venta:	
P.Tributario Regimen simplificado	% Deducible: 3	Serie:	9GCNMR859GB014493	Garantía:	

Subtotal	Descuento	Subtotal-Descuento	Deducible	Rta. Fte	Rta. ICA	Rta. IVA	Base del IVA	IVA	VALOR TOTAL
2.111.261	111.057	2.000.204	53.528	0	0	0	1.910.534	363,002	2,309,677

EL CONCESIONARIO AUTOPACIFICO S.A. ni ninguno de sus gerentes, directores, accionistas, empleados de ventas, ni de ningún otro tipo, ni agentes externos, me han suministrado ninguna información comercial, financiera, de aseguramiento, ni técnica, que fuese contraria o diferente a la expresamente establecida en el contenido de este documento de venta, que para todos los efectos legales y comerciales constituye la esencia del negocio realizado y al suscribir el presente documento, indico estar plenamente de acuerdo con su contenido, que para todos los efectos legales será el único admisible para ambas partes.

Notas: OK  
DEDUCIBLE \$ 63.509

**ORIGINAL**

Acepto el contenido de esta factura: SI / NO

Estimado cliente: En Autopacífico procuramos atenderlo con todo nuestro Amor, en caso de que usted tenga algún problema. Por disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio.  
Usted puede presentar sus peticiones quejas y reclamos de garantías, amparados en los Arts. 11,12,13 y 29 del Decreto 3466 de 1982 y la circular 09/01 de protección al consumidor.  
Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Art. 774 Ccio. La no cancelación oportuna de esta factura conllevará el máximo interés permitido de mora mensual.  
Factura por Computador Impresa por AUTOPACIFICO S.A. Nit: 327.282-4 \*\* GARANTIA RPTOS ORIGINALES 12 MESES O 20 cms \*\*

RECIBI CONFORME  
FIRMA C.C. Y/O NIT

226  
23

**Monica Cardona**

---

**De:** Jhon Jairo Mosquera Angulo <jhon.mosquera@siascolombia.com>  
**Enviado el:** martes, 08 de agosto de 2017 11:48 a.m.  
**Para:** monica.cardona@autopacifico.com.co  
**Asunto:** vh SXJ437

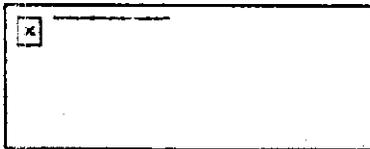
BUEN DIA

el deducible que el asegurado debe pagar es el 10% de los siguientes repuestos

barra estabilizadora  
tapa fusibles  
manguera hidráulico  
manguera de retorno hidráulico

**Jhon Jairo Mosquera Angulo | Perfil SIAS COLOMBIA S.A.S.**

---



Teléfono 883 4773 Ext. 113

Móvil: 31 76738110

E-mail: [jhon.mosquera@siascolombia.com](mailto:jhon.mosquera@siascolombia.com)

Sitio Web: [www.siasas.com](http://www.siasas.com)

Dirección: Calle 10 # 4-47 piso 8

Ciudad: Cali - Colombia.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borra el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, SIAS COLOMBIA S.A.S no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.



QBE SEGUROS S.A

No. de Sinistro 62016000/6548-2

Fecha Solicitud: DIA 04 Mes: 08 Año: 2017

Fecha Ingreso del vehiculo: Dia 19 Mes: 07 Año: 2017

Analista de automoviles JAIMÉ GUAGLIONE

Placa: 8X5437 Mode 2015

Concesionario/o Taller: Auto Pacifica

Marca: CHEVROLET Linea NKY

ITEM	CANTIDAD	REPUESTOS	
1		LIMPIADOR DE PANTAS FRIGOR	
2		RELEN INTERNO 2	
3		Borra central DIRECCION	
4		Manguera Deposito DIRECCION	
5		Manguera CAUCHO DIRECCION	
6		PIN CACHO Y FERMALLAS 2	
7		PIN CACHO TIPO Chevrolet 2	
8		Grasa	
		SILICONA	
		Tapa Capa Fusibles	
			Total repuestos

ITEM	% REPARACION	MANO DE OBRA	
1			
2			
3		Mano De obra 7	1370 880
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
			Total Mano de Obra

JUSTIFICACION TECNICA POR IMPREVISTOS EN MANO DE OBRA Y/O REPUESTOS

FIRMA: Solicitado por: Jefe de Taller

*[Signature]*  
Luis ROBERTO DANCE.  
12.958.288

FIRMA Autorizado por: Perito SIAS

Fecha autorizacion: DIA



Somos Grandes Contribuyentes, Agentes Retenedores del IVA y del Impto.de Ind. y Cclo. Regimén Común

**FACTURA DE VENTA**

Autoretenedores segun resolucion de 1994 dic/15/81 toretenedores ICA mayo/22/97

Numeracion facturacion autorizada por la DIAN Resolucion No.18762003585896 Fecha: 2017/06/08

Habilitacion No. FG 48001 hasta FG 60000 Autorizado. CIIU 4511 - Tarifa CREE 0.40%

**FG 48931**

Nit : 890327282-4

CALLE 31N 2F 34 Esquina

Conn:4853000 Direct.Fax 6613451 E-mail

FACTURA POR COMPUTADOR IMPRESA POR AUTOPACIFICO S.A. NIT 890 327 282-4

Fecha Entrada:	19/07/2017 04:19:00p.m	Fecha Factura:	9-Ago.-2017	Vencimiento:	9-Ago.-2017
----------------	------------------------	----------------	-------------	--------------	-------------

<b>Cliente:</b>	<b>Aseguradora:</b>	<b>Vehiculo: CHASIS-CON MOTOR NKR 700P 3,0L MEDIANO</b>			
<b>DULCE IBARRA ROBERTO</b>	<b>QBE SEGUROS S A</b>	<b>FG 48931</b>			
Nit/cc 12958288 - 1	Póliza:	Orden 499346	Placa:	SXJ437	
CL 13B 85C 35 CALI	Sinlestro G201600016578-2	Línea: *1ACC	Motor:	1Y4392	
Teléfono. 3739667 Movil.: 3164457848	Mínimo: 63,509	Color: GRIS PLATINO	Kmts:	71,586	
P.Tributario Persona Natural no comerciante	% Deducible: 3	Rombo 499346	Fecha venta:		
		Serie: 9GCNMR859GB014493	Garantía:		

La autorización suministrada en el presente formulario faculta a AUTOPACIFICO, SUZUPACIFICO Y/O TOTAL PACIFICO para que dé a sus datos aquí recopilados el tratamiento que figura en la "Política de Privacidad para el Tratamiento de Datos Personales" de AUTOPACIFICO, SUZUPACIFICO Y/O TOTAL PACIFICO, el cual incluye, entre otras, el envío de información comercial y/o promocional, así como la invitación a eventos de todo tipo por cualquiera de tales empresas. El titular de los datos puede, en cualquier momento, solicitar que la información sea modificada, actualizada o retirada de las bases de datos de todas o de cualquiera de ellas, independientemente de manera directa, en persona, por correo y por escaneo a través de la cuenta de correo electrónico disponible para tal efecto: [contactenos@autopacifico.com.co](mailto:contactenos@autopacifico.com.co), o a través de un correo electrónico, o por cualquier otro medio que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el presente documento y comprometidos mis datos en la página AUTOPACIFICO, SUZUPACIFICO Y/O TOTAL PACIFICO.

Operación	Descripción Operación	Observaciones	cantidad	valor	unidad	Impuesto	% Iva	% Iva	Sub total
MECANICA	ELECTROMECANICA A		1.00	398,880		0%	19%	3	10,674
LAMINA	Lamina	MEDICION CHASIS	1.00	120,000		0%	19%	3	3,211
TOT	Otros Trabajos	PUENTE DELT	1.00	792,000		0%	19%	3	21,195
TOT	Otros Trabajos	SERVICIO ALINEACION SXJ437 FACT-4074	1.00	60,000		0%	19%	3	1,606
8971420240	BARRA CENTRAL DE DIRECCION		1.00	378,337		15%	19%	3	8,606
GRASATUBO*/	GRASA XHP 222 ACDELCO CAJA x 24 Libra de 450 grs GM95630850 - ACD 1931		2.00	21,844		15%	0%	3	994
88863938	LIMPIADOR DE PARTES Y FRENOS AC DELCO 536 ML.		1.00	12,931		15%	19%	3	294
8980542670	MANGUERA CAUCHO DIRECCION		1.00	75,322		15%	19%	3	1,713
8980542650	MANGUERA DEPOSITO DIRECCI		1.00	66,411		15%	19%	3	1,510
95602988*/	PIN CACHO TIPO CHAVETA NPR=NKR=NHR=1.999=>		2.00	1,500		15%	19%	3	68
95602987*/	PIN CACHO Y TERMINALES TIPO CHAVETA HYUNDAI PORTER H-100		3.00	1,500		15%	19%	3	102
8942481171	RETEN INTERNO RDA.DELT.NPR=NQR=NKR=NHR REWARD 2.012=>... *P* JAC 2.8		2.00	13,744		15%	19%	3	625
SILICONA*/	SILICONA ULTRAGREY Loctite (Cont: 70 mL-106 Gr)		1.00	20,897		15%	19%	3	475
8974236590	TAPA CAJA DE FUSIBLES INT.GRIS EN PANEL TABLERO NQR=NPR 2.012=>REWARD		1.00	107,807		15%	19%	3	2,452

<b>Cliete:</b>	<b>Aseguradora:</b>	<b>Vehiculo: CHASIS CON MOTOR NKR 700P 3,0L MEDIANO</b>		<b>FG 48931</b>
<b>DULCÉ IBARRA ROBERTO</b>	QBE SEGUROS S A	Orden: 499346	Placa: SXJ437	
NIT/cc 12958288 - 1	Póliza:	Línea: *IACC	Motor: 1Y4392	
CL 13B 85C 35 CALI	Siniestro G201600016578-2	Color: GRIS PLATINO	Kmts: 71,586	
Teléfono: 3739667 Movil.: 3164457848	Mínimo: 63,509	Rombo: 499346	Fecha venta:	
P.Tributario: Persona Natural no comerciante	% Deducible: 3	Serie: 9GCNMR859GB014493	Garantía:	

Subtotal	Descuento	Subtotal-Descuento	Deducible	Rte. Fte	Rte. ICA	Rte. IVA	Base del IVA	IVA	VALOR TOTAL
2.111.261	111.057	2.000.204	1.946.676	0	0	0	52.532	9,981	63,509

EL CONCESIONARIO AUTOPACIFICO S.A. ni ninguno de sus gerentes, directores, accionistas, empleados de ventas, ni de ningún otro tipo, ni agentes externos, me han suministrado ninguna información comercial, financiera, de aseguramiento, ni técnica, que fuese contraria o diferente a la expresamente establecida en el contenido de este documento de venta, que para todos los efectos legales y comerciales constituye la esencia del negocio realizado y al suscribir el presente documento, Indico estar plenamente de acuerdo con su contenido, que para todos los efectos legales será el único admisible para ambas partes.

Notas: OK  
DEDUCIBLE \$ 63.509

**ORIGINAL**

Acepto el contenido de esta factura: SI / NO

Estimado cliente: En Autopacífico procuramos atenderlo con todo nuestro Amor, en caso de que usted tenga algun problema. Por disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio.  
Usted puede presentar sus peticiones quejas y reclamos de garantías, amparados en los Arts. 11,12,13 y 29 del Decreto 3466 de 1982 y la circular 09/01 de protección al consumidor.  
Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Art. 774 Cdo. La no cancelación oportuna de esta factura, ocasionará el máximo interés permitido de mora mensual.  
Factura por Computador Impresa por AUTOPACIFICO S.A. NIT 327.282-4 \*\* GARANTIA RPTOS ORIGINALES 12 MESES O 20 ms \*\*

RECIBI CONFORME  
FIRMA C.C.Y/O NIT



AUTOPACIFICO S.A.  
 890327282-4  
 AV 3a Norte Calle 34 Esquina  
 Conm:4853000, Fax:4853001

RECIBO DE CAJA No. RC4  
 Fecha: 05/08/2017

74,386

RECIBIDO DE	DULCE IBARRA ROBERTO	C.C O NIT	12,958,288
LA SUMA DE	SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS		63,609.00\$
CONCEPTO	CANCELA DEDUCIBLE S/ EFECTIVO		
FORMA DE PAGO	EFECTIVO	63,609.00\$	
APLICACIONES DEL PAGO	tipo	valor	descuento

Generado por: JENY

**ORIGINAL**

JENY  
CAJERO

tipo	numero	fec	cuenta	descripcion	nit	Debito	Credito	haber
RC4	74,386	05/08/2017	11050504	Caja General Collsion	0	63,609	0	
RC4	74,386	05/08/2017	28050506	Anticipos Servicios	12,958,288	0	63,609	
					\$	63,609	\$	63,609



Autosuperior S.A.S. N° 800029569 - 7 - www.autosuperior.com.co  
 Yumbo: Calle 78 No. 38-101 Acept. PBX: 684 4228 Fax: 684 7370  
 Cali: Av. 3 18-80 PBX: 904 8050 Fax: 881 9063  
 Centro de Cobranza Cali: Carrera 1D 44-98 PBX: 8838008 Fax: 8838185  
 Popayan: Calle 19N 8-30 PBX: 8331010 Fax: 833 1110  
 Pasto: Calle 12 # 4-210 B/Chepat PBX: 721 3200

23433

**FACTURA DE VENTA FSY 46339**

Fecha Entrada: 3/01/2017 4:38:00P Fecha Factura: 6-07-2017 Vencimiento: 5-08-2017

<b>Cliente:</b>	<b>Asegurado:</b>	<b>Vehículo:</b>	<b>CHASIS CAB NKR RWD MWB E4</b>
<b>QBE SEGUROS S.A.</b>	<b>DULCE BARRA ROBERTO</b>	<b>Origen:</b> 217387	<b>Placa:</b> SXJA37
<b>NIT/CC:</b> 860002534	<b>Póliza:</b> 000706236908	<b>Línea:</b> NK-4	<b>Motor:</b>
<b>CRA. 7 # 76 - 35 PISO 7-8 BOGOTÁ</b>	<b>Siniestro:</b> G201600016578	<b>Color:</b> GRIS PLATA NIQUEL	<b>Kmts:</b> 71,461
<b>Teléfono:</b> 3190730	<b>Mínimo:</b> 2,068,365	<b>Ronbo:</b> 224265	<b>Fecha venta:</b>
	<b>% Deducible:</b> 10	<b>Serie:</b> 9GCNMR859GB014493	<b>Garantía:</b>

Código	C/O Descripción Operación	TRT-Número	Observaciones	Moneda	C/C	Unid	Valor Unidad	Mon	Idic	%	Idic	Subtotal
LAB01	O ALINEACION AUTOMOVILES			13041480	C	1.0	70,000		0%	19%	90	63,000
LAB01	O DESMONTAR, MONTAR O CAMBIAR PIEZAS VARIAS AUTOMOVIL		GRUA	298	C	1.0	1,314,520		0%	19%	90	1,183,068
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPSI 28205	rectificada nit	0	C	1.0	132,000		0%	19%	90	118,800
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPSI 28110	REPARACION MUELLES	0	C	1.0	385,000		0%	19%	90	346,500
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPSI 26111	REPARACION TANQUE DE	0	C	1.0	176,000		0%	19%	90	158,400
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPSI 15251	INSTALACION MILLARE Y	0	C	1.0	550,000		0%	19%	90	495,000
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPSI 26619	REPARACION CARROCERIA	0	C	1.0	12,100,000		0%	19%	90	10,890,000
LP001	O VALOR LAMINA			16286318	C	1.0	3,378,250		0%	19%	90	3,040,425
52135407	R ACEITE HID ACELCO SELECT ATF Type III (CUARTO)	TRT 29288		16696986	C	2.0	30,500		17%	0%	90	45,567
898020842	R BARRA ESTABILIZADORA SUSPENSION DEL	TRT 28361		16696986	C	1.0	1,022,670		17%	19%	90	763,934
8944630200	R BUJE HOJA DE RESORTE DEL. (NKR/03)	TRT 28434		16696986	C	8.0	28,940		17%	19%	90	172,945
8870815310	R BUJE PASADOR RESORTE DEL. (NKR/NKR 700P)	TRT 28544		16696986	C	12.0	22,514		17%	19%	90	201,615
8874060004	R CURRERTA LAT. TAMBORO INST. (SERIE N 700P)	TRT 29012		16696986	C	1.0	96,824		17%	19%	90	77,327
8871079870	R DEPOSITO DIRECCION HID. (NPR/NKR)	TRT 28361		16696986	C	1.0	161,641		17%	19%	90	120,746
8981781790	R DEPOSITO RADIADOR (NPR/NKR/NKR 700P)	TRT 28425		16696986	C	1.0	341,465		17%	19%	90	255,074
89808798	R ESPUMA ACEITE DE MOTOR	TRT 28361		16696986	C	1.0	22,751		17%	19%	90	16,896
9274838	R LIQUIDO DE FRENO (PISTA)	TRT 28361		16696986	C	4.0	9,911		17%	19%	90	28,614
98828228*/	R LLANTA TRAS.	TRT 28361		16696986	C	1.0	889,350		17%	19%	90	664,344
8873040741	R PERNO U PTE RESORTES	TRT 28544		16696986	C	4.0	18,072		17%	19%	90	53,989
8980220230	R PITO NOTA BAJA (SERIE 700P)	TRT 28361		16696986	C	1.0	176,516		17%	19%	90	131,857
52067990	R REFRIGERANTE MOTOR (NARANJA)	TRT 28361		16696986	C	3.0	48,272		17%	19%	90	108,177
8880980263	R REFUERZO PAREL INSTRUMENT	TRT 29012		16696986	C	1.0	2,429,241		17%	19%	90	1,814,643
8972399080	R SOPORTE BARRA ESTABILIZADORA	TRT 28361		16696986	C	1.0	137,882		17%	19%	90	102,998
8980513070	R SOPORTE ESTABILIZADORA	TRT 28544		16696986	C	1.0	37,281		17%	19%	90	27,849
8980291270	R SOPORTE FRONTAL SP (B)	TRT 28544		16696986	C	1.0	435,954		17%	19%	90	325,657
1671E*/	R TORNEILLO	TRT 28544		16696986	C	12.0	4,998		17%	19%	90	44,802
8973847415	R TRAVESANO CHASIS NI	TRT 28361		16696986	C	1.0	992,468		17%	19%	90	741,373
8981839840	R UNIDAD CALEFACCION (NPR/NQR/NKR/NKR 700P)	TRT 29034		16696986	C	1.0	1,345,134		17%	19%	90	1,004,815
8980317403	R UNIDAD MODULO CALEFACCION [SERIE N 700P]	TRT 29012		16696986	C	1.0	2,990,412		17%	19%	90	2,233,838



QBE SEGUROS

Firma y sello del cliente, C.C. y fecha de recibido de la factura

RECIBIDA TAMBIEN NO IMPLICA...  
 Fecha

Impreso: 06/07/2017 10:33:03AM



Autosuperior S.A.S. NIT 800029569 - 7 - www.autosuperior.com.co  
 Yumbo: Calle 15 No. 36-101 Acopi PBX: 664 4228 Fax: 664 7370  
 Cali: Av. 3 16-50 PBX: 664 8080 Fax: 661 9068  
 Centro de colección Cali: Carrera 1D 44-38 PBX: 666608 Fax: 6666196  
 Popayán: Calle 18N 6-38 PBX: 6331010 Fax: 633 1110  
 Pasto: Calle 12 B. 4-210 B/Chapel PBX: 721 3200

**FACTURA DE VENTA FSY 46339**

Fecha Entrada: 3/01/2017 4:38:00PM Fecha Factura: 6-07-2017 Vencimiento: 5-08-2017

Cliente:	Asegurado:	Vehículo:	CHASIS CAB NKR RWD MWB E4
QBE SEGUROS S.A	DULCE IBARRA ROBERTO	Croma:	237387
Nit/ce: 860002534	Póliza: 000706236908	Línea:	NK-4
CRA. 7 # 76 - 35 PISO 7-8 BOGOTA	Siniestro G201600016578	Color:	GRIS PLATA NIQUEL
Teléfono: 3190730	Mínimo: 2,068,365	Rombo:	214265
	% Deducible: 10	Serie:	9GCNMR8590B014493
		Placa:	SXJ437
		Motor:	
		Kms:	71,461
		Fecha venta:	
		Guarantía:	

Cantidad	CXO	Descripción	Observación	TRF-Número	Observaciones	Cantidad	C/T	VAL	valor unidad	mon. neta	% plica	Sub total

Total Taller:	0	Total Repuestos:	9.925.971	Total Excentos:	50.630	Total Otros:	18.105.770	Tipo deducible:	SY
Total Taller C.D.:	0	Total Repuestos C.D.:	10.763.097	Total Excentos C.D.:	5.063	Total Otros C.D.:	16.295.193	Número:	46340

Subtotal	Descuento	Deducible	Base del IVA	IVA	VALOR TOTAL
30.064.771	2.033.030	2.803.174	25.182.996	4.784.768	30.013.340

**Notas:** SIN G201600016578  
 SOMOS AUTORETENEDORES DE IMPUESTO DE RENTA EJERC. 3448 PER.30/04/07 - IVA REGIMEN COMUN - GRANDES CONTRIBUYENTES RESOL. 2389 DIC/01 - SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA EN CALI GMP DE INDUSTRIA Y COMERCIO EJERC. 1294 MAY/02/007 NO SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA EN PASTO- ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 307 TARIJA 11-1998. Identificación 098-0977075-7 Cuenta corriente SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA EN POPAYAN SEGUN ART. 64 DEL ACUERDO 41 DE 2014.  
 Factura por computadora impresa por Autosuperior S.A.S. NIT:800029569-7  
 Autoriza Factura Formu.DIAN No.18762002345198 de Fecha Feb.23 de 2017 Rango FSY-42001 a FSY 80000

Por disposición de la SE, este establecimiento cuenta con un servicio de mantenimiento para el diagnóstico y cambio de piezas, quejas y reclamos, para el efecto puede comunicarse al PEX 6643930 Opción 6 o a la Eje. 1306, o al email serviciosclientes@autosuperior.com.co, tendrá una respuesta dentro de los siguientes 15 días hábiles. La prestación de la PQR no tiene que ser puntual, ni oportuna, ni oportuna. En caso de no estar conforme con la decisión podrá contactar quejas ante la BIC o la Rama Judicial nacional 018000910163, al correo serviciosclientes@autosuperior.com.co o en la página web www.as.gov.co. Autosuperior cuenta con un compromiso para sus clientes puntualidad, en donde se le brinda puntualidad, aplicabilidad, flexibilidad, entre otras, para lo cual debe ingresar a la página www.autosuperior.com.co/aplicaciones-de-puntualidad-de-datos.html

**CONDICIONES:** 1- Los accesorios y partes de repuesto son suministrados por la empresa, salvo excepciones en contrario. 2- Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que dure permanentemente en los talleres de la empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le imparte a dicha reparación, para para el efecto manifiesta expresamente al beneficiario de que cree el Inciso Segundo del Art. 2053 del Código Civil en concordancia con los Arts. 1064, Inciso Cuarto y 2017 del mismo. 3- La empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo, fuera del taller. 4- La empresa no responde en ningún caso, por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubieran entregado bajo recibo en la Clínica. 5- En caso de faltar mejor o peor servicio, la empresa se reserva el derecho de cancelar el servicio o de los objetos dejados a su cuidado. 6- La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras está pendiente la cancelación de la cuenta. 7- Es entendido que quien compra y cobra el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño de mismo, quien conoce y acepta integralmente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento.

El original de esta factura de venta, debe devolverse debidamente aceptado dentro de los cinco días siguientes a su recepción. En caso de mora en el pago, se reconocen intereses a la tasa máxima que para los préstamos de esta clase establece el Banco de la República. Paga con cheque cruzado a favor de AUTOSUPERIOR S.A.S. con restricción al primer beneficiario.

Recibimos el producto conforme en cuanto a la calidad y oportunidad y aceptamos la presente factura de venta

Firma y sello del cliente, C.C. y fecha de recibida de la factura      Firma cliente      Fecha      Impreso: 06/07/2017 10:33:03AM



Autosuperior S.A.S. N° 800029569 - 7 - www.autosuperior.com.co  
 Yumbo: Calle 15 No. 36-101 Acopi PBX: 664 4228 Fax: 664 7370  
 Cali: Av. 3 16-80 PBX: 664 6000 Fax: 661 9063  
 Centro de cobro Cali: Carrera 1D 44-38 PBX: 6638505 Fax: 6638195  
 Popayan: Calle 16N B-36 PBX: 8331010 Fax: 833 1110  
 Pasto: Calle 12 #. 4-210 B/Crujal PBX: 721 3200

**FACTURA DE VENTA FSY 46340**

Fecha Entrada: 3/01/2017 4:38:00PM Fecha Factura: 6-07-2017 Vencimiento: 6-07-2017

<b>Cliente:</b> DULCE IBARRA ROBERTO NIT/ce 12958288 CRA. B3B # 17 - 30 CALI Teléfono: 3331760	<b>Aseguradora:</b> QBE SEGUROS S.A. Póliza: 000706236908 Siniestro G201600016578 Mínimo: 2,068,365 % Deducible: 10	<b>Vehículo:</b> CHASIS CAB NKR RWD MWB E4 Orden: 237387 Línea: NK-4 Color: GRIS PLATA NIQUEL Rombo: 224265 Serie: 9GCNMR859GB014493	<b>Placa:</b> SXJ437 Motor: Kmts: 71,461 Fecha venta: Garantía:
--	--	--	--

Operación	C/O Descripción Operación	TRT - Número	Operaciones	Operado	QTI	Costo Unit	valor unitario	costo	ista.	% Iva	Sub total	
LA001	O ALINEACION AUTOMOVILES			13041480	C	1.0	70,000		0%	19%	10	7,000
K055	O DESMONTAR, MONTAR O CAMBIAR PIEZAS VARIAS AUTOMOVIL		GRUA	298	C	-1.0	1,314,520		0%	19%	10	131,452
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS1 25205	rectificada rin sq437	0	C	1.0	132,000		0%	19%	10	13,200
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS1 28110	REPARACION MUELLES	0	C	1.0	385,000		0%	19%	10	38,500
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS1 28111	REPARACION TANQUE DE	0	C	1.0	176,000		0%	19%	10	17,600
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS2 15251	INSTALACION MILLARE Y	0	C	1.0	550,000		0%	19%	10	55,000
TOTLT	O TRABAJO EXTERNOS LATONERIA	CPS1 25619	REPARACION CARRROCERIA	0	C	1.0	12,108,000		0%	19%	10	1,210,000
LP001	O VALOR LAMINA			16286318	C	1.0	3,378,250		0%	19%	10	337,825
52139407	R ACEITE MID ACDELCO SELECT ATF Type III [CUARTO]	TRT 29288		16696986	C	2.0	30,500		17%	0%	10	5,063
8960020842	R BARRA ESTABILIZADORA SUSPENSION DEL.	TRT 28361		16696986	C	1.0	1,022,670		17%	19%	10	84,881
8944630200	R BUJE HOJA DE RESORTE DEL. [NKR/RS]	TRT 28438		16696986	C	8.0	28,940		17%	19%	10	19,216
8970815310	R BUJE PASADOR RESORTE DEL. [NKR/MKR 700P]	TRT 28544		16696986	C	12.0	22,514		17%	19%	10	22,424
8974060004	R CUBIERTA LAT. TABLERO INST. [SERIE N 700P]	TRT 29012		16696986	C	1.0	95,824		17%	19%	10	8,036
8971079870	R DEPOSITO DIRECCION HID. [NPR/NKR]	TRT 28361		16696986	C	1.0	161,641		17%	19%	10	13,416
8961781790	R DEPOSITO RADIADOR [NPR/NKR/NHR 700P]	TRT 28428		16696986	C	-1.0	341,465		-17%	19%	10	28,341
52068799	R BOMBILINA NKR III RENARNO EU	TRT 29288		16696986	C	1.0	22,751		17%	19%	10	1,888
9274858	R LIQUIDO DE FRENO [PINTA]	TRT 28361		16696986	C	4.0	9,911		17%	19%	10	3,290
95825228*/	R LLANTA TRAS.	TRT 28462		16696986	C	1.0	889,350		17%	19%	10	73,816
8973048741	R PERNO U PTE RESORTES	TRT 28543		16696986	C	4.0	18,072		17%	19%	10	6,000
8960220230	R PITO NOTA BAJA [SERIE 700P]	TRT 28361		16696986	C	1.0	176,516		17%	19%	10	14,651
52067990	R REFRIGERANTE MOTOR [NARANJA]	TRT 28361		16696986	C	3.0	48,272		17%	19%	10	12,020
8980980263	R REFUERZO PANEL INSTRUMENT	TRT 29012		16696986	C	1.0	2,429,241		17%	19%	10	201,627
8972399080	R SOPORTE BARRA ESTABILIZADORA	TRT 28361		16696986	C	1.0	137,862		17%	19%	10	11,444
8960515070	R SOPORTE ESTABILIZADORA	TRT 28544		16696986	C	1.0	37,281		17%	19%	10	3,094
8960291270	R SOPORTE FRONTAL SP (B)	TRT 28544		16696986	C	1.0	435,954		17%	19%	10	36,184
167184*/	R TORNILLO	TRT 28543		16696986	C	12.0	4,993		17%	19%	10	4,978
8973847415	R TRAVESANO CHASIS N1	TRT 28361		16696986	C	1.0	992,468		17%	19%	10	82,375
8961839940	R UNIDAD CALEFACCION [NPR/MQR/NMR/NKR 700P]	TRT 29034		16696986	C	1.0	1,345,134		17%	19%	10	111,646
8980317403	R UNIDAD MODULO CALEFACCION [SERIE N 700P]	TRT 29012		16696986	C	1.0	2,990,412		17%	19%	10	248,204

Firma y sello del cliente. C.C. y fecha de recibido de la factura

Firma cliente

Fecha

Impreso: 06/07/2017 10:33:17AM





# QBE

QBE SEGUROS S.A

242  
294

No. de Siniestro: E 2016 00016578

Fecha Solicitud: DIA 30 Mes: 05 Año: 2017

Fecha Ingreso del vehículo: DIA 03 Mes: 01 Año: 2017

Análisis de automoviles: Jaime Guzmán Placa: 501 437 Modelo(Año): 2016

Concesionario y/o Taller: Autosuperior Marca: Chevrolet Línea: NKR

ITEM	CANTIDAD	REPUESTOS	VALOR
1	2/4	Acert. Hidráulico ✓	
2	1	Chasis millare ✓	
3	2	Resillo al millare NO	
4	2	Cableador ✓	
5	2	Tap. Plástica millare ✓	
6	2	Calcomanía NKR ✓	
7			
8			
Total repuestos			

ITEM	% REPARACION	MANO DE OBRA	VALOR
1	1	Artículo tanque combustible	276.000 ✓
2		D/mi millare 530.000	264.000 ✓
3		D/mi Chasis millare	66.000 ✓
4		D/mi Cableador completo	33.000 ✓
5		D/mi llaveros	33.000 ✓
6		D/mi. electricidad del motor	132.000 ✓
7		Artículo tanque	132.000 ✓
8		Reparación muelles delanteros	407.000 ✓
9			
10			
Total Mano de Obra			1.343.000 ✓

JUSTIFICACION TECNICA POR IMPREVISTOS EN MANO DE OBRA Y/O REPUESTOS

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma:   
Solicitado por: Jefe de Taller

FIRMA: Alejandro Cárdenas  
Autorizado por: Perito SIAS

Fecha de Emisión: 30 05 2017  
DIA MES AÑO

hash

236

**Contestación Llamamiento en Garantía Rad. 2019-657**

Maria Elena Acosta <macosta@saldarriagaabogados.com>

Mié 8/07/2020 5:17 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (888 KB)

Certificado Autosuperior SAS.pdf; PODER LLAMAMIENTO EN GARANTIA AUTOSUPERIOR.pdf; Contestación Llamamiento en Garantía Rad. 19-657.pdf;

Buenas tardes, adjunto los documentos correspondientes a la contestación al Llamamiento en Garantía presentado por ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA contra AUTOSUPERIOR SAS.

Atte.

**SALDARRIAGA ABOGADOS**

Maria Elena Acosta M.

PBX: 8834568

Celular 310-3599565

macosta@saldarriagaabogados.com

Abogada

237

**MARIA ELENA ACOSTA M.  
ABOGADA**

Señor(a)  
**JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

CLASE DE PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ROBERTO DULCE IBARRA
DEMANDADOS	AUTOSUPERIOR S.A.S. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.
RADICACION	2019-00657
ASUNTO	LLAMAMIENTO EN GARANTIA A AUTOSUPERIOR POR PARTE DE ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad AUTOSUPERIOR S.A.S., en virtud del poder otorgado por la Representante Legal, dentro de la oportunidad procesal me permito contestar el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por la Sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. en contra de mi representada, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.** La sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (ANTES QEB SEGUROS S.A.) fue demandada junto con mi representada, sociedad AUTOSUPERIOR S.A.S., por el señor LUIS ALBERTO DULCE IBARRA.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO,** la reparación del vehículo estuvo en gran parte a cargo de la Sociedad MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION.

**AL HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO.** Es una consideración de la apoderada de la Sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA, quien hoy llama en garantía a mi representada, y por tanto no es susceptible de pronunciamiento alguno.

**EN CUANTO A LA PRETENSION:**

**ME OPONGO** a que mi representada sea declarada responsable por los supuestos perjuicios causados al demandante, toda vez que ella también fue perjudicada por la negligencia de la Sociedad MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION, en virtud del deficiente trabajo realizado por esta sociedad.

En virtud de lo anterior, manifiesto a su Despacho que propongo las siguientes excepciones:

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR PARTE DE AUTOSUPERIOR:** Fundamento la presente excepción manifestando al Despacho que no existe por parte de mi representada, la obligación de reconocer y pagar alguna condena que se llegue a proferir en contra de la Sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., toda vez que si bien es cierto, las reparaciones del vehículo se efectuaron a través de mi representada, también lo es que es, que el demandante al tomar la póliza de seguro con ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. lo hace con la plena convicción de que es dicha entidad, la que en eventos como este, debe entrar a responder por los perjuicios que se le hayan podido causar.

**MARIA ELENA ACOSTA M.**  
**ABOGADA**

**BUENA FE:** Fundamento esta excepción en los siguientes términos:

Mi poderdante siempre ha obrado en todo momento con lealtad y transparencia cifiéndose a lo esta establecido en el ordenamiento legal vigente, a lo cual ha dado aplicación, razón por la cual me atrevo a afirmar que mi representada no ha incurrido en falta legal alguna frente al actor, además de estar presta a atender los requerimientos y responder en la medida en que sea necesario. Por lo anterior no le asiste ninguna obligación a mi representada frente a la pretensión de este llamamiento en garantía.

En virtud de lo anterior, solicito al señor Juez, desestimar el presente Llamamiento en Garantía y exonerar de toda responsabilidad a mi representado.

**NO NOMINADA O GENERICA:** Cualquier otra excepción y/o excepciones perentorias que se demuestren dentro del presente proceso.

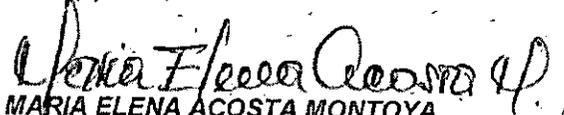
**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Autosuperior S.A.S.
2. Poder especial otorgado a la suscrita por la Representante Legal de Autosuperior S.A.S.

**NOTIFICACIONES:** Las personales podrán ser dirigidas a los siguientes correos electrónicos:

- [macosta@saldarriagaabogados.com](mailto:macosta@saldarriagaabogados.com)
- [mariaeacostam@gmail.com](mailto:mariaeacostam@gmail.com)

Señor(a) Juez,

  
**MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA**  
C.C. No. 31.178.435 de Palmira  
T.P. No. 137.195 del C.S. de la J.

Cali, Julio 7 de 2020

<p style="text-align: center;"><b>SECRETARIA</b></p> <p>En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de <u>5 días</u>, fijo en lista el (la) anterior <u>Traslado excepciones.</u></p> <p>Cali, <u>12-Jul-2023</u></p> <p>Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"> MARIA ISABEL ALBAN</p>
---

Santiago de Cali, Julio 6 de 2020

Señor(a)  
**JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

CLASE DE PROCESO	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>
DEMANDANTE	<b>LUIS ROBERTO DULCE IBARRA</b>
DEMANDADOS	<b>AUTOSUPERIOR S.A.S. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.</b>
RADICACION	<b>2019-00657</b>
ASUNTO	<b>LLAMAMIENTO EN GARANTIA A AUTOSUPERIOR POR PARTE DE ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.</b>

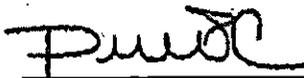
**PATRICIA DURAN CABAL**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.867.402, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad con domicilio en Cali, denominada **AUTOSUPERIOR S.A.S. – NIT. No. 800029569-7**, manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 31.178.435 de Palmira, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No. 137.175 del C.S. de la J., para que conteste en nombre de mi representada el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuado por la Sociedad **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, para interponer recursos, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Manifiesto al Despacho que, para efectos de cualquier notificación, esta podrá ser remitida a los siguientes **CORREOS ELECTRÓNICOS: pduran@autosuperior.com.co y/o ljhincapie@autosuperior.com.co.**

Sírvase reconocerle personería,

Señor Juez,



**AUTOSUPERIOR S.A.S.**  
**PATRICIA DURAN CABAL**

Acepto el poder,

**MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA**  
C.C. No. 31.178.435 de Palmira  
T.P. No. 137.195 del C.S. de la J.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

Recibo No. 7642840, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820G7U0S1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AUTOSUPERIOR S.A.S.  
Nit.: 800029569-7  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 214022-16,  
Fecha de matrícula : 13 de Abril de 1988  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 01 de Julio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo 1

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AV 3 No. 16 50  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico: [contabilidad@autosuperior.com.co](mailto:contabilidad@autosuperior.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6845050  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 15 # 36-101 -ACOPI  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico de notificación: [contabilidad@autosuperior.com.co](mailto:contabilidad@autosuperior.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6845050  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica AUTOSUPERIOR S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 919 del 30 de marzo de 1988 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1988 con el No. 6467 del Libro IX ,Se constituyó AUTOSUPERIOR LTDA

### REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 3255 del 11 de octubre de 2010 NOTARIA TRECE de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2010 con el No. 12053 del Libro IX ,Se transfórmó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de AUTOSUPERIOR S.A.S.

Por ESCRITURA No. 1224 del 29 de abril de 2011 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2011 con el No. 5843 del Libro IX ;Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) AUTOSUPERIOR S.A.S. y (absorbida(s)) CALIMA DIESEL S.A. PERO PODRA PARA TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS GIRAR BAJO EL NOMBRE DE CALIMA DIESEL .

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL: A.- LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES VEHÍCULOS. B.- LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS PARA LOS SECTORES INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, DEL TRANSPORTE, DE LA CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES EQUIPOS E IMPLEMENTOS. C.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y DE MECÁNICA EN GENERAL PARA EL CONJUNTO DE VEHÍCULOS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. D.- GARANTIZAR CON SU FIRMA Y CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS EL 75% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ÚSUFRACTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO FUERE ACONSEJABLE; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS O NO A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A EMPRESAS, ADQUIRIRLAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, CONFORMAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO O FINANCIEROS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

### CAPITAL

#### \*CAPITAL AUTORIZADO\*

Valor: \$10.000.000.000  
No. de acciones: 10.000.000  
Valor nominal: \$1.000

#### \*CAPITAL SUSCRITO\*

Valor: \$8.661.229.000  
No. de acciones: 8.661.229  
Valor nominal: \$1.000

#### \*CAPITAL PAGADO\*

Valor: \$8.661.229.000  
No. De acciones: 8.661.229  
Valor nominal: \$1.000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTE, DESIGNADOS POR EL TÉRMINO DE UN AÑO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES CONTINUARÁN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS AÚN VENCIDO ESTE TÉRMINO MIENTRAS NO SEA EFECTUADO UN NUEVO NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

#### FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DEBERÁ TENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD: I) PARA CELEBRAR CUALQUIER OPERACIÓN QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, II) PARA TODAS AQUELLAS QUE TENGAN QUE VER CON LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS ANTE ENTIDADES FINANCIERAS CUANDO LA CUANTÍA SEA O EXCEDA EL VALOR DE 2.500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y III) PARA LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE ACTIVOS FIJOS CUANDO LA CUANTÍA SEA O EXCEDA EL VALOR DE 200 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR, EJECUTAR O CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA COMPRA DE VEHÍCULOS QUE NO EXCEDA LAS NECESIDADES RAZONABLES DE LA EMPRESA Y LA VENTA DE LOS MISMOS, LAS CUALES PUEDEN REALIZARSE SIN LÍMITE EN RELACIÓN CON SU CUANTÍA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA

240



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

DIRECTIVA. 2. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDE HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLES LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDA A LA ASAMBLEA. 5. LAS DEMÁS QUE LA CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 327 del 18 de mayo de 2012, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2012 No. 6335 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	PATRICIA DURAN CABAL	C.C.38867402

Por Acta No. 025 del 03 de abril de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2018 No. 11298 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO SAA MADRIÑAN	C.C.16630744

#### JUNTA DIRECTIVA

##### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA JULIANA JARAMILLO GOMEZ	C.C.30399391
HILDA MARIA ARAQUE GOMEZ	C.C.24326762
NICOLAS RENDON ESCOBAR	C.C.75069768
JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ	C.C.94475628
MARIA ALEJANDRA HERRERA VALLEJO	C.C.67032093

##### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIANA JARAMILLO GOMEZ	C.C.30233137
JAVIER VALENCIA DUQUE	C.C.75080261
DANIEL HERRERA RIVERA	C.C.94556207
JUAN GABRIEL MORENO MEJIA	C.C.80843175
FERNANDO JOSE PALACIOS TOVAR	C.C.94374583

Por Acta No. 326 del 27 de marzo de 2012, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2012 No. 10611 del Libro IX, Se designó a:

##### PRINCIPALES



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

267

NOMBRE  
 HILDA MARIA ARAQUE GOMEZ

IDENTIFICACIÓN  
 C.C.24326762

SUPLENTES  
 NOMBRE  
 MARIANA JARAMILLO GOMEZ  
 JAVIER VALENCIA DUQUE

IDENTIFICACIÓN  
 C.C.30233137  
 C.C.75080261

Por Acta No. 337 del 13 de marzo de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2018 No. 11147 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES  
 NOMBRE  
 NICOLAS RENDON ESCOBAR  
 JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ  
 MARIA ALEJANDRA HERRERA VALLEJO

IDENTIFICACIÓN  
 C.C.75069768  
 C.C.94475628  
 C.C.67032093

SUPLENTES  
 NOMBRE  
 DANIEL HERRERA RIVERA  
 JUAN GABRIEL MORENO MEJIA  
 FERNANDO JOSE PALACIOS TOVAR

IDENTIFICACIÓN  
 C.C.94556207  
 C.C.80843175  
 C.C.94374583

Por Acta No. 339 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2019 No. 10348 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES  
 NOMBRE  
 MARIA JULIANA JARAMILLO GOMEZ

IDENTIFICACIÓN  
 C.C.30399391

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 207 del 01 de diciembre de 1998, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 1999 No. 101 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.	Nit.805004023-8

Por Documento privado del 30 de mayo de 2011, de la Auditoria Y Consultoria Integral Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2011 No. 7000 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LISEROLEN BONILLA HURTADO	C.C.66854747



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

Por Documento privado del 06 de julio de 2017, de la Auditoria Y Consultoria Integral S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2017 No. 12024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAROLINA ZEA CASTAÑO	C.C.1144052977

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 3868 del 30/12/1988 de Notaria Sexta de Cali	14892 de 25/01/1989 Libro IX
E.P. 3013 del 09/09/1991 de Notaria Sexta de Cali	44806 de 16/09/1991 Libro IX
E.P. 4388 del 02/10/1992 de Notaria Sexta de Cali	58278 de 06/10/1992 Libro IX
E.P. 947 del 05/03/1993 de Notaria Sexta de Cali	64068 de 12/03/1993 Libro IX
E.P. 849 del 19/03/1997 de Notaria Sexta de Cali	2164 de 21/03/1997 Libro IX
E.P. 1119 del 11/04/1997 de Notaria Sexta de Cali	2695 de 15/04/1997 Libro IX
E.P. 1239 del 18/04/1997 de Notaria Sexta de Cali	2951 de 23/04/1997 Libro IX
E.P. 5192 del 30/11/1999 de Notaria Novena de Cali	8525 de 22/12/1999 Libro IX
E.P. 4039 del 27/12/1999 de Notaria Segunda de Cali	3037 de 04/05/2000 Libro IX
E.P. 2417 del 28/06/2000 de Notaria Sexta de Cali	4647 de 04/07/2000 Libro IX
E.P. 3836 del 29/09/2000 de Notaria Sexta de Cali	6919 de 10/10/2000 Libro IX
E.P. 3215 del 05/09/2001 de Notaria Sexta de Cali	5890 de 11/09/2001 Libro IX
E.P. 5221 del 16/12/2005 de Notaria Sexta de Cali	14271 de 22/12/2005 Libro IX
E.P. 1020 del 21/03/2006 de Notaria Sexta de Cali	3923 de 30/03/2006 Libro IX
E.P. 2226 del 19/06/2007 de Notaria Sexta de Cali	6750 de 21/06/2007 Libro IX
E.P. 3255 del 11/10/2010 de Notaria Trece de Cali	12053 de 12/10/2010 Libro IX
E.P. 1224 del 29/04/2011 de Notaria Trece de Cali	5843 de 13/05/2011 Libro IX
ACT 326 del 27/03/2012 de Asamblea General De Accionistas	10610 de 04/09/2012 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JULIO DE 2000  
INSCRIPCIÓN: 12 DE JULIO DE 2000 NRO 4857 DEL LIBRO 9'

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO 23 DE MARZO DE 2001  
INSCRIPCIÓN: 30 DE MARZO DE 2001 NRO. 2124 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE JULIO DE 2009  
INSCRIPCIÓN: 04 DE AGOSTO DE 2009 NRO. 9041 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 02 DE ABRIL DE 2014  
INSCRIPCIÓN: 25 DE ABRIL DE 2014 NRO. 5816 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ : ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT: 890304297-5

DOMICILIO : YUMBO.

NACIONALIDAD : COLOMBIANA.

OBJETO SOCIAL : CONSISTE EN LA ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ETC.

SUBORDINADA : AUTOSUPERIOR LTDA.

NIT: 800029569-7

DOMICILIO : CALI.

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES VEHICULOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. POSEE EN AUTOSUPERIOR S.A.S EL 62.453% DE SU CAPITAL.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4511

Actividad secundaria Código CIIU: 4520

Otras actividades Código CIIU: 4530

Otras actividades Código CIIU: 4512

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

Nombre: CALIMA DIESEL  
 Matrícula No.: 26173-2  
 Fecha de matricula: 20 de diciembre de 1974  
 Ultimo año renovado: 2020  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: CL 15 # 36 - 101 ACOPI  
 Municipio: Yumbo

Nombre: AUTOSUPERIOR  
 Matrícula No.: 214023-2  
 Fecha de matricula: 13 de abril de 1988  
 Ultimo año renovado: 2020  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: AV 3 No. 16 50  
 Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA  
 TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$82.708.120.309

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4511

\*\*\*\*\*

943



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuren otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 06 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 11:56:12 AM

*[Handwritten signature]*



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

Recibo No. 7642840, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820G7U0S1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AUTOSUPERIOR S.A.S.  
Nit.: 800029569-7  
Domicilio principal: Cali.

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 214022-16  
Fecha de matrícula: 13 de Abril de 1988  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 01 de Julio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo 1

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 3 No. 16 50  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico: [contabilidad@autosuperior.com.co](mailto:contabilidad@autosuperior.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6845050  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 15 # 36-101 -ACOPI  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico de notificación: [contabilidad@autosuperior.com.co](mailto:contabilidad@autosuperior.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6845050  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica AUTOSUPERIOR S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

204



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 919 del 30 de marzo de 1988 Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1988 con el No. 6467 del Libro IX, Se constituyó AUTOSUPERIOR LTDA

### REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 3255 del 11 de octubre de 2010 NOTARIA TRECE de CALI, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2010 con el No. 12053 del Libro IX, Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de AUTOSUPERIOR S.A.S.

Por ESCRITURA No. 1224 del 29 de abril de 2011 Notaria Trece de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2011 con el No. 5843 del Libro IX, Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) AUTOSUPERIOR S.A.S. y (absorbida(s)) CALIMA DIESEL S.A. PERO PODRA PARA TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS GIRAR BAJO EL NOMBRE DE CALIMA DIESEL

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL: A.- LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES VEHÍCULOS. B.- LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS PARA LOS SECTORES INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, DEL TRANSPORTE, DE LA CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES EQUIPOS E IMPLEMENTOS. C.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y DE MECÁNICA EN GENERAL PARA EL CONJUNTO DE VEHÍCULOS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. D.- GARANTIZAR CON SU FIRMA Y CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS EL 75% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO FUERE ACONSEJABLE; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS O NO A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A EMPRESAS, ADQUIRIRLAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, CONFORMAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO O FINANCIEROS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

#### CAPITAL

\*CAPITAL AUTORIZADO\*  
Valor: \$10.000.000.000  
No. de acciones: 10.000.000  
Valor nominal: \$1.000

\*CAPITAL SUSCRITO\*  
Valor: \$8.661.229.000  
No. de acciones: 8.661.229  
Valor nominal: \$1.000

\*CAPITAL PAGADO\*  
Valor: \$8.661.229.000  
No. de acciones: 8.661.229  
Valor nominal: \$1.000

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTE, DESIGNADOS POR EL TÉRMINO DE UN AÑO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES CONTINUARÁN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS AÚN VENCIDO ESTE TÉRMINO MIENTRAS NO SEA EFECTUADO UN NUEVO NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DEBERÁ TENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD: I) PARA CELEBRAR CUALQUIER OPERACIÓN QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, II) PARA TODAS AQUELLAS QUE TENGAN QUE VER CON LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS ANTE ENTIDADES FINANCIERAS CUANDO LA CUANTÍA SEA O EXCEDA EL VALOR DE 2.500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y III) PARA LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE ACTIVOS FIJOS CUANDO LA CUANTÍA SEA O EXCEDA EL VALOR DE 200 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR, EJECUTAR O CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA COMPRA DE VEHÍCULOS QUE NO EXCEDA LAS NECESIDADES RAZONABLES DE LA EMPRESA Y LA VENTA DE LOS MISMOS, LAS CUALES PUEDEN REALIZARSE SIN LÍMITE EN RELACIÓN CON SU CUANTÍA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

DIRECTIVA. 2. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDE HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLES LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDA A LA ASAMBLEA. 5. LAS DEMÁS QUE LA CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 327 del 18 de mayo de 2012, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2012 No. 6335 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	PATRICIA DURAN CABAL	C.C.38867402

Por Acta No. 025 del 03 de abril de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2018 No. 11298 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO SAA MADRIÑAN	C.C.16630744

#### JUNTA DIRECTIVA

##### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA JULIANA JARAMILLO GOMEZ	C.C.30399391
HILDA MARIA ARAQUE GOMEZ	C.C.24326762
NICOLAS RENDON ESCOBAR	C.C.75069768
JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ	C.C.94475628
MARIA ALEJANDRA HERRERA VALLEJO	C.C.67032093

##### SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIANA JARAMILLO GOMEZ	C.C.30233137
JAVIER VALENCIA DUQUE	C.C.75080261
DANIEL HERRERA RIVERA	C.C.94556207
JUAN GABRIEL MORENO MEJIA	C.C.80843175
FERNANDO JOSE PALACIOS TOVAR	C.C.94374583

Por Acta No. 326 del 27 de marzo de 2012, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2012 No. 10611 del Libro IX, Se designó a:

##### PRINCIPALES



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

246

NOMBRE  
HILDA MARIA ARAQUE GOMEZ

IDENTIFICACIÓN  
C.C.24326762

SUPLENTES  
NOMBRE  
MARIANA JARAMILLO GOMEZ  
JAVIER VALENCIA DUQUE

IDENTIFICACIÓN  
C.C.30233137  
C.C.75080261

Por Acta No. 337 del 13 de marzo de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2018 No. 11147 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES  
NOMBRE  
NICOLAS RENDON ESCOBAR  
JOSE MANUEL PAGANESSI GONZALEZ  
MARIA ALEJANDRA HERRERA VALLEJO

IDENTIFICACIÓN  
C.C.75069768  
C.C.94475628  
C.C.67032093

SUPLENTES  
NOMBRE  
DANIEL HERRERA RIVERA  
JUAN GABRIEL MORENO MEJIA  
FERNANDO JOSE PALACIOS TOVAR

IDENTIFICACIÓN  
C.C.94556207  
C.C.80843175  
C.C.94374583

Por Acta No. 339 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2019 No. 10348 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES  
NOMBRE  
MARIA JULIANA JARAMILLO GOMEZ

IDENTIFICACIÓN  
C.C.30399391

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 207 del 01 de diciembre de 1998, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 1999 No. 101 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.	Nit.805004023-8

Por Documento privado del 30 de mayo de 2011, de la Auditoria Y Consultoria Integral Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2011 No. 7000 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LISEROLEN BONILLA HURTADO	C.C.66854747



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

Por Documento privado del 06 de julio de 2017, de la Auditoria Y Consultoria Integral S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2017 No. 12024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAROLINA ZEA CASTAÑO	C.C.1144052977

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 3868 del 30/12/1988 de Notaria Sexta de Cali	14892 de 25/01/1989 Libro IX
E.P. 3013 del 09/09/1991 de Notaria Sexta de Cali	44806 de 16/09/1991 Libro IX
E.P. 4388 del 02/10/1992 de Notaria Sexta de Cali	58278 de 06/10/1992 Libro IX
E.P. 947 del 05/03/1993 de Notaria Sexta de Cali	64068 de 12/03/1993 Libro IX
E.P. 849 del 19/03/1997 de Notaria Sexta de Cali	2164 de 21/03/1997 Libro IX
E.P. 1119 del 11/04/1997 de Notaria Sexta de Cali	2695 de 15/04/1997 Libro IX
E.P. 1239 del 18/04/1997 de Notaria Sexta de Cali	2951 de 23/04/1997 Libro IX
E.P. 5192 del 30/11/1999 de Notaria Novena de Cali	8525 de 22/12/1999 Libro IX
E.P. 4039 del 27/12/1999 de Notaria Segunda de Cali	3037 de 04/05/2000 Libro IX
E.P. 2417 del 28/06/2000 de Notaria Sexta de Cali	4647 de 04/07/2000 Libro IX
E.P. 3836 del 29/09/2000 de Notaria Sexta de Cali	6919 de 10/10/2000 Libro IX
E.P. 3215 del 05/09/2001 de Notaria Sexta de Cali	5890 de 11/09/2001 Libro IX
E.P. 5221 del 16/12/2005 de Notaria Sexta de Cali	14271 de 22/12/2005 Libro IX
E.P. 1020 del 21/03/2006 de Notaria Sexta de Cali	3923 de 30/03/2006 Libro IX
E.P. 2226 del 19/06/2007 de Notaria Sexta de Cali	6750 de 21/06/2007 Libro IX
E.P. 3255 del 11/10/2010 de Notaria Trece de Cali	12053 de 12/10/2010 Libro IX
E.P. 1224 del 29/04/2011 de Notaria Trece de Cali	5843 de 13/05/2011 Libro IX
ACT 326 del 27/03/2012 de Asamblea General De Accionistas	10610 de 04/09/2012 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06 de Julio de 2020 11:56:12 AM

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JULIO DE 2000  
INSCRIPCIÓN: 12 DE JULIO DE 2000 NRO 4857 DEL LIBRO 9

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO 23 DE MARZO DE 2001  
INSCRIPCIÓN: 30 DE MARZO DE 2001 NRO. 2124 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE JULIO DE 2009  
INSCRIPCIÓN: 04 DE AGOSTO DE 2009 NRO. 9041 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 02 DE ABRIL DE 2014  
INSCRIPCIÓN: 25 DE ABRIL DE 2014 NRO. 5816 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NIT: 890304297-5

DOMICILIO : YUMBO.

NACIONALIDAD : COLOMBIANA.

OBJETO SOCIAL : CONSISTE EN LA ADMINISTRACION, COMPRA, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ETC.

SUBORDINADA : AUTOSUPERIOR LTDA.

NIT: 800029569-7

DOMICILIO : CALI.

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES Y DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TALES VEHICULOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. POSÉE EN AUTOSUPERIOR S.A.S EL 62.453% DE SU CAPITAL.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4511

Actividad secundaria Código CIIU: 4520

Otras actividades Código CIIU: 4530

Otras actividades Código CIIU: 4512

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Nombre: CALIMA DIESEL  
Matrícula No.: 26173-2  
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 1974  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 15 # 36 - 101 ACOPI  
Municipio: Yumbo

Nombre: AUTOSUPERIOR  
Matrícula No.: 214023-2  
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1988  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 3 No. 16 50  
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA  
TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$82.708.120.309

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU:4511

\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 06 de Julio de 2020, 11:56:12 AM

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 06 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 11:56:12 AM

*D. M. Z. M.*

**CONTESTACION DEMANDA MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S EN LIQUIDACION  
RADICACION 2019 657**

SALAZAR HERNANDEZ ABOGADOS &lt;salazarhernandezabogados@hotmail.com&gt;

Mié 11/11/2020 9:11 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: SALAZAR HERNANDEZ ABOGADOS &lt;salazarhernandezabogados@hotmail.com&gt;

 3 archivos adjuntos (3 MB)

1. COT 2337 BUS AUTOSUPERIOR SXJ437 (3).pdf; 2. facturas gruas olaya RM6200.pdf; 5. PERITAGE.pdf;

Santiago de Cali, noviembre 11 de 2020.

Señores,

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

Ciudad.

**REFERENCIA: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION, me permito allegar en el término procesal oportuno, la CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por la sociedad AUTOSUPERIOR S.A.S.

El poder y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION ya obran en el expediente.

(POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO).

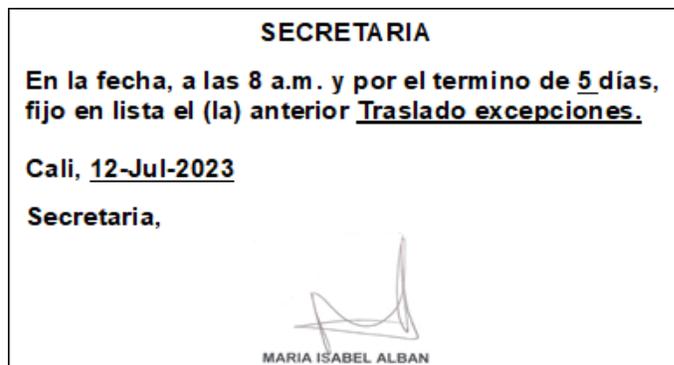
Atentamente,

**OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS**

C.C. 16.536.485 Cali

T.P. 291.264 C.S.J.

Cel. 3163178693





ESTUDIO LEGAL

*Edificio Centenario 1  
Avenida. 3 Norte # 8 N-24 Oficina 302  
Teléfono: 4837753 - (315) 553 08 48  
Santiago de Cali - Colombia*

Yumbo, enero 20 del 2017

COT

2337

Señor:

**Alfonso Martínez**

AUTOSUPERIOR

Asunto: **Cotización reparación de carrocería tipo BUS de placas, SXJ437.**

En atención a su amable solicitud, con gusto dejamos a su consideración nuestra oferta.

Trabajo a realizar:

- Desmonte de carrocería
- Reparación de buque en puerta pasajero lateral derecha
- Reparación de estructura piso parte frontal
- Fabricación de estructura frontal
- Fabricación de buque a parabrisas frontal
- Reparación e alineación del tablero de mando
- Reparación de estructura de tablero de mando
- Suministro e instalación de tapa persiana frontal
- Suministro e instalación de casco
- Cambio de faldón frontal, lateral derecho
- Suministro e instalación de bomper frontal
- Cambio del forro frontal lateral
- Cambio de faldón lateral derecho
- Reparación e alineación de gradas pasajeros
- Reparación de tapa bodega lateral derecha
- Reparación de tapa combustible lateral derecha
- Cambio de estructura frontal de chasis
- Suministro e instalación de retrovisor derecho
- Suministro e instalación de farola frontal derecha
- Suministro e instalación de dos lámpara delimitadoras laterales derechas
- Suministro e instalación de vidrio cuchilla delantero derecho
- Suministro e instalación de ventanilla trasera lateral derecha
- Suministro e instalación de parabrisas frontal
- Cambio de plumillas
- Pintura de partes intervenidas

<b>VALOR ANTES IVA</b>	<b>\$</b>	<b>9.800.000</b>
<b>IVA (19%)</b>	<b>\$</b>	<b>1.862.000</b>
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>11.662.000</b>

**FORMA DE PAGO:** Crédito a 30 días, después de la fecha de facturación.

**GARANTÍA:** Seis (6) meses sobre las partes intervenidas.

Cualquier información adicional estamos prestos a suministrarla. Quedamos a la espera de sus gratas órdenes.

Cordialmente,

**Franklin García Guerra**

Gerente Ejecutivo

Cel.: 310 849 15 89

**Anderson Rodríguez Sanchez**

Coordinador Producción

Cel.: 310 897 5243

# GRUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

NIT. 900.378.909-8 REGIMEN COMUN  
 CARRERA 6 A No. 31A-51 B/ El Porvenir  
 TELS. 4100838 - 4488887 - Cali - Colombia  
 CEI. 3136858589 - 3155001813 - 3154330935  
 Email: olayasdelgadosas@hotmail.com



FACTURA DE VENTA  
 No. GO1 3305

7P 4307

Cliente GRUAS ANDINA SAS #35-117 Ciudad CALI	Nit Cliente : 805011793-1	Fecha Factura : 09/03/2017
	Vehiculo : NQR 0540 NO	Fecha Venta : 10/03/2017
		Placas : SXJ437

Descripcion del Servicio	Valor Total
SERVICIO DE GRUA PARA TRANSPORTE DE NQR DESDE AUTO PARA ACOPIO A CARROCERIAS ANDINA CRISTA: ENRIQUE RIVERA #17  G 15/03/2017 6200	120.000,00
CXP 142.800	

Valor Total	120,000.00
Descuento	0.00
Valor Iva	22,800.00
Rete Ica	0.00
Retefuente	0.00
Rete Iva	0.00
Valor a Pagar	142,800.00

CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M/cte.

Esta factura de venta es un Título Valor según el artículo 772 Código de Comercio modificado por la ley 1231 de 2008. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar y confesar la recepción y delegar al comprador. Recibi de conformidad la mercancía de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma. Si esta factura es cancelada en el plazo estipulado causará el interés máximo autorizado por la ley por mes o fracción.

Trabajo sin Seguro : La empresa no se hace responsable a los daños causados por riesgos fortuitos de transporte o movimiento de cualquier equipo o maquinarias que no estén aseguradas. Después de 30 días no se responde por artículos dejados en depósito por el servicio.

Diseñado por : Comptel-System Ltda. NIT 800.010.333-2  
 Numeración de facturación desde No. GO1 3001 hasta GO1 4124  
 Autorización de la Dian Mediante Resolución No. 18762001520162  
 Fecha : Diciembre 13 de 2016  
 Tarifa Ica : 3.3/1000 Actividad Ica 306 - Actividad Dian 5229

Firma y Sello  
 Siempre a sus gratas ordenes

Original

# ORDEN DE TRABAJO

Nº 1016

Fecha 20-02-2017 GRUA No. EMI 402 #17

Hora Inicio: Hora Termino:

Señor(es): CORROCEVIAS MADDA

Solicitado por:

Autoriza:

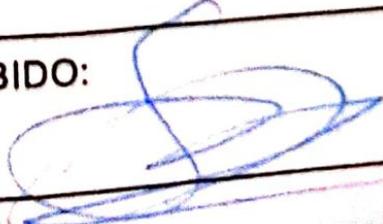
Vehículo NAR	No	Placa SXJ 437
--------------	----	---------------

## DETALLE

transporte de buseto de auto superior a Copi-Yumbo a Corrocevias madda

daya

RECIBIDO:



C.C. No.

# GRUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

NIT. 900.376.909-8 REGIMEN COMUN  
 CARRERA 6 A No. 31A-51 B/ El Porvenir  
 TELS. 4100638 - 4488887 - Cali - Colombia  
 CEI. 3136858589 - 3155001813 - 3154330935  
 Email: olayasdelgadosas@hotmail.com



TP 4307

FACTURA DE VENTA  
 No. GO1 3306

Nit Cliente : <b>805011793-1</b>	Fecha Factura : <b>09/03/2017</b>
	Fecha Vencto : <b>10/03/2017</b>
Vehiculo : CHASIS <b>Costeo ND</b>	Placas : <b>SXJ437</b>

del Cliente  
 ERAS ANDINA SAS

#35-117 Ciudad  
 CALI

Descripcion del Servicio	Valor Total
CIO DE GRUA PARA TRANSPORTE DE CHASIS MARCO DESDE MAGNA ACOPI A AUSUPERIOR .  RIISTA: ENRIQUE RIVERA #27	180,000.00

*[Handwritten signature]*

RM 6200

Recibo  
 15/03/2017  
 Dues P

Exp. \$212.400

180,000.00	Descuento	0.00	Valor Iva	34,200.00	Rete Ica	0.00	Retefuente	0.00	Rete Iva	0.00	Valor a Pagar	214,200.00
------------	-----------	------	-----------	-----------	----------	------	------------	------	----------	------	---------------	------------

DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M/cte.

Factura de Venta es un Titulo Valor segun el articulo 772 Codigo de Comercio modificado por la ley 1231 de 2008. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar y confesar la compra y delegar al comprador. Recibi de conformidad la mercancia de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma. Si esta factura es cancelada en el plazo estipulado causara el interes maximo autorizado por la ley por mes o fraccion. Se garantiza el pago mediante cheque cruzado a nombre de GRUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

Trabajo sin Seguro : La empresa no se hace responsable a los daños causados por riesgos fortuitos de transporte o movimiento de cualquier tipo de maquinarias que no esten aseguradas. Despues de 30 dias no se responde por articulos dejados en deposito por el servicio.

Diseñado por : Comptel-System Ltda. NIT 800.010.333-2  
 Numeracion de facturacion desde No. GO1 3001 hasta GO1 4124  
 Autorizacion de la Dian Mediante Resolucion No. 18762001520162  
 Fecha : Diciembre 13 de 2016  
 Tarifa Ica : 3.3/1000 Actividad Ica 306 - Actividad Dian 5229

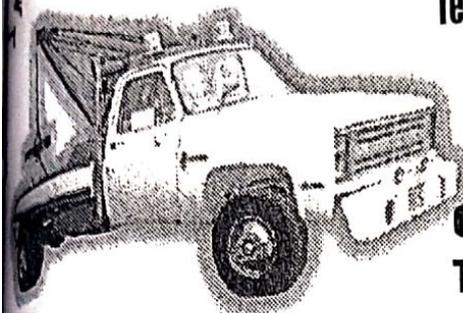
Firma y Sello

Siempre a sus gratas ordenes

Original

# GRUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

Carrera 6a. A No. 31A-51 B/ El Porvenir  
Tels: 448 8887 - 410 0638 Cels: 313 685 8589  
315 500 1813 - 315 433 0935



3306

## ORDEN DE TRABAJO

Nº 27281 ✓

Fecha Febrero 24/17 GRUA No. 37 Enmague

Hora Inicio: Hora Terminó:

Señor(es): Ma' Camocenas Andino

Solicitado por: Paola Sanchez

Autoriza:

Vehículo chasis No mano polo Placa SXT437

### DETALLE

transporte de chasis desde magna  
acom C 17.

llevar autosoponac-acopu C 15 #36-101

1 VARILLA ACEITE. [NO] LLANTA R.

1 TAPA A.C.P.M / 1 TAPA RADIADOR.

1 COMPUTADORA.

\$180 000 =

RM 6200

*[Signature]*

RECIBIDO:

*[Signature]*

14621892

5

20

3

.00

231  
ente p  
alor e  
l.

uitos  
en d

iptel-  
uraci  
lian M  
3 de  
Ac

# GRUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

NIT. 900.376.909-8 REGIMEN COMUN  
 CARRERA 6 A No. 31A-51 B/ El Porvenir  
 TELS. 4100638 - 4488887 - Cali - Colombia  
 CEI. 3136858589 - 3155001813 - 3154330935  
 Email: olayasdelgadosas@hotmail.com



TA4322

FACTURA DE VENTA  
 No. GO1 3361



Nombre del Cliente PROCERIAS ANDINA SAS  Ciudad CALI	Nit Cliente : 805011793-1	Fecha Factura : 15/03/2017
	Vehiculo : NQR <i>conteo NO</i>	Fecha Vencto : 16/03/2017

Descripcion del Servicio	Valor Total
SERVICIO DE GRUA PARA TRANSPORTE DE NQR DESDE AUTOSUPERIOR A MAGNA.  MOTORISTA: RANDY ARIAS #7  <i>15/03/17</i> <i>6200</i> <i>CF</i> <i>0xP4142-800</i>	120,000.00

Subtotal	Descuento	Valor Iva	Rete Ica	Retefuente	Rete Iva	Valor a Pagar
120,000.00	0.00	22,800.00	0.00	0.00	0.00	142,800.00

MONEDA: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M/cte.

Esta factura de Venta es un Titulo Valor segun el articulo 772 Codigo de Comercio modificado por la ley 1231 de 2008. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar y confesar la deuda y delegar al comprador. Recibi de conformidad la mercancia de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma. Si esta factura es cancelada en el plazo estipulado causara el interes maximo autorizado por la ley por mes o fraccion.  
 Favor girar cheque cruzado a nombre de GRUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

Trabajo sin Seguro : La empresa no se hace responsable a los daños causados por riesgos fortuitos de transporte o movimiento de cualquier objeto o maquinarias que no esten aseguradas. Despues de 30 dias no se responde por articulos dejados en deposito por el servicio.

Diseñado por : Comptel-System Ltda. NIT 800.010.333-2  
 Numeracion de facturacion desde No. GO1 3001 hasta GO1 4124  
 Autorizacion de la Dian Mediante Resolucion No. 18762001520162  
 Fecha : Diciembre 13 de 2016  
 Tarifa Ica : 3.3/1000 Actividad Ica 306 - Actividad Dian 5229

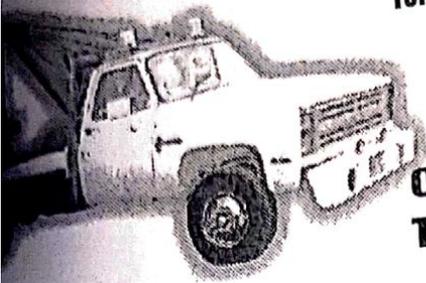
\_\_\_\_\_  
 Aceptada, Firma y Sello

Siempre a sus gratas ordenes

Origi

# RUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

Carrera 6a. A No. 31A-51 B/ El Porvenir  
Tels: 448 8887 - 410 0638 Cels: 313 685 8589  
315 500 1813 - 315 433 0935



## ORDEN DE TRABAJO

3361  
No 26968

Fecha 10/03/2017 GRUA No. 07 Randy  
Hora Inicio: Hora Termino:  
Motor(es): Auto Superior  
Solicitado por:  
Autoriza:  
Vehículo Chasis No. NQR Placa SXJ 385  
NQR

### DETALLE

Transporte de chasis desde  
Auto Superior hasta MAGNA  
MULTISOLUCIONES.

12000

RECIBIDO:

Jhonatan Hoyo B.  
C.C. No. 1144064439.

No 8251

HORA DE ENTREGA

rids

REGA: Joly

teste

icade

icade

icade

to  
ite

ESO  
OTAL

acepta las co  
as señalada

icad

35

ESO  
OTAL

acepta  
as ser

al

re

al

ic

# CERTIFICADO



www.colserauto.com

133858

FECHA: 01/06/2017	PLACA: SXJ437
ATENDIDO PARA:	
No. INSPECCIÓN: 1041570625	ROZBO:
GENTRO DE INSPECCIÓN: CALI - LA FLORA	
ASEGURABLE: No Aplica "Depende de políticas de aceptación de las compañías aseguradoras"	

## DATOS

MARCA	CHEVROLET	TIPO PINTURA	Pinta
CLASE	BUS / BUSETA /	MODELO	2016
TIPO	NKR [3]	CARROCERIA	MICROBUS
COLOR	GRIS	CLINDRAJE	2999
COD. FASEC	01603134	CLINDRAJE	DSL
No. MOTOR	1Y4392	COMBUSTIBLE	CGL
No. CHASIS	9GCNMR859GB014493	NACIONALIDAD	MT
No. SERIAL	9GCNMR859GB014493	TIPO DE CAJA	
SERVICIO	PUBLICO	ORDEN	NO
KILOMETRAJE	71470	REPOTENCIADO	0
ENVIADO A		A MODELO (AÑO)	

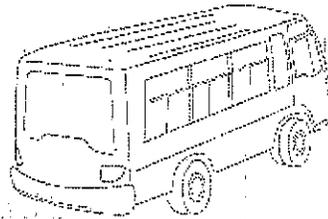
COMPANIA		Clave	
SUCURSAL			
INTERMEDIARIO			
NOMBRE	LUIS ROBERTO DULCE IBARRA	Edad	52
IDENTIFICACION	12958288	Tel	3739667
DIRECCION	CALLE 13B # 85C-353959249		
PROFESION	OTROS		
V/R CLIENTE	\$ 0,00		
V/R FASECOLD	\$ 118.000.000,00		
V/R COLSERAUTO	\$ 114.500.000,00		
V/R ACCESORIOS	\$ 0,00		

Chequeo control de Calidad

Chequeo control de Calidad

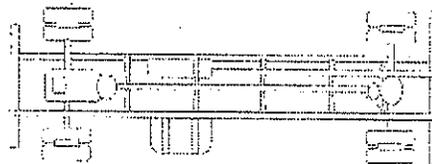
IDENTIFICACION	91%
PINTURA	80%
Vidrios	100%
GRASAS	65%
TARJETAS	100%
ALICATORIOS	100%
IDENTIFICACION	100%

El esquema aquí mostrado es una aproximación al verdadero modelo de su vehículo

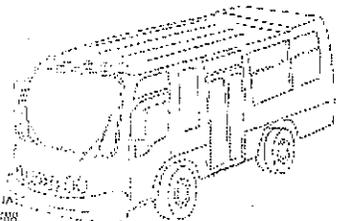


FALDON: Arreglo Regular

VIGA CHASIS DERECHA: Arreglo Regular



## ESTADO GENERAL



ESTADO PINTURA: NOMPL: Arturo Barrera

Observaciones: KM 71470, PRESENTA APLICACION DE PINTURA EN CARROCERIA. REVISAR CARGA DE AIRE ACONDICIONADO, PUERTA TRASERA DE SERVICIOS, PRESENTA DIFERENTE DISEÑO DE TAPIZADO PISO, DESCUADRE EN TABLERO DE INSTRUMENTOS. SE SUGIERE MEJORAR ACABADOS EN APLICACION DE SELLANTES VIDRIOS Y CABINA LADO DERECHO, PROTECTOR PLASTICO COLUMNA DIRECCION FLOJO. APLICAR SELLANTES Y/O ANTICORROSIVO EN SOLDADURAS CARROCERIA. MOTIVOS DE RECHAZO ACABADOS REGULARES EN PARALES PARABRISAS Y VIGA CHASIS DERECHA, SEGURIDAD PASIVA AFECTADA, PINTURA DE DIFERENTE TONALIDAD, PINTURA PRESENTA IMPUREZAS, SE SUGIERE SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TRADICION PARA DESCARTAR, MULTAS, EMBARGOS Y OTROS,

## VICULO

MARCA	CHEVROLET	CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS	TIPO	NKR [3]
-------	-----------	-------	-------------------------	------	---------

Chequeo control de Calidad

**RV: CONTESTACION DEMANDA MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S EN LIQUIDACION  
RADICACION 2019 657 (este si va completo , el anterior no)**

SALAZAR HERNANDEZ ABOGADOS <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 9:15 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

1. COT 2337 BUS AUTOSUPERIOR SXJ437 (3).pdf; 2. facturas gruas olaya RM6200.pdf; 5. PERITAGE.pdf; CONTESTACION DEMANDA MAGNA SOLUCIONES.pdf;

Santiago de Cali, noviembre 11 de 2020.

Señores,

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

Ciudad.

**REFERENCIA: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION, me permito allegar en el término procesal oportuno, la CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por la sociedad AUTOSUPERIOR S.A.S.

El poder y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION ya obran en el expediente.

(POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO).

Atentamente,

**OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS**

C.C. 16.536.485 Cali

T.P. 291.264 C.S.J.

Cel. 3163178693



ESTUDIO LEGAL

*Edificio Centenario 1  
Avenida. 3 Norte # 8 N-24 Oficina 302  
Teléfono: 4837753 – (315) 553 08 48  
Santiago de Cali – Colombia*

---

**De:** SALAZAR HERNANDEZ ABOGADOS

**Enviado:** miércoles, 11 de noviembre de 2020 9:10 a. m.

**Para:** j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** SALAZAR HERNANDEZ ABOGADOS <salazarhernandezabogados@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S EN LIQUIDACION RADICACION 2019 657

Santiago de Cali, noviembre 11 de 2020.

Señores,

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

Ciudad.

**REFERENCIA:** CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION, me permito allegar en el término procesal oportuno, la CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por la sociedad AUTOSUPERIOR S.A.S.

El poder y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION ya obran en el expediente.

(POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO).

Atentamente,

**OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS**

C.C. 16.536.485 Cali

T.P. 291.264 C.S.J.

Cel. 3163178693



ESTUDIO LEGAL

*Edificio Centenario 1  
Avenida. 3 Norte # 8 N-24 Oficina 302  
Teléfono: 4837753 – (315) 553 08 48  
Santiago de Cali – Colombia*



ESTUDIO LEGAL

Señor

**JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** LUIS ROBERTO DULCE IBARRA

**DEMANDADOS:** AUTOSUPERIOR S.A.S, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (HOY QBE SEGUROS) y OTRO

**LLAMADO EN GARANTIA:** MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION.

**RAD:** 2019-657

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES Y  
CONTESTACION DE LLAMADO EN GARANTIA**

**OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.536.485 de Cali y la T.P No.291.264 del C.S.J. obrando en mi condición de apoderado de **MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No. 900.580.770-5, representada legalmente por el señor DANIEL GARCIA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.236.852, procedo en primer lugar a contestar la demanda promovida por el señor LUIS ROBERTO DULCE IBARRA, en contra de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (HOY QBL SEGUROS) Y OTRO, y en segundo lugar, a contestar el llamamiento en garantía formulado a mi representada por AUTOSUPERIOR S.A.S., para que en el momento procesal oportuno se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

**CAPITULO I  
CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** No me consta lo expresado en este hecho, sin embargo en el "informe Policial de Accidente de tránsito", de fecha 27 de noviembre de 2016, aportado con el escrito de demanda, consta lo afirmado en este hecho.

**SEGUNDO:** No me consta, no obstante en las pruebas aportadas con la demanda, a folios 28 y 29 se puede evidenciar que el vehículo de placas SXJ437, contaba con una póliza de seguro desde el día 25 de diciembre de 2015, hasta el día 24 de diciembre de 2016.

**TERCERO:** No me consta, lo relatado en este hecho son situaciones que se presentaron entre el demandante y la funcionaria de QBE SEGUROS S.A.

EDIFICIO CENTENARIO 1  
AV.3 NORTE # 8N-24 OFICINA 303  
Tel: 4837753 – (315) 553 08 48  
[salazarhernandezabogados@hotmail.com](mailto:salazarhernandezabogados@hotmail.com)  
Santiago de Cali – Colombia



## ESTUDIO LEGAL

**CUARTO:** No me consta, pues se trata de hechos surgidos entre la aseguradora QBE SEGUROS S.A., AUTOSUPERIOR S.A.S., y el demandante.

**QUINTO:** No me consta en qué fecha dejaron a disposición de AUTOSUPERIOR S.A.S., el vehículo, sin embargo el concesionario solicito a mi representada cotización de las reparaciones a realizar en la semana del 09 al 13 de enero de 2017, a lo cual MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S., remitió el día 20 de enero de 2017 la cotización # 2337, al concesionario.

**SEXTO:** No me consta, son acontecimientos surgidos entre el demandante, AUTOSUPERIOR S.A.S., LAMINAUTOS DE OCCIDENTE y QBE SEGUROS S.A.

**SEPTIMO.** No me consta, MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S., fue contratada por AUTOSUPERIOR S.A.S., para realizar la reparación del chasis del vehículo desconociendo términos y condiciones entre AUTOSUPERIOR S.A.S. y QBE SEGUROS S.A.

**OCTAVO:** No me consta, desconozco los trámites realizados por el demandante.

**NOVENA:** No me consta, desconozco los valores acordados entre la aseguradora y AUTOSUPERIOR S.A.S.

**DECIMO:** No me consta, desconozco los valores cotizados por AUTOSUPERIOR S.A.S.

**DECIMO PRIMERO:** No me consta, se trata de situaciones presentadas entre demandante y la compañía de seguros.

**DECIMO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, pues el día 10 de marzo de 2017, por parte de mi representado se envió grúa a AUTOSUPERIOR S.A.S., a fin de recoger el chasis reparado. Ahora bien, cuando llego el vehículo a las instalaciones de la compañía, se evidencia que presenta falencias, por lo cual se le comunica al concesionario que no se debe montar la carrocería con esta novedad en el chasis, toda vez, que no va quedar alineada, a lo que el concesionario procede a trasladar de nuevo el chasis a sus instalaciones para corregir la falencia.

**DECIMO TERCERO:** El día 04 de abril de 2017, el concesionario traslada el chasis a las instalaciones de Magna nuevamente, aun presentando las mismas novedades de alineación, a lo que el concesionario le solicita autorización al cliente para que se proceda con la instalación de la carrocería, ya que sin esta no puede realizar la alineación correcta.

El día 05 de mayo de 2017, se envía el vehiculó a las instalaciones del concesionario AUTOSUPERIOR S.A.S., con los complementos en fibra de vidrio del millare instalados, quedando pendiente la instalación del tablero y millare por parte del concesionario.

El día 01 de junio de 2017, fue realizado un peritaje en COLSERAUTOS, donde se realizaron observaciones al trabajo realizado en la carrocería.

**DECIMO CUARTO:** Es parcialmente cierto, el día 06 de junio de 2017, posterior a ser notificados del resultado del peritaje se inician las correcciones de tono e impurezas en pintura, sellantes en vidrios, cambio de tapiz piso conductor, carga de aire acondicionado



ESTUDIO LEGAL

y anticorrosivo en soldaduras regresando el vehiculó al concesionario el día 08 de junio de 2017.

**DECIMO QUINTO:** Es parcialmente cierto, pues el 05 de julio de 2017, se realizó la entrega del vehículo al propietario por parte de AUTOSUPERIOR S.A.S., en presencia del representante de la aseguradora, no me consta que el representante del concesionario se negara a realizar un nuevo peritaje por entidades especializadas.

**DECIMO SEXTO:** No me consta, es un hecho que no está relacionado con mi representada.

**DECIMO SEPTIMO:** No me consta, pendiente

**DECIMO OCTAVO:** No me consta, pendiente

**DECIMO NOVENO:** No me consta, no fuimos citados a la conciliación relacionada.

**VIGECIMO:** No me consta, se trata de una conciliación entre AUTOSUPERIOR S.A.S. y el demandante.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Me opongo contundentemente a la prosperidad de esta pretensión de ser solidariamente responsables de los daños y perjuicios materiales alegados por la parte actora, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad de MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION, dado que no está demostrada el nexo causal y la culpa de mi representado en los hechos alegados por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Me opongo a la indexación solicitada, toda vez que no habrá lugar a condena alguna a cargo de mi representada.

**TERCERO:** me opongo a esta pretensión, pues se trata de una pretensión ligada a la decisión del despacho sobre la pretensión principal dentro del presente proceso.

### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA**

La parte demandante tiene el deber legal de cumplir con el requisito procesal de estimar razonadamente los perjuicios en el juramento estimatorio, estimación que de conformidad con el referido artículo 206 del Código General del Proceso, se traduce en: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento*

EDIFICIO CENTENARIO 1  
AV.3 NORTE # 8N-24 OFICINA 303  
Tel: 4837753 – (315) 553 08 48  
[salazarhernandezabogados@hotmail.com](mailto:salazarhernandezabogados@hotmail.com)  
Santiago de Cali – Colombia



## ESTUDIO LEGAL

*hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerara la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación (...)*

*El Juramento estimatorio no aplicara a la cuantificación de los daños extra patrimoniales. (...)"*

Revisados los valores introducidos en el juramento estimatorio se observa que los mismos no corresponden a supuestos valores que la demandada debe pagar a la demandante por concepto de daños y perjuicios materiales.

De igual manera me permito objetar los rubros que componen los supuestos perjuicios materiales, como los son pago de la póliza todo riesgo, pago peritaje IVESUR, pago alineación Servicar, pago póliza SOAT, pago pólizas RC y RCE, pues dichos gastos no son un perjuicio causado al demandante, sino un rubro que es apenas lógico que lo pague el propietario del vehículo.

Ahora bien, sobre los pagos realizados por concepto de parqueadero, pago grúa para transportar vehículo, pago certificado de tradición, se trata de gastos apenas lógicos.

Por otra parte, los rubros que pretende declarar como perjuicios materiales referenciados como parqueadero y estadía en buenaventura, se desconoce el motivo de estos y no se considera un perjuicio, pues no está comprobado el NEXO DE CAUSALIDAD entre las sumas pretendidas, el accidente de tránsito y el actuar de las demandadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, objeto en su integridad los valores incluidos en el juramento estimatorio por no ser responsable de perjuicios algunos que supuestamente se ha causado al demandante.

Ahora bien, en lo que atañe a perjuicios de índole material, se resalta que ninguno de los rubros encuentra soporte probatorio alguno que identifique su cuantía, causación y la relación inescindible entre la cuantía y la inexistente responsabilidad de las partes demandadas por ello.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **AUSENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD.**

El artículo 2341 del C.C. establece que "El que ha cometido un delito o culpa, que ha ingerido daño a otro, es obligado a la indemnización..." Con ocasión a esta disposición, la jurisprudencia ha resaltado los requisitos para la existencia de una responsabilidad civil, ellas son: la culpa, el daño y el nexo de causalidad del primero frente al segundo. Con lo cual, quien pretenda reclamar la indemnización derivada de la responsabilidad civil extracontractual, en virtud del artículo 167 del Código General del Proceso, tendrá la carga de probar la ocurrencia de los diferentes requisitos mencionados anteriormente.

Para la prosperidad de pretensiones derivadas de esa especie de "responsabilidad civil", la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, ha iterado, entre otros, en el fallo sustitutivo de 16 de septiembre de 2011, exp.2005-00058, que para "(...) *despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; **una relación de causalidad entre el daño sufrido por la***



## ESTUDIO LEGAL

**víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación:** y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo)”

El nexo de causalidad se constituye en elemento esencial y el cual permite conectar un daño demandado por un sujeto activo con una acción desplegada por un sujeto pasivo.

El estudio de la responsabilidad civil ha llevado a la inexorable conclusión de que el NEXO CAUSAL DEBE SIEMPRE ACREDITARSE POR LA PARTE ACTORA, Y NUNCA DEBE PRESUMIRSE. Así dentro de los deberes de acreditación que deben imperar en la parte accionante en su demanda de responsabilidad y dentro del material, no se haya plasmada en la demanda prueba alguna del nexo causal que sirva como puente entre la actuación de mi defendido y el daño sufrido por extremo activo.

En relación a la prueba del nexo causal ilustrativo resulta lo expresado por el también tratadista PHILIPPE LE TORNEAU, quien expone:

*"El nexo causal debe ser establecido por el demandante y constatado por los jueces de fondo ante quienes se ha interpuesto la acción en reparación (la Corte de Casación controla tanto la presencia de la constatación de la relación de causalidad como su existencia real). Se trata de un elemento autónomo de la responsabilidad, independiente de la culpa (o del hecho de la cosa) y del perjuicio".*

En ese orden de ideas, al estudiar el material aportado, y los elementos doctrinarios y jurisprudenciales, se llega a la invertible conclusión de que no existe en la acción impetrada elementos de convicción que permitan probar el nexo causal, situación más que compleja: imposible, si tenemos en cuenta la clara ausencia de causalidad, ya que el actuar realizado por mi defendido no es el causante del supuesto daño no acreditado por el demandados. Bajo la anterior premisa el accionante se expone inexorablemente a PROBAR ALGO QUE NO EXISTE, ¿Cómo probar un NEXO sin CAUSA que lo sustente?

La supuesta responsabilidad atribuida injustificadamente a MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION, no es susceptible de presunción y por ello debe probarse que se reúnen los elementos esenciales para que ella se pueda estructurar, lo que evidentemente no ocurre en el caso en particular. Se aclara que no basta, como al parecer estima la parte actora, con la afirmación y la formulación del cargo en su contra.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, declarar probada esta excepción.

### **INEXISTENCIA DE DAÑO**

Otro de los elementos axiológicos de la responsabilidad, y el principal pilar que da razón a ésta, es el daño, ya que de no existir, no se genera esa modificación jurídica injustificada que afecta el patrimonio de quien lo sufre y como consecuencia hace exigible una indemnización.



## ESTUDIO LEGAL

En cuanto al daño, la jurisprudencia también ha determinado que *“su sentido natural y obvio, es un hecho, consistente en el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, ...en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc.... y ...supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo. Según se ha visto, condición necesaria para que desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación”*

En el presente asunto, no se acredita por parte de la demandante el daño sufrido, no se evidencia dentro del expediente prueba certera que determine la existencia de un daño, solo se limita a mencionar supuestos facticos que no tiene asidero probatorio, sin allegar concepto especializado que determine el supuesto daño.

### **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY.**

Los actos realizados por MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION, no fueron la causa de la tardanza manifestada por el demandante, sus supuestas afectaciones patrimoniales, a causa de las reparaciones efectuadas a la carrocería del vehículo se produjeron por circunstancias ajenas al actuar DE MI PODERDANTE; esta claro en el proceso y quedo documentado en los peritajes que las fallas relacionadas fueron corregidas en el momento oportuno.

### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.**

Cuando se estudia el tema de la responsabilidad se tiene que realizar un análisis no solo del resultado, sino que es indispensable establecer si el hecho que se imputa como causante efectivamente fue como su nombre lo indica quien dio origen al resultado.

Si del estudio se llega a concluir que el hecho que se señala como causante no fue el que dio origen al resultado desafortunado, no es posible imputarle una responsabilidad a mi representado y por tal razón no existe la obligación de indemnizar al accionante, ya que estamos ante la inexistencia de nexo causal entre la conducta desplegada por mi representado y en este caso el resultado.

### **LA INNOMINADA**

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decirse en el presente litigio, por consiguiente, pido al honorable juez reconocer las excepciones que resulten probadas.



ESTUDIO LEGAL

## **CAPITULO II**

### **CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

#### **FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**PRIMERO:** Es cierto, en la semana del 9 al 13 de enero de 2017, AUTOSUPERIOR S.A.S., solicito a MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION, cotización de la reparación de la carrocería del vehículo, y el día 20 de enero de 2017, la compañía que represento remitió cotización.

El día 20 de febrero de 2017, ingreso el vehículo a las instalaciones de mi prohijada para su reparación.

**SEGUNDO:** Me abstengo de pronunciarme respecto al presente hecho toda vez que no hace referencia a algún suceso de tiempo, modo y lugar, donde mi representado haya intervenido.

**TERCERO:** Mi mandante realizo las acciones y correcciones pertinentes en las reparaciones realizadas a la carrocería del vehículo de placas SXJ-437, en el momento oportuno y en los tiempos necesarios para efectuar dichas reparaciones debido a la gravedad de los daños producto del accidente de tránsito ocurrido el día 27 de noviembre de 2016, de igual forma ratifico el pronunciamiento realizado sobre cada uno de los hechos.

**CUARTO:** La demora alegada por el demandado, no es responsabilidad de mi prohijada, toda vez, que los tiempos en que se dio solución a los daños surgidos en la carrocería del vehículo producto del accidente, son los estimados para reparar un daño de tal magnitud como lo fue el que tuvo el vehículo de placas SXJ-437.

**QUINTO:** Los retrasos en la reparación del vehículo se presentan por sucesos ajenos a la voluntad de mi poderdante, tal como se puede evidenciar en el pronunciamiento realizado ante los hecho 12 a 15 de la demanda, donde se puede evidenciar que la responsabilidad de reparar el chasis recae sobre AUTOSUPERIOR S.A.S., quien en dos oportunidades entrego el vehículo con falencias en el chasis.

**SEXTO:** Me abstengo de pronunciarme sobre este hecho por tratarse de una afirmación sin fundamentos facticos y jurídicos.

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Me opongo contundentemente a la prosperidad de todas las pretensiones y solicitud de condena de la parte demandante, toda vez que como ya se ha manifestado no existe daño, nexo causal, ni culpa por parte de mi representada, adicionalmente mi prohijada dio cabal cumplimiento a la labor contratada y los retrasos surgidos en la entrega del vehículo son ajenos a la voluntad de MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION, dado que los tiempos los establecía AUTOSUPERIOR S.A.S., para la



## ESTUDIO LEGAL

Respectiva entrega del vehículo debido a las correcciones surgidas con lugar a la reparación del chasis.

### **I. MEDIOS DE PRUEBAS**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito señor juez, se sirva citar a la demandante **LUIS ROBERTO DULCE IBARRA** para que rinda INTERROGATORIO DE PARTE que formularé en la oportunidad procesal oportuna en la audiencia.

#### **DOCUMENTALES APORTADAS**

Por ser PERTINENTES y CONDUCENTES, y en aras de preservar los principios y garantías constitucionales, se le solicita a su Señoría decrete las siguientes pruebas:

- Cotización No. 2337 de enero 20 de 2017 dirigida al señor ALFONSO MARTINEZ de AUTOSUPERIOR.
- Copia de las ordenes de trabajo y facturas de las grúas.
- Peritaje COLSERAUTOS de fecha primero (1) de junio de 2017.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Solicito señor juez, se sirva citar a ANDERSON RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.621.892, quien ejercía para la fecha de los hechos como jefe de taller en MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S EN LIQUIDACION, quien fue el encargado de realizar y gestionar las reparaciones del vehículo placa SXJ43; persona que deberá ser citada para que rinda declaración sobre los hechos que le constan en la presente demanda.

### **II. ANEXOS**

- Poder conferido a mi conferido por MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION.
- Me permito aportar los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales aportadas.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 1604, 2341 a 2360 del Código Civil. Artículos 60, 96, 165, 198, 206, 220 y ss, 226, 227, 228 del Código General del Proceso.



ESTUDIO LEGAL

#### IV. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante la señora MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION recibe notificación en CARRERA 1 BIS No. 56-84 APTO 1012 TORRE 2, email: dann8199@hotmail.com.

El suscrito recibirá en la AVENIDA 3 N No. 8 N-24 OFICNA 303, EDIFICIO CENTENARIO 1, en Cali-Valle del cauca. Email: salazarhernandezabogados@hotmail.com.

#### V. AUTORIZACIÓN DE DEPENDENCIA JUDICIAL

- Adjunto constancia de estudio del dependiente judicial el señor **JOHAN ALEXIS GARCÍA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.055.689 de Cali, estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali. Respetuosamente ruego reconocer tal calidad.

Con atento respeto,

---

**OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS**

C.C. No 116.536.485

T.P. No. 291.264 del C.S. de la J.

<p style="text-align: center;"><b>SECRETARIA</b></p> <p><b>En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 5 días, fijo en lista el (la) anterior <u>Traslado excepciones.</u></b></p> <p><b>Cali, <u>12-Jul-2023</u></b></p> <p><b>Secretaria,</b></p> <div style="text-align: center;"> <small>MARIA ISABEL ALBAN</small></div>
---

Yumbo, enero 20 del 2017

COT

2337

Señor:

**Alfonso Martínez**

AUTOSUPERIOR

Asunto: **Cotización reparación de carrocería tipo BUS de placas, SXJ437.**

En atención a su amable solicitud, con gusto dejamos a su consideración nuestra oferta.

Trabajo a realizar:

- Desmonte de carrocería
- Reparación de buque en puerta pasajero lateral derecha
- Reparación de estructura piso parte frontal
- Fabricación de estructura frontal
- Fabricación de buque a parabrisas frontal
- Reparación e alineación del tablero de mando
- Reparación de estructura de tablero de mando
- Suministro e instalación de tapa persiana frontal
- Suministro e instalación de casco
- Cambio de faldón frontal, lateral derecho
- Suministro e instalación de bomper frontal
- Cambio del forro frontal lateral
- Cambio de faldón lateral derecho
- Reparación e alineación de gradas pasajeros
- Reparación de tapa bodega lateral derecha
- Reparación de tapa combustible lateral derecha
- Cambio de estructura frontal de chasis
- Suministro e instalación de retrovisor derecho
- Suministro e instalación de farola frontal derecha
- Suministro e instalación de dos lámpara delimitadoras laterales derechas
- Suministro e instalación de vidrio cuchilla delantero derecho
- Suministro e instalación de ventanilla trasera lateral derecha
- Suministro e instalación de parabrisas frontal
- Cambio de plumillas
- Pintura de partes intervenidas

<b>VALOR ANTES IVA</b>	<b>\$</b>	<b>9.800.000</b>
<b>IVA (19%)</b>	<b>\$</b>	<b>1.862.000</b>
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>11.662.000</b>

**FORMA DE PAGO:** Crédito a 30 días, después de la fecha de facturación.

**GARANTÍA:** Seis (6) meses sobre las partes intervenidas.

Cualquier información adicional estamos prestos a suministrarla. Quedamos a la espera de sus gratas órdenes.

Cordialmente,

**Franklin García Guerra**

Gerente Ejecutivo

Cel.: 310 849 15 89

**Anderson Rodríguez Sanchez**

Coordinador Producción

Cel.: 310 897 5243

# GRUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

NIT. 900.378.909-8 REGIMEN COMUN  
 CARRERA 6 A No. 31A-51 B/ El Porvenir  
 TELS. 4100838 - 4488887 - Cali - Colombia  
 CEI. 3136858589 - 3155001813 - 3154330935  
 Email: olayasdelgadosas@hotmail.com



FACTURA DE VENTA  
 No. GO1 3305

7P 4307

Cliente GRUAS ANDINA SAS #35-117 Ciudad CALI	Nit Cliente : 805011793-1	Fecha Factura : 09/03/2017
	Vehiculo : NQR 0540 NO	Fecha Venta : 10/03/2017
		Placas : SXJ437

Descripcion del Servicio	Valor Total
SERVICIO DE GRUA PARA TRANSPORTE DE NQR DESDE AUTO PARA ACOPIO A CARROCERIAS ANDINA CRISTO ENRIQUE RIVERA #17 15/03/2017 6200	120.000,00
Valor a Pagar <b>142.800</b>	

Valor Total	Descuento	Valor Iva	Rete Ica	ReteFuente	Rete Iva	Valor a Pagar
120,000.00	0.00	22,800.00	0.00	0.00	0.00	142,800.00

CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M/cte.

Esta factura de venta es un Título Valor según el artículo 772 Código de Comercio modificado por la ley 1231 de 2008. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar y confesar la recepción y delegar al comprador. Recibi de conformidad la mercancía de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma. Si esta factura es cancelada en el plazo estipulado causará el interés máximo autorizado por la ley por mes o fracción.

Trabajo sin Seguro : La empresa no se hace responsable a los daños causados por riesgos fortuitos de transporte o movimiento de cualquier equipo o maquinarias que no estén aseguradas. Después de 30 días no se responde por artículos dejados en depósito por el servicio.

Diseñado por : Comptel-System Ltda. NIT 800.010.333-2  
 Numeración de facturación desde No. GO1 3001 hasta GO1 4124  
 Autorización de la Dian Mediante Resolución No. 18762001520162  
 Fecha : Diciembre 13 de 2016  
 Tarifa Ica : 3.3/1000 Actividad Ica 306 - Actividad Dian 5229

Firma y Sello  
 Siempre a sus gratas ordenes

Original

# ORDEN DE TRABAJO

Nº 1016

Fecha: 20-02-2017 GRUA No. EM. 402 #17

Hora Inicio: Hora Termino:

Señor(es): Corroceñas Madro

Solicitado por:

Autoriza:

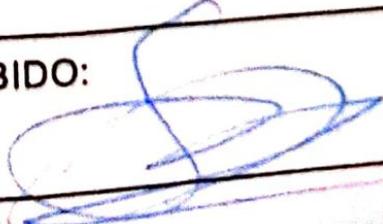
Vehículo: NAR	No:	Placa: SXJ 437
---------------	-----	----------------

## DETALLE

transporte de buseto de auto superior a Copi-Yumbo a Corroceñas Madro

daya

RECIBIDO:



C.C. No.

# GRUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

NIT. 900.376.909-8 REGIMEN COMUN  
 CARRERA 6 A No. 31A-51 B/ El Porvenir  
 TELS. 4100638 - 4488887 - Cali - Colombia  
 CEI. 3136858589 - 3155001813 - 3154330935  
 Email: olayasdelgadosas@hotmail.com



TP 4307

FACTURA DE VENTA  
 No. GO1 3306

Nit Cliente : <b>805011793-1</b>	Fecha Factura : <b>09/03/2017</b>
	Fecha Vencto : <b>10/03/2017</b>
Vehiculo : CHASIS <b>Costeo ND</b>	Placas : <b>SXJ437</b>

del Cliente  
 ERAS ANDINA SAS

#35-117

Ciudad  
**CALI**

Descripcion del Servicio	Valor Total
CIO DE GRUA PARA TRANSPORTE DE CHASIS MARCO DESDE MAGNA ACOPI A AUSUPERIOR .  RIISTA: ENRIQUE RIVERA #27	180,000.00

*[Handwritten signature]*

RM 6200

Recibo  
 15/03/2017  
 Dues P

Exp. \$212.400

180,000.00	Descuento	0.00	Valor Iva	34,200.00	Rete Ica	0.00	Retefuente	0.00	Rete Iva	0.00	Valor a Pagar	214,200.00
------------	-----------	------	-----------	-----------	----------	------	------------	------	----------	------	---------------	------------

DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M/cte.

Factura de Venta es un Titulo Valor segun el articulo 772 Codigo de Comercio modificado por la ley 1231 de 2008. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar y confesar la compra y delegar al comprador. Recibi de conformidad la mercancia de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma. Si esta factura es cancelada en el plazo estipulado causara el interes maximo autorizado por la ley por mes o fraccion. Recibir cheque cruzado a nombre de GRUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

Trabajo sin Seguro : La empresa no se hace responsable a los daños causados por riesgos fortuitos de transporte o movimiento de cualquier tipo de maquinarias que no esten aseguradas. Despues de 30 dias no se responde por articulos dejados en deposito por el servicio.

Diseñado por : Comptel-System Ltda. NIT 800.010.333-2  
 Numeracion de facturacion desde No. GO1 3001 hasta GO1 4124  
 Autorizacion de la Dian Mediante Resolucion No. 18762001520162  
 Fecha : Diciembre 13 de 2016  
 Tarifa Ica : 3.3/1000 Actividad Ica 306 - Actividad Dian 5229

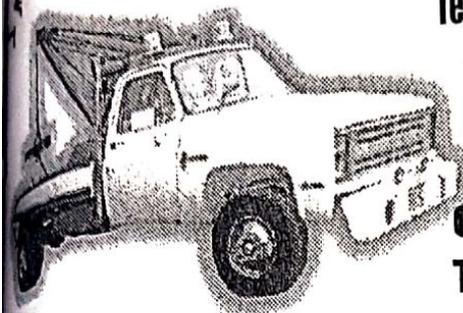
Firma y Sello

Siempre a sus gratas ordenes

Original

# GRUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

Carrera 6a. A No. 31A-51 B/ El Porvenir  
Tels: 448 8887 - 410 0638 Cels: 313 685 8589  
315 500 1813 - 315 433 0935



3306

## ORDEN DE TRABAJO

Nº 27281 ✓

Fecha Febrero 24/17 GRUA No. 37 Enmque

Hora Inicio: \_\_\_\_\_ Hora Terminó: \_\_\_\_\_

Señor(es): Ma' Camocenas Andino

Solicitado por: Paola Sanchez

Autoriza: \_\_\_\_\_

Vehículo chasis No mano polo Placa SXT437

### DETALLE

transporte de chasis desde magna  
acom C 17.

llevar autosoponac-acopu C 15 #36-101

1 VARILLA ACEITE. [NO] LLANTA R.

1 TAPA A.C.P.M / 1 TAPA RADIADOR.

1 COMPUTADORA.

\$180 000 =

RM 6200

*[Signature]*

RECIBIDO:

*[Signature]*

14621892

5

20

3

.00

231  
ente p  
alor e  
l.

uitos  
en d

iptel-  
uraci  
lian M  
3 de  
Ac

# GRUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

NIT. 900.376.909-8 REGIMEN COMUN  
 CARRERA 6 A No. 31A-51 B/ El Porvenir  
 TELS. 4100638 - 4488887 - Cali - Colombia  
 CEI. 3136858589 - 3155001813 - 3154330935  
 Email: olayasdelgadosas@hotmail.com



TA4322

FACTURA DE VENTA  
 No. GO1 3361



Nombre del Cliente PROCERIAS ANDINA SAS  Ciudad CALI	Nit Cliente : 805011793-1	Fecha Factura : 15/03/2017
	Vehiculo : NQR <i>conteo NO</i>	Fecha Vencto : 16/03/2017

Descripcion del Servicio	Valor Total
SERVICIO DE GRUA PARA TRANSPORTE DE NQR DESDE AUTOSUPERIOR A MAGNA.  MOTORISTA: RANDY ARIAS #7  <i>15/03/17</i> <i>6200</i> <i>CF</i> <i>0xP4142-800</i>	120,000.00

Subtotal	Descuento	Valor Iva	Rete Ica	Retefuente	Rete Iva	Valor a Pagar
120,000.00	0.00	22,800.00	0.00	0.00	0.00	142,800.00

MONEDA: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M/cte.

Esta factura de Venta es un Titulo Valor segun el articulo 772 Codigo de Comercio modificado por la ley 1231 de 2008. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar y confesar la deuda y delegar al comprador. Recibi de conformidad la mercancia de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma. Si esta factura es cancelada en el plazo estipulado causara el interes maximo autorizado por la ley por mes o fraccion.  
 Favor girar cheque cruzado a nombre de GRUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

Trabajo sin Seguro : La empresa no se hace responsable a los daños causados por riesgos fortuitos de transporte o movimiento de cualquier objeto o maquinarias que no esten aseguradas. Despues de 30 dias no se responde por articulos dejados en deposito por el servicio.

Diseñado por : Comptel-System Ltda. NIT 800.010.333-2  
 Numeracion de facturacion desde No. GO1 3001 hasta GO1 4124  
 Autorizacion de la Dian Mediante Resolucion No. 18762001520162  
 Fecha : Diciembre 13 de 2016  
 Tarifa Ica : 3.3/1000 Actividad Ica 306 - Actividad Dian 5229

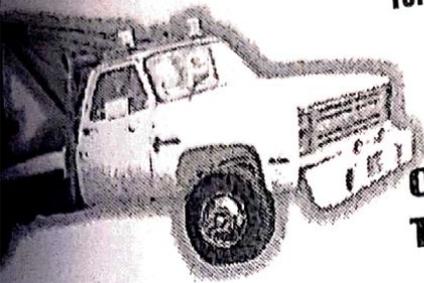
\_\_\_\_\_  
 Aceptada, Firma y Sello

Siempre a sus gratas ordenes

Origi

# RUAS OLAYA'S DELGADO S.A.S.

Carrera 6a. A No. 31A-51 B/ El Porvenir  
Tels: 448 8887 - 410 0638 Cels: 313 685 8589  
315 500 1813 - 315 433 0935



## ORDEN DE TRABAJO

3361  
No 26968

Fecha 10/03/2017 GRUA No. 07 Randy

Hora Inicio: Hora Termino:

Motor(es): Auto Superior

Solicitado por:

Autoriza:

Vehículo Chasis No NQR Placa SXJ 385  
NKE

### DETALLE

Transporte de chasis desde  
Auto Superior hasta MAGNA  
MULTISOLUCIONES.

12000

RECIBIDO:

Jonathan Hoyo B.  
C.C. No. 1144064439.

No 8251

HORA DE ENTREGA

rids

REGA: Joly

teste

icade

icade

icade

to  
ite

ESO  
OTAL

acepta las co  
ás señalada

icad

35

ESO  
OTAL

acepta  
ás ser

al

re

al

ic

# CERTIFICADO



www.colserauto.com

133858

FECHA: 01/06/2017	PLACA: SXJ437
ATENDIDO PARA:	
No. INSPECCIÓN: 1041570625	ROZBO:
GENTRO DE INSPECCIÓN: CALI - LA FLORA	
ASEGURABLE: No Aplica "Depende de políticas de aceptación de las compañías aseguradoras"	

## DATOS

MARCA	CHEVROLET	TIPO PINTURA	Pinta
CLASE	BUS / BUSETA /	MODELO	2016
TIPO	NKR [3]	CARROCERIA	MICROBUS
COLOR	GRIS	CLINDRAJE	2999
COD. FASEC	01603134	CLINDRAJE	DSL
No. MOTOR	1Y4392	COMBUSTIBLE	CGL
No. CHASIS	9GCNMR859GB014493	NACIONALIDAD	MT
No. SERIAL	9GCNMR859GB014493	TIPO DE CAJA	
SERVICIO	PUBLICO	ORDEN	NO
KILOMETRAJE	71470	REPOTENCIADO	0
ENVIADO A		A MODELO (AÑO)	

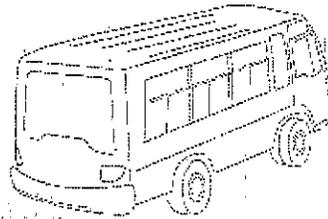
COMPANIA		Clave	
SUCURSAL			
INTERMEDIARIO			
NOMBRE	LUIS ROBERTO DULCE IBARRA	Edad	52
IDENTIFICACION	12958288	Tel	3739667
DIRECCION	CALLE 13B # 85C-353959249		
PROFESION	OTROS		
V/R CLIENTE	\$ 0,00		
V/R FASECOLD	\$ 118.000.000,00		
V/R COLSERAUTO	\$ 114.500.000,00		
V/R ACCESORIOS	\$ 0,00		

Chequeo control de Calidad

Chequeo control de Calidad

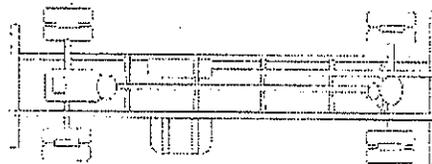
IDENTIFICACION	91%
PINTURA	80%
Vidrios	100%
GRASAS	65%
TARJETAS	100%
ALISAS/ALUMINOS	100%
IDENTIFICACION	100%

El esquema aquí mostrado es una aproximación al verdadero modelo de su vehículo

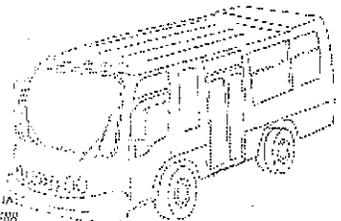


FALDON: Arreglo Regular

VIGA CHASIS DERECHA: Arreglo Regular



## ESTADO GENERAL



ESTADO PINTURA: NOMPLIC: Arreglo Regular

Observaciones: KM 71470, PRESENTA APLICACION DE PINTURA EN CARROCERIA. REVISAR CARGA DE AIRE ACONDICIONADO, PUERTA TRASERA DE SERVICIOS, PRESENTA DIFERENTE DISEÑO DE TAPIZADO PISO, DESCUADRE EN TABLERO DE INSTRUMENTOS. SE SUGIERE MEJORAR ACABADOS EN APLICACION DE SELLANTES VIDRIOS Y CABINA LADO DERECHO, PROTECTOR PLASTICO COLUMNA DIRECCION FLOJO. APLICAR SELLANTES Y/O ANTICORROSIVO EN SOLDADURAS CARROCERIA. MOTIVOS DE RECHAZO ACABADOS REGULARES EN PARALES PARABRISAS Y VIGA CHASIS DERECHA, SEGURIDAD PASIVA AFECTADA, PINTURA DE DIFERENTE TONALIDAD, PINTURA PRESENTA IMPUREZAS, SE SUGIERE SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TRADICION PARA DESCARTAR, MULTAS, EMBARGOS Y OTROS,

## VICULO

MARCA	CHEVROLET	CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS	TIPO	NKR [3]
-------	-----------	-------	-------------------------	------	---------

Chequeo control de Calidad